

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA – UNLAM

MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES

Philiane Ferreira Paulino da Silva

LA PRÁCTICA Y EL SENTIDO DE LA PRÁCTICA EN PROCESOS RELACIONADOS A LA  
ALIENACIÓN PARENTAL: LA PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES DEL DERECHO Y  
PROFESIONALES JURÍDICOS DE LA COMARCA DE JI-PARANÁ/RO

Tesis para optar al título de maestra por el Programa de  
Maestría en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La  
Matanza.

Orientador: Profesor Dr. Omar Dário Heffes

Co-orientador: Profesor Dr. Leno Francisco Danner del  
Departamento de Filosofía de la Universidade Federal de  
Rondônia

Buenos Aires

2016

## RESUMEN

La presente tesis de maestría investiga la práctica y el sentido de la práctica e los operadores del derecho y profesionales del campo jurídico en procesos judiciales relacionados a la Alienación Parental en la comarca de Ji-Paraná/RO. En primer trata de comprender los conceptos de Alienación Parental presentas en la ley y en las producciones teóricas actuales, basándose en el análisis hecha por Analícia Souza (2010) quien propone categorías específicas para el estudio del contenido de las publicaciones brasileñas sobre el tema. Sus resultados son utilizados para evaluación de la ley e de los textos divulgados después de aprobación de esa, llegándose a una clasificación que los identifican como divulgadores del concepto tradicional de Alienación Parental a partir de Richard Gardner, e otros que problematizan este concepto. Por lo tanto, intentando una comprensión reflexiva de la cuestione, propone un análisis crítico de la conceptualización de la Alienación Parental a partir de la noción de poder en la obra de Foucault, tomando el concepto de Alienación Parental como una nueva estrategia del poder, o un espacio de ejercicio del poder. Por otra parte, visa saber como el tema ha sido tratado por los operadores del derecho e profesionales jurídicos en su cotidiano práctico. Esto a través de entrevistas realizadas para aplicación del cuestionario semiestructurado, e los daos obtenidos son analizados conforme al concepto de *habitus* de Pierre Bourdieu. Concluye, por lo tanto, que la institución jurídica del problema en las relaciones familiares definido como Alienación Parental caracterizase por veces a un espacio de ejercicio del poder, controle e delimitación de las relaciones familiares, construyendo subjetividades.

Palabras claves: Alienación Parental. Poder. Práctica y Sentido.

## SUMMARY

This master thesis investigates the practice and sense of practice and the law enforcement field and legal professionals in judicial proceedings related to Parental Alienation in the region of Ji-Paraná / RO. First try to understand the concepts of Parental Alienation show, in law and in current theoretical production, based on the analysis made by Analicia Souza (2010) who proposes to study the specific content of Brazilian publications on the subject categories. Its results are used for evaluation of the law and of texts published after adoption of that, reaching a classification that identify them as disseminators of the traditional concept of Parental Alienation from Richard Gardner, and others who problematize the concept. Therefore, attempting a thoughtful understanding of the question, it proposes a critical analysis of the conceptualization of Parental Alienation from the notion of power in Foucault's work, taking the concept of Parental Alienation as a new strategy of power, or a space of exercise of power. Moreover, visa know how the subject has been treated by the law enforcement and legal professionals in their practical daily. This is done through interviews conducted for application of semi-structured questionnaire, and the damages obtained are analyzed under the concept of *habitus* of Pierre Bourdieu. Concludes, therefore, that the legal institution of problems in family relationships defined as Parental Alienation sometimes known specially for a space exercise of power, control and delimitation of family relationships, building subjectivities.

Keywords: Parental Alienation. Power. Practice and Direction.

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>1. ALIENACIÓN PARENTAL – PROBLEMATIZACIÓN DEL CONCEPTO.....</b>	<b>9</b>
<b>1.1. Principales Enfoques.....</b>	<b>9</b>
<b>1.2. Alienación Parental en Términos de Poder.....</b>	<b>22</b>
<b>1.3. Familia: El Concepto Construido.....</b>	<b>35</b>
<i>1.3.1. La Familia en las Ciencias Sociales.....</i>	<i>36</i>
<i>1.3.2. Concepción de Familia Presente en la Ley de la Alienación Parental.....</i>	<i>40</i>
<b>2. METODOLOGIA.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2. La producción del sentido en las prácticas cotidianas en Pierre Bourdieu.....</b>	<b>44</b>
<b>2.3. La comprensión de las prácticas en procesos de Alienación Parental: metodología de trabajo.....</b>	<b>52</b>
<i>2.3.1. Instrumentos para la Recolección de Datos.....</i>	<i>53</i>
<i>2.3.1.1. Relevamiento Estadístico.....</i>	<i>53</i>
<i>2.3.1.2. Entrevista.....</i>	<i>54</i>
<b>2.4. Metodología de Análisis de Datos.....</b>	<b>56</b>
<b>3. ALIENACIÓN PARENTAL, DEL CONCEPTO LEGAL A UNA EXPERIENCIA OBJETIVA.....</b>	<b>58</b>
<b>3.1. Estructura Institucional.....</b>	<b>58</b>
<i>3.1.1. Defensoria Pública do Estado de Rondônia – Núcleo de Ji-Paraná.....</i>	<i>58</i>
<i>3.1.2. Promotoria de Justiça do Estado de Rondônia.....</i>	<i>60</i>
<i>3.1.3. Tribunal de Justiça de Rondonia – Comarca de Ji-Paraná.....</i>	<i>60</i>
<b>3.2. Expresión Concreta de la Alienación Parental en los Procesos Judiciales de la Comarca de Ji-Paraná – RO.....</b>	<b>61</b>
<b>3.3. La Práctica y el Sentido dado a la Alienación Parental por los Operadores del Derecho y Profesionales Judiciales de la Comarca de Ji-Paraná/RO.....</b>	<b>66</b>
<i>3.3.1. La Existencia Efectiva y la Práctica en Alienación Parental.....</i>	<i>68</i>
<i>3.3.2. La Comprensión de los Profesionales sobre el Concepto de Alienación Parental.....</i>	<i>71</i>
<i>3.3.2.1. Las Referencias o Fundamentos para la Construcción de la Comprensión Sobre Alienación Parental.....</i>	<i>72</i>
<i>3.3.3. La Práctica en los Casos de Alienación Parental.....</i>	<i>73</i>

3.3.3.1. Los Objetivos de la Práctica.....	75
3.3.4. <i>La Percepción en Relación a la Legislación</i> .....	77
3.3.5. <i>La Utilización de Otras áreas de Conocimiento más allá del Derecho o de la Formación Básica para la Función</i> .....	81
3.3.6. <i>Las Posibilidades o Limitaciones para la Efectiva Superación de la Alienación Parental</i> .....	83
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>85</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>93</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>97</b>

## **AGRADECIMENTOS**

La realización de un trabajo de investigación demanda decisión por parte del investigador para intentarlo y, principalmente, demanda también recursos suficientes para concretizarlos, de los cuales el tiempo es el más exigente. Por este motivo, agradezco a aquellos que contribuyeron con la optimización de mi tiempo de estudio e investigación y, principalmente, que dedicaron su tiempo a contribuir para la construcción de este. Entre ellos, destaco los participantes de la investigación que se dispusieron, de inmediato, a conceder entrevistas en sus locales de trabajo. Al profesor Omar D. Heffes que, a la distancia, se disponía a leer mis escritos e contribuir con el rumbo de mis reflexiones, y al professor Lenno Francisco Danner, de la Universidad Federal de Rondônia.

A los colegas/amigos de sala que siempre me motivaron más de lo que yo misma creía posible. A los colegas de trabajo que comprendieron y apoyaron mi actividad extra.

A mi hija que, en el auge de su sabiduría con sus ocho años de edad, me requería, pero comprendía mis ausencias. Y, en espacial, a mi familia que brindó todo apoyo práctico y logístico para mis desplazamientos y los períodos de reclusión para escrita.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se observa un proceso ya un tanto expandido denominado por algunos autores como judicialización de la vida que se caracteriza, genéricamente, por la búsqueda de regulación en el ámbito jurídico de las transformaciones acontecidas en las relaciones sociales vividas por los individuos en su cotidiano, llevándolos, a su vez, a recorrer al poder judicial para la resolución de las más diversas cuestiones.

La actual complejidad de las relaciones sociales contemporáneas encamina leyes cada vez más específicas que delimitan, de forma cada vez más minuciosa, las relaciones sociales posibles, aceptadas y protegidas, así como también, las cohibidas. Tomemos aquí la Ley Brasileña nº 12.318 de 26 de agosto de 2010, como un ejemplo de especificación legal de las relaciones familiares. Esa ley discurre sobre lo que el jurista denominó, simplemente, de “Alienación Parental”, definiéndola como

Interferência na formação psicológica da criança ou do adolescente promovida ou induzida por um dos genitores, pelos avós ou pelos que tenham a criança ou adolescente sob a sua autoridade, guarda ou vigilância, para que repudie genitor ou que cause prejuízo ao estabelecimento ou à manutenção de vínculos com este (art. 2º).

El término “Síndrome de la Alienación Parental” fue utilizado por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner en un documento publicado en 1985 para lo que él describe como “un disturbio en el cual un menor, en una base continua, crea un sentimiento de repudio de uno de los padres sin ninguna justificación, debido a una combinación de factores, incluyendo el adoctrinamiento por el otro progenitor” (GARDNER, 1985) en situación de disputa de guarda y separaciones. Aún descrita como “síndrome”, la alienación parental fue rechazada como entidad clínica por la OMS y la Asociación Americana de Psicología. El Manual de *Enfermedades Mentales* (DSM – V), documento elaborado por la Asociación Americana de Psiquiatría con la participación de médicos, psicólogos, asistentes sociales, investigadores y profesionales de todo el mundo, revisado en 2013, no incluye ésta “síndrome” como enfermedad mental pasible de ser diagnosticada y tratada en el ámbito médico.

En cambio, en el ámbito jurídico, la llamada alienación parental ha ganado gran visibilidad a nivel mundial, y en Brasil fue instituida legalmente. En algunos tribunales de familia de los Estados Unidos el síndrome es reconocido. Portugal también considera la cuestión, pero juristas y estudiosos defienden que la legislación disponible fundamentada en el “superior interés de los niños” ya posibilita la intervención jurídica en la cuestión de la alienación parental, inclusive con

puniciones a los dichos <sup>1</sup>*alienadores*. En la misma línea, sin siquiera citar el término alienación parental, se encuentran Francia y Argentina (COSTA, 2013). Brasil, sin embargo, es el único país que la reconoce y condena judicialmente con ley específica.

Defiende Marta Costa, profesora de Derecho de Familia en la Universidad de Lusíada, que la alienación parental ya se expresa como una realidad actual que se refiere a la violación del derecho a la convivencia familiar saludable, prevista inclusive en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y del Adolescente y, por lo tanto, ya se configura una cuestión a ser abordada judicialmente, independiente de las controversias de la cualificación médica del “síndrome de la alienación parental”.

La ley brasileña describe siete acciones que expresan la ocurrencia de alienación parental, pero también permite que el propio juez identifique otros comportamientos, y prevé puniciones. Tales acciones o comportamientos se refieren al cotidiano íntimo familiar, expresan relaciones construidas o puntualmente vividas en el momento de una separación judicial. Así como la Ley del divorcio de 1977 y el divorcio directo en 2010; la modificación de la expresión legal “pátrio poder” para “poder familiar” en el Estatuto del Niño y del Adolescente a través de la “Nueva Ley de Adopción” que establece procedimientos específicos para la adopción y determina evaluación, enfoque y preparación psicosocial por profesionales de esas áreas vinculados a los tribunales de la infancia y juventud; la custodia compartida, ley 11.698/2008 que posibilita la definición de las responsabilidades del custodio, descritas en el Estatuto del Niño y del Adolescente, a ambos padres cuando están separados y, posteriormente, la priorización legal de esa modalidad de custodia; Ley *Maria da Penha*, nº 11.340/2006, que crea mecanismos judiciales para cohibir, punir y prevenir la violencia doméstica contra la mujer, dispone sobre la creación de juzgados de violencia doméstica y familiar contra la mujer; reconocimiento de la unión homoafectiva; descriminalización del uso de drogas; la Ley Menino Bernardo, o ley nº 13.010/2014 que intensifica la cohibición de castigos físicos a niños y adolescentes, entre otras; la ley de la alienación parental busca acompañar las transformaciones más recientes de la sociedad. Sin embargo, en contrapartida las leyes citadas representan la regulación del Estado sobre la vida particular, las relaciones personales e íntimas de los individuos. La ley de la Alienación Parental busca regular relaciones familiares, determinar comportamientos y afectos en el íntimo espacio del hogar. Está claro que la previsión legal para ese tipo de intervención se refiere a situaciones graves

Buscando la comprensión de tales cuestiones, se analiza aquí la práctica de los *operadores*

---

<sup>1</sup> El término es utilizado muy comúnmente en la literatura sobre Alienación Parental, incluso en la Ley, e se refiere a la persona entre los genitores que asume comportamientos que causa daños en el proceso de construcción o mantenimiento del afecto de los niños con sus padres o madres.

*del derecho*<sup>2</sup> en procesos de Alienación Parental y el sentido que ellos mismos atribuyen a su práctica y al tema. A partir de estos sujetos se analiza cómo la cuestión se procesa en el cotidiano ya que se comprende que es en ese cotidiano que la reglamentación legal de la Alienación Parental va forjándose efectivamente, más como ámbito de ejercicio del poder o como instrumento de garantía de la convivencia familiar de niños y adolescentes.

Para eso, primeramente se presenta la posición conceptual actual del tema “Alienación Parental” de forma crítica y reflexiva. El desarrollo del síndrome y las formas de expresión de comportamientos alienantes, descripciones y caracterizaciones del concepto ya fueron exhaustivamente analizados en varias oportunidades por innúmeros autores brasileños. Lo que se desarrolla inicialmente en el presente trabajo es un análisis al respecto del contenido de esas publicaciones a partir de categorías expuestas por Analícia Souza (2010). Posteriormente, se expone un análisis del tratamiento legal de la Alienación Parental, tomando como referencia el concepto de poder de Michel Foucault ya que, considerando que la legislación analizada se refiere a la regulación de relaciones sociales íntimas, del cotidiano doméstico, ella podría ser identificada o utilizada como un mecanismo de poder para la delimitación del tipo de sujeto social requerido.

En lo mismo capítulo presentase una comprensión acerca del concepto de familia, con la intención de aclarar en cual perspectiva la analizamos, e por lo tanto, en cual perspectiva se entiende la regulación legal de la Alienación Parental.

A continuación, se exponen los procedimientos de investigación utilizados para la recolección de elementos de análisis específicos referente al objeto propuesto, “La Práctica, el Sentido de la Práctica en procesos relacionados a la Alienación Parental: la Percepción de los Operadores del Derecho y Profesionales Jurídicos de la Comarca de Ji-Paraná/RO”. Buscando conocer el cotidiano práctico de los operadores del derecho en procesos de Alienación Parental y el sentido que atribuyen al término y a su propia práctica, fue realizada una investigación de campo con entrevista a los jueces de los tribunales civiles de la comarca de Ji-Paraná/RO, además de defensores públicos y fiscales de las áreas relacionadas a la infancia, la adolescencia y la familia, y asistentes sociales y psicólogos del Fórum y del Ministerio Público y Defensoría Pública de la Comarca. Todas las entrevistas se basarán en la aplicación de un cuestionario que busque identificar sobre lo que conocen y cómo entienden la alienación parental; cuáles son los procedimientos de trabajo que adoptan cuando se deparan con un caso; si consideran que lo que hacen contribuye para cesar la Alienación Parental y por qué.

---

<sup>2</sup> El término es utilizado en el espacio jurídico para identificar los profesionales de las carreras jurídicas: jueces, fiscales e defensores públicos, más también los abogados, o sea, los que tienen asignación de hablar en el proceso jurídico, manifestar e direccionar sus decisiones.

Los resultados alcanzados fueron analizados dentro de los conceptos de sentido y acción práctica de Pierre Bourdieu, y son presentados en el último capítulo, conteniendo la presentación de las características y la forma de organización de las instituciones investigadas, seguidos de los elementos específicos identificados con la investigación realizada. Del análisis de las respuestas en las entrevistas fueron criados ocho elementos que caracterizan la práctica de los operadores del derecho y profesionales judiciales, y el significado que se adhieren a su práctica. Cinco de ellos han obtenido directamente de las cuestiones planteadas en el cuestionario, y tres más tarde identificados por la recurrencia en las respuestas dadas. Son ellos: la existencia práctica e efectiva y el ejercicio práctico en procesos de el tema Alienación Parental; la comprensión de los profesionales sobre el concepto de Alienación Parental; las referencias o fundamentos para la construcción de la comprensión sobre Alienación Parental; la práctica en los casos de Alienación Parental; los objetivos de la práctica; la percepción en relación a la legislación; la utilización de otras áreas de conocimiento más allá del derecho o de la formación básica para la función; las posibilidades o limitaciones para la efectiva superación de la Alienación Parental.

La intención presente es presentar una caracterización de lo nuevo tema Alienación Parental, en un espacio específico e delimitado de su aparición, con una perspectiva también delimitada, más que sirva para una comprensión más amplia de la cuestión.

## 1. ALIENACIÓN PARENTAL – PROBLEMATIZACIÓN DEL CONCEPTO

### 1.1. Principales Enfoques

La aprobación de la Ley nº 12.318 del 26 de agosto de 2010, establece un marco en el debate brasileño sobre el concepto de “Alienación Parental” o “Síndrome de la Alienación Parental”, debate promovido pocos años antes por grupos y asociaciones de la sociedad civil comprometidos con temas relacionados al área de la familia, como la Asociación “*SOS – Papai e Mamãe*”, *Associação de Pais e Mães Separados – APASE*, “*Associação Pais para Sempre*”, “*Associação Pai Legal* y *Associação Pais por Justiça*”. Todas ellas fueron citadas por el diputado Régis de Oliveira en el proyecto de Ley nº 4053/2008 presentado a la cámara federal de diputados el 7 de octubre de 2008, el cual dio origen a la referida ley, pasando por pequeñas alteraciones en la sanción.

Tal debate es fundamentado casi que exclusivamente en los estudios de Richard Gardner, psiquiatra norteamericano que describió como Síndrome de la Alienación Parental situaciones de conflictos familiares observadas en su práctica de trabajo en el atendimento a familias en proceso de divorcio. La gran mayoría de los textos, innúmeros artículos, monografías y diversos trabajos académicos inician el tema citando su principal proponente, Richard Gardner. Con la presentación del Proyecto de Ley Nº 4053/08 y su posterior aprobación, esas producciones crecieron considerablemente.

Por esta razón, resulta necesario delimitar el marco referencial aquí utilizado para aclarar la comprensión propuesta sobre el término, buscando ampliar el entendimiento referente a la cuestión denominada en la legislación como Alienación Parental. Se destaca que el objetivo es exponer la elección de los parámetros conceptuales utilizados para el análisis de la Alienación Parental propuestos en el presente trabajo, y no emprender una pesquisa bibliográfica acerca de las producciones existentes sobre el tema, las cuales son innúmeras. En este sentido, la obra de Analícia Martins de Sousa (2010) brinda una gran contribución ya que elabora un análisis de contenido en publicaciones nacionales sobre el Síndrome de la Alienación Parental, relacionándolas con otras internacionales e identificando las influencias de estas sobre las primeras. De esta forma, la autora propone 5 categorías de análisis específicas para caracterizar la conceptualización brasileña de Síndrome de la Alienación Parental, a partir del contenido de los textos seleccionados, son ellas: a) definiciones o indefiniciones presentadas por los autores; b) razones para que se desarrolle el denominado síndrome en situaciones de litigio; c) consecuencias sobre la vida futura de niños y jóvenes que habrían sido víctimas de ese síndrome; d) procedimientos indicados para el diagnóstico

y; e) punitivas. La investigación de la autora fue realizada poco antes de la aprobación de la ley, sus resultados son aquí tomados como referencia para situar el enfoque teórico de la Alienación Parental, porque las caracterizaciones de los trabajos indagados por Analicia pueden ser identificadas en las publicaciones posteriores, y también concuerdan con el texto utilizado como base de la redacción de la ley y su justificativa.

Sin intentar el mismo objetivo de la autora, quien levanta algunas características de la conceptualización nacional de la Alienación Parental a partir de las categorías teóricas previamente definidas, utilizamos aquí los resultados encontrados por la autora como referencia para el análisis de las publicaciones posteriores a la aprobación de la Ley, y del propio Proyecto de la Ley, buscando situar el debate actual y establecer una propuesta de comprensión del concepto. Por lo tanto, no se busca actualizar el trabajo de Analicia Souza (2010), sino de tomarlo como referencia para el análisis crítico de la bibliografía seleccionada.

Frente a los innumerables textos disponibles en internet, libros, artículos, sitios web y diversos medios de comunicación que diseminan masivamente una definición sintética y determinante de la Alienación Parental, fueron seleccionados algunos libros indicados por dos organizaciones de gran comprometimiento y respaldo en el debate sobre el tema, el *Instituto Brasileiro de Direito das Famílias* (IBDFAM) y la *Associação de Pais Separados* (APASE). La página web del Instituto cuenta con links de publicaciones indicadas por el site y en la búsqueda por el término “alienación parental”, presenta 372 resultados de títulos. Entre ellos, fueron seleccionados aquellos que contenían el término en el título, o que aclarasen en la sinopsis que, de hecho, abordaban el tema, y que habían sido publicados después del 2010, o sea, tras la vigencia de la ley y de la investigación realizada por Analicia Souza (2010).

En la página web de la APASE, fue utilizado el mismo link con sugerencias de títulos. Sin embargo, sin posibilidad de buscar por término, pero disponiendo de una lista y tomando los mismos criterios, fueron identificadas 3 sugerencias de publicaciones sobre el tema.

También fueron recolectados algunos artículos listados en la página oficial del IBDFAM, a partir de la búsqueda por el término “alienación parental”, encontrando, de esta forma, 43 resultados. Por otra parte, en una página web de artículos científicos de lenguas latinas, el “Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal”, con 24 textos.

Las indicaciones seleccionadas fueron analizadas a partir de las categorías propuestas por Analicia (2010), sin la intención de actualizar o revisar el trabajo de la autora, sino apenas tomándolo como punto de partida, ya que éste fue uno de los estudios nacionales más consistentes encontrados sobre el tema, considerándose, a su vez, un enfoque crítico sobre el concepto de

Alienación Parental. Sintéticamente, los resultados encontrados en ese trabajo de 2010 fueron publicaciones nacionales caracterizadas por presentar juicios morales sobre la figura del llamado progenitor *alienador*; desconsideraron las críticas y polémicas sobre la teoría de Gardner en los Estados Unidos y otros países, y la escasez de reflexiones críticas sobre el asunto, buscando básicamente difundir el tema “Síndrome de la Alienación Parental” en lugar de proponer debates y estudios consistentes sobre el asunto; toman como referencia, básicamente, los estudios de Gardner a pesar de evitar el término “síndrome”, indicando evitar los interrogantes en el ámbito médico; resaltan la necesidad de diagnóstico multiprofesional especializado; proponen puniciones para el progenitor *alienador*, aún identificando los actos cometidos por éste como patológicos; algunas publicaciones consideran los preceptos éticos de algunas profesiones, la psicología por ejemplo, como ultrapasados para la realización del diagnóstico; priorizan características individuales de la personalidad del progenitor *alienador*, culpabilizándolo y desconsiderando todos los individuos en la relación familiar y las construcciones históricas y sociales del papel de familia, de la mujer, del hombre y de los hijos en esas relaciones; y con eso desconsideran las cuestiones más amplias implicadas en el conflicto conyugal (SOUZA, 2010).

Puede observarse la recurrencia de la mayoría de esas características descritas por Analícia Souza (2010) en los textos más actuales aquí indagados. Resáltese, inicialmente, la fragilidad metodológica científica en la gran mayoría, permaneciendo juicios morales sobre el sujeto identificado como *alienador*, presentes en los textos publicados antes de la vigencia de la ley y utilizados en el estudio de Analícia Sousa (2010). Sin embargo, en la actualidad, se observa que los autores comienzan a reducir la rigidez con que lo acusan. Fueron encontradas, también, algunas publicaciones que presentan una propuesta específica de análisis de la cuestión a partir de diversos autores y conceptos, y con muestra de datos concretos, las producciones de Perez y Rovinsk (In DIAS, 2013) por ejemplo, distanciándose del posicionamiento moral.

El principal fundamento para la definición y comprensión de la Alienación Parental utilizado en los escritos analizados, aún es el psiquiatra Richard Gardner, siendo sus concepciones mayoritariamente corroboradas. Sin embargo, las críticas y controversias abordadas en relación a sus estudios comenzaron a ser citadas, lo que Analícia (2010) afirma ser, básicamente, desconsiderado en los textos por ella analizados. No obstante, admitir y citar tales críticas no significa que el concepto de “Síndrome de la Alienación Parental” de Gardner y su propuesta de enfoque de la cuestión sean efectivamente problematizados por la mayoría de los autores brasileños.

Asimismo, fueron encontrados textos que proponen la comprensión y el planteamiento de la Alienación Parental a partir de otras perspectivas, como el artículo de Maria Isabel S. M. Coelho y Normanda A. de Morais (2014) que presenta conceptos de la teoría sistémica para la comprensión

de las relaciones familiares, tomándolos como referencia para la reflexión del tema en cuestión. De la misma forma, fueron localizados artículos de psicólogos que analizan la contribución efectiva de pruebas y evaluaciones psicológicas en casos de posible Alienación Parental, como RRP 10 y la capacidad de mentalización y su relación con la ocurrencia del problema.

Estos autores observan de forma destacada las críticas y controversias al concepto de Síndrome de la Alienación Parental de Gardner, y presentan otros autores que desarrollaron investigaciones sobre la temática del divorcio y las experiencias de niños y adolescentes en esa fase de transición (COELHO & MORAIS, 2014).

Vale resaltar también que los trabajos que proponen un enfoque más crítico, problematizando el concepto dado, fueron encontrados en la página web de producciones científicas (Redalyc). En cambio, las indicaciones de las asociaciones y organizaciones que proponen debatir el tema, básicamente diseminan las definiciones de Gardner.

Como consecuencia, se percibe que la inmensa mayoría de los textos investigados adopta la definición de Richard Gardner, pero, como pasan a considerar los rebatimientos de sus estudios, principalmente en el área médica, y la no aceptación del Síndrome de la Alienación Parental como parte de las enfermedades psiquiátricas descritas en el último DSM, evitan el término “Síndrome”, refutando los cuestionamientos de ese ámbito. Algunos autores utilizan indiscriminadamente las dos grafías: “Síndrome de la Alienación Parental” o “Alienación Parental”, contradiciendo las definiciones del psiquiatra norteamericano que identifica como “síndrome” las alteraciones en el comportamiento del niño en situación familiar de litigio de custodia (GARDNER, 2002), y no la acción del progenitor que promueve la desconstrucción del vínculo del niño con el otro progenitor, lo que sería la causa del síndrome, según el psiquiatra. Sin embargo, el término mitigado de “Alienación Parental” es sugerido por el propio Gardner, considerando que, hasta ese momento, la cuestión no fue aceptada como enfermedad a ser tratada en el ámbito médico, y la moderación sería para facilitar la aceptación en el ámbito jurídico, como defiende el autor, lo que es corroborado por muchos de los escritos nacionales aquí utilizados.

Tales definiciones, o indefiniciones, traen cierta confusión terminológica debido a la defensa del uso del término “síndrome” por algunos autores y, en cambio, por el hecho de la legislación haberlo desconsiderado. Con ello, la comprensión que prevalece es que el “síndrome” corresponde a los “síntomas” en el niño, y “Alienación Parental”, al proceso más amplio, en el cual están implicados “alienador”, “alienado” y el niño o adolescente, manteniéndose así la corroboración de los autores brasileños al norteamericano, aún no siendo el concepto acepto en el ámbito médico, área en la cual fue propuesta diversas veces por el propio Gardner. Inclusive, se encuentran textos que denominan al niño como el “alienado” (BOYADJIAN, e SILVA, 2011), y no al progenitor

impedido del contacto con el hijo.

Anália (2010) advierte que otro autor, Douglas Darnall, en 1997 presenta una publicación que trata la cuestión de forma diferenciada, utilizando apenas el término “alienación parental”. No obstante, este no es considerado por la mayor parte de los estudiosos en Brasil.

Por lo tanto, la observación de la autora de que el concepto de “Alienación Parental” adoptado por los autores brasileños se fundamenta mayoritariamente en Richard Gardner, también fue encontrado en las publicaciones posteriores a la aprobación de la ley aunque utilicen otra terminología para la definición del psiquiatra, o sea, simplemente “Alienación Parental”. Además, estudios más avanzados que problematizan la cuestión, consideren las críticas y los rebatimientos a ese autor, y comiencen así a ser construidos nuevos entendimientos y enfoque, la gran mayoría, y marcadamente el texto presente en la justificativa del Proyecto de Ley que dio origen a la nueva legislación (Ley 12.318/2010), siguen las premisas del autor norteamericano.

La necesidad de diagnóstico multiprofesional también está presente en las publicaciones analizadas. Algunos autores proponen metodologías para tal fin, pero sin describir los criterios utilizados para la construcción de los enfoques evaluativos propuestos. Como la legislación apunta la necesidad de diagnóstico, en algunas ocasiones a ser realizado por un profesional con comprobada experiencia en el área, esos profesionales son recurrentemente valorizados, aunque también cuestionada su capacidad de realizarlo. Tal dificultad es señalada, principalmente, cuando la Alienación Parental es acompañada de denuncias de abuso sexual, razón por la cual Mônica Gazelli recurre al cuadro comparativo propuesto por José Manuel Aguilar (DIAS, 2013), que diferencia los comportamientos de niños en situación de abuso sexual y “Alienación Parental”.

Lo que se presenta con la vigencia de la ley es la necesidad de todos los profesionales implicados, jueces, abogados, fiscales, psicólogos, asistentes sociales, psiquiatras y médicos, estén preparados para “diagnosticar” el llamado “Síndrome” ya que, como fue señalado anteriormente, muchos autores continúan utilizando el término aunque esté desconsiderado en la legislación. O sea, si conforme Richard Gardner, y los autores brasileños que lo citan, el Síndrome de la Alienación Parental se expresa en comportamientos patológicos en los niños, ¿estarían todos esos profesionales habilitados a diagnosticar tal enfermedad? E, inclusive, ¿no siendo el problema reconocido en el ámbito médico como, de hecho, una enfermedad, diagnosticar una enfermedad que no existe?

No obstante, la necesidad del diagnóstico, o evaluación técnica sobre la Alienación Parental se presenta como una realidad a los profesionales del área jurídica, debido a la determinación legal. Por este motivo, algunos estudios, principalmente en el área de la psicología, proponen enfoques y comprensiones que puedan contribuir para el análisis consistente de las relaciones familiares y

conflictos contruidos y vividos por sus miembros (COELHO y MORAIS, 2014), empezando una búsqueda de enfoques críticos e direccionados a trabajar con las relaciones en su complejidad e contradictorio.

Algunos autores cuestionan el posicionamiento de analistas judiciales y demás profesionales peritos convocados a emitir pareceres en casos de Alienación Parental, cuando los documentos producidos no emiten opinión contundente sobre la ocurrencia o no del “Síndrome”, o sobre la verdad de las alegaciones y acusaciones. Esa demanda se presenta como un desafío y un enfoque todavía a ser construido por esos profesionales debido a la reciente aprobación de la ley y, principalmente, de las intensas controversias aún existentes sobre el concepto de “Síndrome de la Alienación Parental” y el impedimento de la construcción del vínculo parental por una persona de referencia del niño.

Anália Souza (2010) identificó una propuesta obstinada de punición a los progenitores clasificados como *alienadores*, recurrente en las publicaciones nacionales que indican el “<sup>3</sup>adoctrinamiento” de Gardner como alternativa para el problema. Es defendida la intervención judicial punitiva para aquel que comete Alienación Parental, aun considerando tal comportamiento como patológico. Ese planteo fue observado también en los nuevos escritos analizados, siendo que algunos critican el carácter apaciguador de la ley que no impone puniciones más severas como prisión y no tipifica la Alienación Parental como crimen, incluso admitiendo que tal direccionamiento jurídico de los casos sea posible con legislaciones correlativas. Ana Carolina y Rolf Madaleno (2013), por ejemplo, resaltan la poca contribución de la nueva Legislación debido a la postura de los juristas al no direccionar la punición del “*alienador*”, a pesar de resaltar los avances promovidos. Así como la gran mayoría, esos autores insisten en el enfoque de la cuestión como “Síndrome de la Alienación Parental”, y comparan las decisiones judiciales en tales casos como tratamiento para el problema.

Con estas características, diagnóstico y punición, se identifican las perspectivas de los autores en un estándar de control y castigo a partir de una lectura foucaultiana de la cuestión. Se observa una intención en establecer patrones para la identificación del “*alienador*”, caracterizarlo, acusarlo, sancionarlo y promover el cambio de su comportamiento, o de su personalidad, ya que es recurrente la calificación del “*alienador*” como perverso y cruel, y sus actitudes alienantes como patológicas. Asimismo, los enfrentamientos propuestos alían la psicología y el poder judicial, lo que es tratado directamente por diversos autores (DIAS, 2013) que proponen que los conceptos de la primera área sirvan para el ejercicio de la segunda.

---

<sup>3</sup> Enseñar a sus hijos a no tener afecto por lo otro progenitor.

De esta forma, alternativas menos directamente coercitivas son propuestas para la resolución del problema “Alienación Parental”, como la mediación familiar, la custodia compartida, acompañamientos psicosociales, terapias, acciones pedagógicas y de apoyo a la familia; aunque todavía en la perspectiva de la regulación de los individuos y relaciones familiares.

En las publicaciones previas a la ley fueron encontrados, por la autora citada, cuestionamientos sobre los preceptos éticos profesionales de psicólogos y asistentes sociales, por ejemplo, que limitarían la posibilidad del diagnóstico e indicación del culpado por motivo de la Alienación Parental, principalmente en casos de presentación de falsas denuncias de abuso sexual. Sin embargo, tales cuestionamientos no fueron encontrados de forma significativa en los textos investigados, dirigiéndolos, no obstante, a la capacidad del sistema judicial en general, a la resolución de los casos presentados, debido a la morosidad e insuficiencia técnica de los peritos referentes al tema.

Otra característica importante de las producciones nacionales sobre Alienación Parental analizada por Analícia Souza (2010) es la limitación de la perspectiva adoptada en la mayoría de ellas, atribuyendo la culpa del problema al progenitor guardián y, por lo tanto, mayoritariamente a la madre ya que afirman que ésta es quien permanece con la custodia de los hijos en la mayoría de las separaciones con prole. Según la autora, los escritos nacionales alegan también la ocurrencia del problema como resultado de los sentimientos personales del “alienador”, sus características individuales y trazos de su personalidad. Sin embargo, esto último es cuestionado tomando como referencia diversos estudios sobre separación conyugal y custodia de los hijos que consideran que inclusive el modelo acusatorio del proceso judicial puede incrementar el conflicto, en el cual también están implicadas cuestiones más complejas de las relaciones familiares, además de la condición de género y roles parentales esperados socialmente, transgeneracionalidad familiar, entre otras (SOUZA, 2010).

Entre los textos más recientes, aún se encuentran tales características, aunque con mayor relativización al respecto del responsable por la alienación, surgiendo allí nuevos “enemigos”, además de los progenitores, como otros familiares de referencia del niño. No obstante, en casi todos, los autores consideran el progenitor guardián como pasible de “cometer alienación”. Del mismo modo, se observa la ampliación de la perspectiva sobre la cuestión, existiendo estudios que abordan el comportamiento alienante como resultado de toda una estructura familiar de relaciones específicas, funciones y posiciones de cada miembro, no apuntando a un único culpado, empezando una ampliación de la comprensión del problema e una posible superación de las posiciones dicotómicas acusatorias de identificación de víctimas e culpados de una estructura de relaciones familiares que sierran daños a todos los involucrados.

Además de analizar los textos seleccionados a partir de los resultados alcanzados por Analicia Souza en su investigación, otras características notorias y recurrentes fueron encontradas en las producciones actuales. La primera de ellas es la visión de que la Alienación Parental, o aún el “Síndrome de la Alienación Parental” como es denominada la cuestión por la gran mayoría de los autores, es altamente común y recurrente en casos de separaciones y divorcios que envuelven niños. Frederick Freddy Gondin, por ejemplo, en un artículo disponible en la página del IBFAM, afirma que en el 65% de las separaciones con hijos ocurre la Alienación Parental, pero no esclarece la fuente de tales datos. Todos los autores que afirman la intensidad y frecuencia del fenómeno lo hacen a partir de sus percepciones y experiencias, sin presentar ninguna investigación preliminar o estudio que defina claramente lo que está considerando como “Alienación Parental” o “Síndrome de la Alienación Parental”, pero utilizando las definiciones de Gardner, e identificar la ocurrencia de tales situaciones en un determinado espacio y período de tiempo.

Fue encontrado apenas un estudio que se proponía obtener tales informaciones, mas este no integra la lista de publicaciones sugeridas en las páginas investigadas. Sin embargo, esto debe ser aquí considerado ya que se trata de un texto del año 2012, o sea, posterior a la aprobación de la ley. En él, el autor, Antônio T. P. da Silva, encontró una media de, a lo sumo, 3 procesos en cada una de los tribunales de familia de la comarca investigada, pero la mayoría no pudo ser identificada por ausencia de ese tipo de información por la fuente analizada, la cual lo autor no aclara, se fuera en los procesos judiciales o los profesionales que trabajan con los procesos. Por otra parte, tampoco esclarece el número de procesos de custodia por tribunal para referir al respecto de la recurrencia de la Alienación Parental.

Una publicación del Tribunal de Justicia del Distrito Federal (BARBOSA y CASTRO, 2013) también cuestiona la recurrencia de casos de Alienación Parental, y los comprueba en una investigación minuciosa y consistente, presentando una muestra de análisis de 50 procesos judiciales en los que, en algún momento, fue señalada la Alienación Parental. Ningún de ellos tuvo decisión judicial que corroborase el <sup>4</sup>instituto jurídico propuesto.

El artículo de Sônia L. R Rovinski (2013) considera la ausencia de datos sobre la ocurrencia de la Alienación Parental, y estudios exhaustivos sobre el tema y, aún así, la intensa diseminación del término “Síndrome de la Alienación Parental” para la identificación de diversas situaciones de conflicto familiar envolviendo hijos. Esta autora, inclusive, presenta datos específicos sobre la incidencia del SAP y género del progenitor *alienador*, pero estos son de investigaciones realizadas en los Estados Unidos. Esta psicóloga problematiza el término y sus usos; sin embargo, resalta que,

---

<sup>4</sup> Instituto jurídico: término que identifica un concepto definido en el campo jurídico, que a partir de la legislación puede ser utilizado como argumento, e para la intervención legal.

a pesar de eso, aún se trata de un problema efectivo a ser enfrentado.

Coelho y Morais (2014) también cuestionan el diseminado uso del concepto y la masiva identificación del “Síndrome de la Alienación Parental” en los conflictos familiares y consideran que su recurrencia no sería tan intensa como se propaga si se estableciesen criterios más rigurosos y específicos que delimiten más clara y cuidadosamente aquello que se está denominando.

Jocélia L. P. Gomes (2013) también admite la inconsistencia científica de las producciones nacionales, pero las valoriza en la medida que propagan el conocimiento sobre la temática. Esta misma autora lista diversas asociaciones y grupos reivindicatorios que asumen tal función. Los textos sobre “Síndrome de la Alienación Parental” compatibilizan e, incluso, fundamentan las banderas de esas organizaciones, ya que poseen un carácter político reivindicatorio de acciones públicas y promocionan su enfrentamiento.

La intensa producción sobre el “Síndrome de la Alienación Parental” sin la problematización de la cuestión, corroborando y, a veces, confundiendo conceptos y definiciones ya controvertidas y cuestionadas, promueve una mayor diseminación del tema, la sedimentación del concepto en detrimento de su desarrollo científico y el posible enfrentamiento efectivo.

No obstante, también comienzan a crecer las intenciones que buscan ese avance, contribuyendo para la comprensión del fenómeno a partir de referencias más fuertemente consolidadas, como hacen Analícia Souza (2010), Coelho y Morais (2013), Marcia A. Montezuma y Pacheco L. Duarte (In DIAS, 2013), entre otros.

Otra afirmación recurrente en las publicaciones actuales son las falsas denuncias de abuso sexual con el objetivo de promover el distanciamiento drástico del progenitor “<sup>5</sup>alienado”. La inmensa mayoría de los autores considera que esta práctica está presente en los casos de Alienación Parental como una estrategia más para promover el distanciamiento. En apenas uno de los textos analizados, el autor presenta resultados de una investigación realizada en los Estados Unidos que buscan obtener la ocurrencia de falsas denuncias de abuso relacionadas al “Síndrome de la Alienación Parental”. En Brasil la ausencia de este tipo de indagación es admitida y justificada, por los autores, debido a la gran dificultad en la detección del abuso sexual de menores, considerando la complejidad de la situación. Sin embargo, aún así, las falsas denuncias son intensamente abordadas sin grandes avances en el desarrollo científico del tema.

La fragilidad científica del concepto y la escasez de estudios más rigurosos que aborden el tema son frecuentemente admitidas por los autores investigados. Sin embargo, se observa también

---

<sup>5</sup> El progenitor impedido de mantener contacto con lo hijo e desarrollar una relación de afecto mismo después de la separación del pareja.

una búsqueda por el avance en la calidad de esas producciones: el hecho de admitir la poca producción científica, mediante el inmenso número de textos y producción sobre el tema, ya indica una evolución en la literatura ya que, anteriormente a la Ley, Analicia Souza (2010) encontró que los autores brasileños no consideraban los cuestionamientos atribuidos a la teoría de Gardner, como tampoco buscaban construir o avanzar en la definición del concepto a partir de bases propias.

El tercer nuevo elemento común en los textos actuales analizados es la presencia de críticas a la eficiencia del poder judicial brasileño al enfrentar efectivamente la cuestión, considerando la ausencia de estructura institucional inclusive para atender una situación tan compleja, que son, profesionales habilitados para la realización de laudos y pareceres psicosociales y acompañamientos sistemáticos. La morosidad del sistema judicial, considerando la gravedad del problema que exige decisiones urgentes e, inclusive, la propia postura de jueces que apaciguan o minimizan la problemática. Estos son posicionamientos más vinculados a las ideas e definiciones tradicionales de la Alienación Parental, aún muy próximas a que propone Richard Gardner, e en Brasil, los movimientos sociales que se organizaron para divulgación del tema.

Surgen también nuevas modalidades y “víctimas” del “Síndrome de la Alienación Parental”, puesto que algunos autores consideran que ancianos también pueden sufrir alienación y ser impedidos de contacto y convivencia con familiares de referencia.

Por lo tanto, con el presente análisis de las publicaciones seleccionadas, tomando como referencia la investigación de Analicia Souza (2010), se puede observar que en la vigencia de la ley los enfoques teóricos sobre “Alienación Parental” toman dos rumbos. Uno de ellos es la contribución para la consolidación de un concepto de la cuestión restringido a las definiciones dadas por Richard Gardner, sin cuestionarlas o considerar, efectivamente, los rebatimientos dirigidos. Tales posicionamientos promueven la diseminación de una percepción maniquea, casuística, enfermiza y restricta de un fenómeno social complejo y de múltiples causas y enfrentamientos. Se identifica un carácter casi político y, frecuentemente, pasional en defensa de hijos y progenitores “alienados”, y con juicios morales que culpabilizan al “alienador”.

César Eduardo Rieger (2013), por ejemplo, resalta directamente la necesidad de “sedimentar conceptos de Alienación Parental” a través de publicaciones sobre el tema, y observa que esto ha sido conquistado con los innumerables textos divulgados en diversos medios.

Considerando Giorgio Agamben (2007) y Michael Foucault (2014), esa intensa inversión en institucionalizar un concepto aún científicamente frágil, revela una intención subyacente. En las entrelineas de la garantía del derecho del niño en la convivencia familiar saludable y la promoción de su desarrollo, se observa la construcción de un determinado estándar de relaciones parentales,

una visión específica sobre la infancia, familia y funciones paternas y maternas. En otras palabras, la construcción de un determinado sujeto y/o formas de sociabilidad promovida por la legislación y por todo ese bagaje conceptual sobre Alienación Parental. A la familia es direccionados conceptos previos de comportamiento que necesitan asumir padres, madres e hijos, en diversas situaciones de la vida familiar, e esto, a través de la ley.

Cabe resaltar que Rieger (2013) llama la atención sobre el uso abusivo de la legislación específica, y señala los problemas procesales de alegaciones falsas de “Alienación Parental”, con objetivos diversos. Empero, corrobora las definiciones masivamente divulgadas sobre el “Síndrome de la Alienación Parental”, contribuyendo, por lo tanto, para la búsqueda sedimentación del concepto, aunque de forma restricta.

Por otro lado, mediante la necesidad de intervenciones técnicas de profesionales de diversas áreas como psicología, psiquiatría, servicio social y derecho, muchos estudiosos e investigadores de estas áreas buscan la comprensión fundamentada de la cuestión, reflexionando a partir de bases conceptuales clásicas en los respectivos ámbitos de conocimiento y, principalmente, problematizando el concepto dado de “Síndrome de la Alienación Parental” y/o “Alienación Parental”.

En esta línea, encontramos algunos textos en la colección de Maria Berenice Dias (2013), diversos artículos en la página “Redalyc”, como los de Ramires, Souza, Oliveira y Danziato, entre otros. En general, estas publicaciones relevan cuestionamientos sobre las definiciones que personifican víctimas y culpados, y direccionan el análisis y las propuestas de intervención a partir de enfoques más amplios, considerando aspectos socio-culturales, políticos e <sup>6</sup>intergeneracionales de las relaciones familiares. Considerando la institucionalización legal de la Alienación Parental, y la admitiendo como una cuestión puesta en la sociedad, mas con diversas otras en la contemporaneidad, exige amplitud de visiones para enfoques específicos.

Ese análisis delimitado de los enfoques existentes sobre la Alienación Parental posibilita que iniciemos una delimitación del marco de comprensión propuesto, buscando esclarecer indefiniciones básicas, como la propia terminología. Inicialmente, exponemos que será adoptado este marco <sup>7</sup>problematizador de la “Alienación Parental”, no con el objetivo de definirla, lo que fue determinado legalmente, sino buscando comprender los meandros de su constitución como una problemática que fue delimitada y sobre la cual inciden intervenciones y regulaciones, o sea, sobre la cual incide el poder.

---

<sup>6</sup> Que se observa repeticiones en las diferentes generaciones.

<sup>7</sup> Autores que trabajan con el concepto divulgado como un problema puesto, e buscan nuevas formas de comprensión de lo mismo.

Primeramente, al respecto de la cuestión terminológica, se registra que la inmensa mayoría de los autores, incluso aquellos identificados en la perspectiva problematizadora, utilizan el término “Síndrome”, incluso después de la definición legal, aún para rebatirlo, buscando con su uso, resaltar el carácter incongruente y enfermizo de la definición de una cuestión tan amplia, como una enfermedad psiquiátrica con tratamiento jurídico. Mientras otros de la línea diseminadora, defienden el uso de “Síndrome”, aún con la ausencia de este en la legislación.

Utilizaremos aquí, por lo tanto, apenas “Alienación Parental”, considerando que este es el término instituido legalmente, ya que la intención es debatir sus procesos de construcción, y la definición legal representa su institucionalización más notable. Sin embargo, esto último no elimina el relevamiento de cuestionamientos y reflexiones en cuanto al uso del término “Síndrome”, aún presente en las publicaciones del área. Lo que se observa es que la legislación define Alienación Parental, indicado por Montezumo (2013) como avance, utilizando los conceptos de “Síndrome de Alienación de Gardner”, un concepto debatido contradictoriamente y recurrentemente no aceptado y no instituido por la Medicina. De esta forma, al salir del campo que le impone críticas, la Medicina, es definido su campo de comprensión e intervención, el campo jurídico. En otras palabras, el campo jurídico asume para sí un tema todavía no aceptado unánimemente por otras áreas de conocimiento, negado por la Medicina, y asume, entonces, el poder de definirlo, regularlo e intervenir en él. A su vez, también exige de otras áreas, como la Psicología y la Asistencia Social, e inclusive de la Medicina, la medición, el diagnóstico y la intervención: “*Art. 5º. Havendo indício da prática de ato de alienação parental, em ação autônoma ou incidental, o juiz, se necessário, determinará perícia psicológica ou biopsicossocial*” (Lei 12.318/2010). Por consiguiente, se ha creado un gran nuevo problema para el cual debe surgir una gama de nuevas soluciones susceptible de ser aplicadas apenas por sus especialistas y entendidos. E reserva para esos la asignación e competencia de intervenir en la cuestión, o sea, de definir las relaciones parentales posibles e aceptables.

Sin desconsiderar la gravedad de la problemática de los vínculos familiares desensamblados o fragilizados por diversas cuestiones que inciden en la construcción de esas relaciones, y que se manifiestan expresivamente en los procesos judiciales de custodia, separaciones y divorcios, la intención presente es proponer un análisis específico sobre la definición del problema denominado Alienación Parental, y el propio planteo de la cuestión como un problema a ser analizado, delimitado, regulado y enfrentado en el campo jurídico. La búsqueda es identificar como el tema vien siendo tratado en el cotidiano del espacio de intervención, se de hecho promueve la superación do problema, o se demarca un espacio del ejercicio del poder, determinando los sujetos autorizados reconocerlo, y determinando formas específicas de padres, madres e hijos deberían asumir sus funciones a partir de un modelo considerado aceptable en los patrones legales.

### 3.2. Alienación Parental en Términos de Poder<sup>8</sup>

Al admitirse la Alienación Parental como una cuestión actual, particularmente en Brasil a partir de su institucionalización legal, pero considerando el proceso de definición del concepto como contradictorio y divergente entre las áreas de conocimiento que estarían habilitadas, según la ley, a verificar e intervenir en el problema, se busca analizar el proceso de definición de ese término tomando como referencia central los conceptos de *zoé* y *bios* de Giorgio Agamben (2007), y de poder en Foucault.

Actualmente, se observa un proceso ya bastante expandido, denominado por algunos autores de judicialización de la vida que se caracteriza, genéricamente, por la necesidad de regular en el ámbito jurídico, las transformaciones ocurridas en las relaciones sociales vividas por los individuos en su cotidiano, recurriendo estos últimos, a su vez, al poder judicial para la resolución de las más diversas cuestiones.

Giorgio Agamben (2007), en “Homo Sacer: o poder Soberano e a Vida Nua”, ofrece elementos para analizar la llamada judicialización, de forma profunda, discutiendo críticamente la regulación de la vida a través de la ley. Considerando que la vida en sociedad demanda un determinado tipo de sujeto, el cual es definido y constituido por el principal mecanismo de poder y control sobre los individuos, el Estado, el autor desenvuelve también concepciones sobre la constitución y el significado del derecho en el Estado moderno. A su vez, busca una comprensión de la vida política partiendo de los conceptos griegos de *zoé* (la vida simple de cualquier ser vivo) y *bíos* (la vida política de los individuos en sociedad), a partir de los cuales desenvuelve su comprensión en cuanto al control de la vida a partir de la ley. Según Agamben (2007), la imposición de la ley configura un determinado tipo de individuo necesario socialmente, lo cual no representa la esencialidad del ser humano, mas garantiza el derecho a la vida a todos los seres humanos. En otras palabras, la función del Estado sería garantizar la vida; sin embargo, la vida para existir y ser aceptada socialmente precisa ser delimitada en un determinado tipo de individuo, eliminando, de esta manera, otras posibilidades de formas de vida, relaciones humanas y sociabilidades no toleradas por el modelo instituido o, podríamos decir, “previstas en la ley”. Por lo tanto, dicho autor considera que en esa función de protección de la vida, la política asume, principalmente, la característica *biopolítica* de Foucault al escoger qué tipo de vida hace vivir o deja morir y/o deja vivir o hace morir. Por otra parte, todo aquello que está fuera de la vida política programada y

---

<sup>8</sup> Este subtítulo es El título del artículo publicado en la “*Revista de Doutrina e Jurisprudência*” del *Tribunal de Justiça do Distrito Federal e dos Territórios*, en febrero 2016. Todo el texto de esta parte del capítulo (1.2. hasta la hoja 35) consiste en dos subtítulos del referido artículo.

establecida, es pasible de exclusión y destrucción.

Será uma transformação geral de atitude, uma ‘mudança que pertence ao campo do espírito e da subconsciência?’ Talvez. Com a maior certeza e mais imediatamente, porém significa um esforço para ajustar os mecanismos de poder que enquadram a existência dos indivíduos: significa uma adaptação e harmonia dos instrumentos que se encarregam de vigiar o comportamento cotidiano das pessoas, sua identidade, atividade, gestos aparentemente sem importância; significa uma outra política a respeito dessa multiplicidade de corpos e forças que uma população representa FOUCAULT, 2013, p. 76).

Está claro que el “hacer morir y/o dejar vivir”, en lo que se refiere al análisis de la constitución de la Alienación Parental como un instituto legal, está aquí considerado metafóricamente. Es decir, la definición del término establece una determinada visión sobre la infancia, la familia, la parentalidad, una determinada forma de sociabilidad familiar delimitada por esa y otras legislaciones, por concepciones y estudios divulgados, por acciones y formas de enfoques de sujetos específicos en los espacios de intervención, produciendo subjetividades. Sin embargo, en diversos momentos de la historia de la humanidad, esa perspectiva de definición de formas de vida posible puede ser observada literalmente, como sucedió en los campos de concentración nazistas y fascistas, ejemplos indicados por Agambem (2007), y las invasiones mercantilistas en América Latina pre-colonial.

Más aún, esa delimitación de las formas de relaciones familiares posibles, aceptables o deseables en nuestra sociedad no es establecida apenas por la legislación ni tan solo en el ámbito del Estado. Son producidos discursos y saberes sobre el tema, sobre las conductas de los padres y otros familiares, que buscan reorientarlas y definir las a partir de esos saberes instituidos. Con el concepto de poder en Foucault, comprendemos, por lo tanto, que la presente definición de Alienación Parental constituye una de las “técnicas polimorfos del poder” (FOUCAULT, p. 17, 2014), que estructuran determinada subjetividad en las relaciones familiares.

La Alienación Parental fue establecida como un objeto en un determinado campo de conocimiento, a saber, el Derecho, el campo jurídico, a partir de un conjunto de saberes desarrollados, constituidos y utilizados para atribuirle una definición, una delimitación, alcanzable por un determinado grupo de personas del área de conocimiento específica, los operadores del derecho y profesionales judiciales, asistentes. Al mismo tiempo, son desarrolladas estrategias específicas, acciones y formas de enfoques en las situaciones concretas, también colocadas como atribución de ese grupo de detentores de conocimiento. En el caso de la ley brasileña, los jueces y quién estos determinaren.

A partir del marco aquí escogido para el análisis de la inserción de la Alienación Parental en el ámbito jurídico, a saber, la concepción foucaultiana de poder, se comprende que la definición legal reconociendo la existencia de la Alienación Parental y tomándola como una demanda de

intervención legal, estableciendo el concepto y determinando enfoques específicos, forma parte de un proceso de regulación de situaciones características de las relaciones familiares, del conflicto familiar, de construcción, deconstrucción y reconstrucción de esas relaciones íntimas, personales y afectadas (en el sentido de que afectan, movilizan profundamente las personas en ellas involucradas), o sea, contribuye para la construcción de subjetividades específicas.

Para comprender este proceso a partir del poder en Foucault, consideramos algunos elementos de ese concepto estimados importantes para el análisis de la constitución del tema Alienación Parental, observados, básicamente, en “História da Sexualidade: a vontade de saber” (2014), entre otros textos del autor. La intención aquí no es buscar una correlación práctica actual de la teoría del poder de Foucault. Tampoco será colocada a prueba su utilidad práctica ni el presente enfoque propuesto del objeto de investigación será testeado dentro de un modelo teórico preestablecido. En cambio, éste será apenas pensado a partir de criterios específicos, analizados en vista de una comprensión conceptual determinada que contribuye a elaborarlo, configurarlo de forma comprensible y posiblemente mencionada dentro de las ciencias sociales.

Al respecto de esta pseudo-validad teórica, Jeffrey Alexander (1997) resalta que una teoría social, además de ser una búsqueda científica de explicación del mundo, es también una forma de evaluarlo y buscar comprender sus sentidos; es una formulación existencial que tiene reflejos ideológicos y políticos. La validación de una teoría no depende, por lo tanto, de su clasificación en relación a la acción y el orden social, pero sí se continúan, tradicionalmente, dando respuestas explicativas a las situaciones fácticas concretas, vividas y observadas en la contemporaneidad. De la misma forma, la comprensión de las teorías debe considerar el tiempo y el espacio en que se desenvuelven, motivo por el cual se refiere a una percepción específica y delimitada sobre el objeto estudiado.

El primero de los presupuestos aquí señalados para pensar la reglamentación legal de la Alienación Parental a partir del poder en Foucault, es señalar que tal análisis considera el modelo de sociedad capitalista. Esto no significa que sea exclusivo a esa forma de organización social, sino que las relaciones de poder ocurren objetivamente en el proceso de desarrollo de la sociedad capitalista. Es en este proceso histórico, socioeconómico y político que están presentes los mecanismos de poder, específicamente identificados en la constitución de la sexualidad o del modelo de relaciones familiares, para hacer referencia al presente objeto.

Así mismo, cabe resaltar que los elementos característicos de ese modelo de sociedad, fundamentalmente utilizados en los análisis con base en la tradición marxista, como explotación del trabajo, producción de plusvalía, clase social y mercancía, entre otros, no están presentes en los análisis de Foucault aquí utilizados. Sin embargo, este autor tampoco desconsidera que los procesos

de regulación y control presentes en las relaciones de poder ocurran en determinada estructura social y contribuyen para la constitución de esa estructura.

[...] A sociedade que se desenvolve no século XVIII – chame-se burguesa, capitalista ou industrial – não reagiu ao sexo com uma recusa em reconhecê-lo. Ao contrário, instaurou todo um aparelho para produzir discursos verdadeiros sobre ele [...] empreendeu a formulação de sua verdade regulada. Como se suspeitasse nele um segredo capital (FOUCAULT, p. 78, 2014).

Sin embargo, si bien el autor no realiza una búsqueda de los objetivos del control y regulación del sexo, en el caso de los escritos sobre la sexualidad, como tampoco intenta descubrir por qué la sexualidad es regulada por las estrategias de poder, sí realiza una descripción profunda de cómo la sexualidad fue siendo configurada en los siglos XVIII y XIX, y colocada dentro de posibilidades y distorsiones. Foucault considera que, aunque el poder tenga siempre un objetivo, “que las relaciones de poder son, al mismo tiempo, intencionales y no subjetivas” (FOUCAULT, p. 103, 2014), él tampoco es direccional, no parte de un lugar para otro, no incide directamente de un grupo de dominadores para otro grupo de dominados. En otras palabras, el enfoque aquí planteado observa el poder también considerando el modelo de sociedad en que él se procesa y no, simplemente, que el poder sea instrumento de manutención de la sociedad capitalista. Es decir, observar que el uso del poder para regulación, control y constitución de determinada cuestión colocada socialmente, como las transformaciones en las relaciones familiares, se procesa en las relaciones sociales, en instituciones sociales, como la Iglesia, el Estado, la ciencia, la familia, que, a su vez, también constituyen y funcionan a partir de una determinada forma de organización social y relaciones de poder.

Por tanto, esto sirve apenas para reconocer y recordar que aquí se considera la caracterización de esa forma de organización social como “modo de producción capitalista” o “sociedad burguesa”, y que, por donde, los conceptos escogidos para la comprensión de esa sociedad están en el ámbito de la teoría marxista. Y no simplemente que el poder es un elemento exclusivo más de ese modelo de sociedad y que existe apenas para su manutención.

Destacar las observaciones de Foucault en cuanto al capitalismo en su teoría del poder se debe, apenas, al hecho de que el propio autor se remite a esa forma de comprensión de la sociedad y la considera fundamental y básica para sus análisis, además de ser aquí considerada de esencial importancia al propio desarrollo de las ciencias sociales.

[...] É impossível fazer história atualmente sem utilizar uma seqüência infundável de conceitos ligados direta ou indiretamente ao pensamento de Marx e sem se colocar num horizonte descrito e definido por Marx. Em última análise poder-se-ia perguntar que diferença poderia haver entre ser historiador e ser marxista (FOUCAULT, p. 142 e 143, 1990).

Por consiguiente, entendemos que la comprensión marxista de la sociedad capitalista se presenta como fundamental para la comprensión del poder en Foucault, mas el poder en Foucault no se refiere, simplemente, a un mecanismo de dominación de clase en los términos marxistas.

El segundo elemento de la teoría del poder de Foucault aquí observado para la comprensión de la cuestión de la Alienación Parental se refiere al discurso, al saber y a la verdad. En “História da Sexualidade: a vontade de saber” (2014), Foucault observa las formas de enfoque en relación al sexo, principalmente a partir del siglo XVIII. Tampoco se puede pensar, apenas, en formas de enfoques, mas en un análisis de la constitución de la propia sexualidad, formulada especialmente por la ciencia, por la moral, por la “pastoral cristiana” y, también, por el Estado. Esa idea de la producción de nuevas formas de definiciones de relaciones esenciales a través de mecanismos de poder que determinan, seleccionan, establecen estándares de normalidad, de salud, de aquello que es permitido o reprobado, de lo lícito o ilícito, se presenta bastante pertinente a la reflexión propuesta sobre la definición legal de la Alienación Parental. Es decir, delimitación de comportamientos considerados racionales, colocados en situaciones de conflictos familiares, “el poder consigue llegar a las más tenues y más individuales de las conductas” (p. 37).

Foucault nos presenta un proceso de cambio en el “enfoque” de la sexualidad, básicamente en términos de represión. De esta forma, observa que a partir del siglo XVIII, básicamente, la regulación y el control de la sexualidad pasa a ser hecha aún menos por mecanismos de represión e interdicción, y pasa a ser regulada por el discurso, por el mucho hablar, por hacer hablar, por la búsqueda de la verdad sobre el sexo, validada por el discurso científico. El sexo pasa a ser un objeto de conocimiento y de producción de verdad. Las diversas formas de expresión de la sexualidad, diferentes a la matrimonial heterosexual, pasan a ser observadas, evaluadas, clasificadas y se admite su existencia, aunque como distorsión, expresa en locales relegados para tanto, hospitales, sanatorios, burdeles. El discurso sobre el sexo lo coloca como tema público pasible de intervención de especialistas y el tratamiento de sus diversidades en espacios adecuados pasó a ser esencial para el funcionamiento de los mecanismos de poder, para el control. Todo este discurso se torna un nicho más para el ejercicio del poder, para el establecimiento de relaciones de poder, entre el terapeuta que escucha y el paciente que habla, el médico que trata, el sacerdote que juzga y condena o absuelve.

De igual modo, los discursos sobre el sexo son generados y promovidos en el ámbito científico, técnico y racional, confiriendo un *status* de verdad, a lo que ahora es dicho sobre el sexo. Los términos no son más los de la represión e interdicción moral hasta entonces presentes en el control de la sexualidad, control este ejercido fundamentalmente por la pastoral cristiana, conforme los términos de Foucault. El enfoque a partir del siglo XVIII, principalmente con el advenimiento

del psicoanálisis, es el de la construcción de la sexualidad, o de sexualidades, reservando un espacio específico para las distorsiones, formas de comprenderlas y administrarlas.

[...] O essencial é bem isso: que o homem ocidental há três séculos tenha permanecido atado a essa tarefa que consiste em dizer tudo sobre seu sexo; que, a partir da época clássica, tenha havido uma majoração constante e uma valorização cada vez maior do discurso sobre o sexo; e que se tenha esperado desse discurso, cuidadosamente analítico, efeitos múltiplos de deslocamento, de intensificação, de reorientação, de modificação sobre o próprio desejo. Não somente foi ampliado o domínio do que se podia dizer sobre o sexo e foram obrigados os homens a estendê-lo cada vez mais; mas sobretudo focalizou-se o discurso no sexo, através de um dispositivo completo e de efeitos variados que não se pode esgotar na simples relação com uma lei de interdição. Censura sobre o sexo? Pelo contrário, constitui-se uma aparelhagem para produzir discursos sobre o sexo, cada vez mais discursos, susceptíveis de funcionar e de serem efeito de sua própria economia.

[...]

falar do sexo como de uma coisa que não se deve simplesmente condenar ou tolerar, mas gerir, inserir em sistemas de utilidade, regular para o bem de todos, fazer funcionar segundo um padrão ótimo. O sexo não se julga apenas, administra-se. Sobreleva-se ao poder público; exige procedimentos de gestão, deve ser assumido por discursos analíticos [...] (FOUCAULT, p. 25 – 27).

Todo este discurso racional sobre el sexo, y aquí comprendemos también demás cuestiones como las relaciones familiares, funciona como un generador de poder, como un instrumento de control y regulación de pulsiones. De igual manera, define un grupo capacitado y técnicamente habilitado para hablar sobre el sexo, las formas saludables y adecuadas, la edad cierta, los comportamientos indicados, etc. De esta forma, se tiene una clara relación de poder y control. Los psiquiatras, los médicos, los profesores preparados, son los detentores del saber, y son quienes pueden orientar ese comportamiento tan íntimo y cotidiano de la población. El discurso coloca determinada cuestión concreta de la vida y relaciones humanas, en forma hablada, analizable, discursiva, codificada. Las definiciones de la sexualidad producidas por el discurso sobre el sexo, según Foucault, no funcionan simplemente para la represión sexual, sino para la “economía de las relaciones”, constituyen relaciones de poder, las mantienen y las fortalecen. Seleccionar, clasificar, permitir, limitar, son acciones de poder posibilitadas por el conocimiento producido a partir del discurso, y al ser producido en el ámbito científico, ese discurso alcanza el nivel de verdad.

La verdad es construida a partir del saber construido. En Foucault, ese conocimiento sobre el sexo es, a su vez, construido a partir de las revelaciones sobre el sexo, alcanzado en el mucho hablar, del hacer sobre el sexo, promovido, principalmente, por el psicoanálisis y por el discurso científico producido. La necesidad, o la voluntad, de saber sobre el sexo lo colocan como elemento de definición del propio sujeto. Esa acción humana tan esencial es colocada en un ámbito de alta significación y pasa a ser utilizada como elemento fundamental para el conocimiento de los individuos, como definidor de su personalidad. El sexo pasa a ser un poderoso elemento de constitución y definición de los sujetos, razón por la cual es fundamental conocerlo, vigilarlo y administrarlo, a través de procedimientos racionales, posibilitados por la confesión y por el discurso

científico (FOUCAULT, 2014). El enfoque sobre el sexo es hacer hablar, es mucho hablar sobre él, confesión y discurso científico.

De todas formas, la confesión religiosa ya acontecía como un mecanismo de poder represivo e coercitivo. Foucault (2014) señala cinco maneras de cómo esa confesión sexual es utilizada en términos científicos y para la producción del saber sobre el sexo, la producción de las sexualidades: “hacer hablar” utilizado como procedimientos científicos; la idea de que el sexo es una fuerza incontrolable que representa todo el comportamiento y constitución del individuo; la idea de que hay siempre una verdad obscura en el sexo, en el deseo sexual que ni el mismo sujeto conoce; la revelación de la verdad sobre el sexo solo podrá ser conocida en términos científicos, y por eso la necesidad de hablar a quien pueda codificarla en esos términos; la posibilidad de tratamiento terapéutico a las distorsiones sexuales descubiertas.

Así, a través de la confesión, de la revelación sobre el sexo y de la lectura científica de esas informaciones, se construye la verdad sobre el sexo, un saber de las sexualidades, que considera las distorsiones, las irregularidades, que busca saber de ellas y trabajarlas. Una determinada sexualidad es producida a partir de ese saber. O mejor, formas de comprensión, explicación, análisis y enfoques son construidas para las diversas sexualidades descubiertas, definidas y descritas. Las sexualidades son producidas a partir de ese saber, colocando esos comportamientos humanos en categorías, denominándolos, dándoles un significado, encaminándolos y desarrollando formas de hacer frente a las sexualidades.

Todo ese conjunto de estrategias de producción de discurso y verdad sobre el sexo contribuye para la constitución de un determinado tipo de sujeto, para la definición, regulación y control del sujeto social. Sin embargo, hablar en estrategias de regulación y control a partir de Foucault, no significa percibir tales mecanismos de forma deliberada, premeditada; adoptados de forma calculada por un determinado grupo para el control de otro. El poder es difuso y no direccional, se procesa en las relaciones e instituciones sociales en el transcurso de la historia.

A partir de aquí, una vez registrados esos tres elementos considerados significativos para la presente propuesta de análisis de la Alienación Parental a partir de la concepción de poder en Foucault, son retomados. El primero de ellos es considerar que las relaciones de poder analizadas, se procesan en la sociedad burguesa. Con esto, no queremos decir que relaciones de poder son exclusivas a ese modelo de organización social, sino que consideramos las características de las relaciones sociales y de producción de la sociedad burguesa, simplemente, porque es en ella que ocurren los fenómenos destacados para el análisis.

Considerar el cambio del foco de la regulación a partir del siglo XVIII, especialmente, implica observar que los mecanismos de poder generan conductas, promueven saberes y buscan la verdad, mucho más de lo que buscan castrar, eliminar, esconder o reprimir los comportamientos considerados distorsionados. Por el contrario, busca administrarlos.

Por último, el tercer elemento es el discurso y la verdad producida a partir del conocimiento diseminado con cuño científico, y la investigación pormenorizada del objeto, en el caso de Foucault, el sexo, a través de las confesiones y relatos de intimidad y deseos más profundos de los individuos. Ese saber produce formas de sexualidad que serán analizadas, clasificadas y abordadas por especialistas que siguen y construyen ese discurso científico sobre el sexo, construyen la verdad sobre el sexo. En ese proceso, se constituyen, también, relaciones de poder y el propio proceso de construcción del discurso y verdad sobre el sexo se da en relaciones de poder.

[...] Foi nesse jogo que se constituiu, lentamente, desde há vários séculos, um saber do sujeito, saber não tanto sobre sua forma, porém daquilo que o cinde; daquilo que o determina, talvez, e sobretudo o faz escapar a si mesmo. [...] através de círculos cada vez mais fechados, o projeto de uma ciência do sujeito começou a gravitar em torno da questão do sexo. A causalidade no sujeito, o inconsciente do sujeito, a verdade do sujeito no outro que sabe, o saber, nele, daquilo que ele próprio ignora, tudo isso foi possível desenrolar-se no discurso do sexo. Contudo, não devido a alguma propriedade natural inerente ao próprio sexo, mas em função das táticas de poder que são imanentes a tal discurso (FOUCAULT, p. 78 e 79, 2014).

Con esto, destacamos características del poder en Foucault, fundamentales para el análisis de ese proceso de relaciones de poder en el enfoque de la Alienación Parental. Entre ellas, cabe destacar el hecho de percibir el poder en su capacidad productiva, y no estrictamente represiva. En “História da Sexualidade: a vontade de saber” (FOUCAULT, 2014), si bien Foucault plantea algunos cuestionamientos en cuanto al enfoque represivo del sexo, concluye en su análisis histórico que, a partir del siglo XVIII, él se torna, básicamente, regulador y productor de sexualidad, a través del discurso científico, principalmente. Sin embargo, esos espacios de producción de sexualidad también están en la política y la religión, en todo un conjunto de mecanismos de poder, no dirigidos e puntualmente determinantes (p. 93 y 94). El poder no es apenas el “no”, la coerción, pero sí construye comportamientos, acciones, campos de saber y formas de percibir y actuar. El poder no simplemente impide e interrumpe, pero direcciona y hace acontecer en un determinado camino o formato. En el caso del sexo, el poder produce toda una gama de enfoques específicos, formas de hablar, clasificar, analizar y tratar, asumidas principalmente por el psicoanálisis, que contribuyen a construir las diversas formas de sexualidad. A su vez, la producción de esos conceptos, entendimientos y enfoques sobre el sexo, también acaban por producir nuevos espacios y relaciones de poder, como la relación terapeuta-paciente, y fortalecen otras, como juez-*jurisdicionado*<sup>9</sup>, por

---

<sup>9</sup> Término comúnmente utilizado en el campo jurídico que se refiere a las personas involucradas en el proceso judicial, las partes de un proceso.

ejemplo, en un ámbito más íntimo y subjetivo que el simple cumplimiento de una determinación judicial, ya que ésta demanda la elaboración diferenciada de sentimientos e historias familiares vividas.

El poder es inmanente a las relaciones sociales, él es productor de relaciones sociales y no apenas resultado de ellas. Asimismo, no es apenas fruto de una estructura de superposición, control y mando, el poder es también constructor de esas estructuras (FOUCAULT, 2014). De esta manera, para la reflexión y análisis de cuestiones y situaciones concretas y objetivas que se procesan en la sociedad, adoptando ese elemento, el poder, como pieza central para el análisis de la Alienación Parental aquí propuesta. Igualmente, debe resaltarse que el poder es adoptado aquí, específicamente, como una categoría de análisis, como una forma de ver, como un instrumento de cognición y comprensión, el cual es tomado como central para la comprensión del enfoque jurídico de la Alienación Parental.

Por otra parte, se considera que el formateo de los conceptos, la reglamentación legal y los enfoques de los profesionales en la cuestión de la Alienación Parental constituyen todo un nicho de expresión de las relaciones de poder y de construcción de formas de relaciones familiares e institucionales propiciadas por el poder a partir de esa característica productiva del élle.

Otra característica del poder en Foucault, considerada importante para el presente análisis, es la no concentración del poder. Diferentemente de las ideas de los contractualistas que identifican el Estado, o el propio monarca, como el centro del poder, el detentor de todo el poder, Foucault percibe el poder como un proceso diseminado en diversos ámbitos y relaciones sociales, ejercido por diferentes sujetos. El poder no parte de un lugar para otro, de una clase para otra unilateralmente, sino que es ejercido por diversos actores en diversas instituciones y relaciones sociales. A su vez, esto no significa desvincular el Estado como una institución social permeada de relaciones y mecanismos de poder, como la religión y la ciencia, pero el ejercicio del poder en esas instituciones se procesa en diversos niveles. El poder es productor y constructor de relaciones sociales, de ciertas estructuras sociales y, en este sentido, actúa en los más diferentes niveles de esas estructuras sociales y/o institucionales.

[...] Dizendo poder, não quero significar ‘o Poder’, como conjunto de instituições e aparelhos garantidores da sujeição dos cidadãos em um Estado determinado. Também não entendo poder como modo de sujeição que, por oposição a violência, tenha a forma da regra. Enfim, não o entendo como um sistema geral de dominação exercida por um elemento ou grupo sobre outro e cujos efeitos, por derivações sucessivas, atravessam o corpo social inteiro. [...] Parece-me que se deve compreender o poder, primeiro, como a multiplicidade de correlações de forças imanentes ao domínio onde se exercem e constitutivas de sua organização [...] A condição de possibilidade do poder, em todo caso, o ponto de vista que permite tornar seu exercício inteligível até em seus efeitos mais ‘periféricos’ e, também, enseja empregar seus mecanismos como chave de inteligibilidade do campo social não deve ser procurada na existência primeira de um ponto central, num foco único de soberania de onde partiriam formas derivadas e descendentes [...] O poder

está em toda parte; não porque englobe tudo e sim porque provém de todos os lugares [...] o poder não é uma instituição nem uma estrutura, não é uma certa potência de que alguns sejam dotados: é o nome dado a uma situação estratégica complexa numa sociedade determinada (FOUCAULT, 2014, p. 100-101).

Considerando que el presente estudio parte de una legislación del Estado Brasileño, la Ley de la Alienación Parental, que podemos, entonces, considerar una acción del Estado para regular las relaciones familiares, a primera vista, podría indicar el ejercicio del poder centralizado en el Estado sobre los ciudadanos. Sin embargo, aquí se investiga el cotidiano de los sujetos implicados en esa cuestión, o sea, las acciones de esos sujetos y los significados que ellos mismos atribuyen a su acción, en esa perspectiva de relaciones de poder, considerando, inicialmente, que tales relaciones se procesan en el ámbito de una institución formal constitutiva del Estado Brasileño, pero que ocurren en las relaciones establecidas por esos sujetos, confirmando o contraponiendo la comprensión de familia que tales relaciones de poder construyen, expresadas en la legislación (específicamente la Ley 12.318/2010).

En su análisis sobre el sexo, Foucault (2014) esclarece que su interés no sería indicar que el poder es utilizado para el control de la sexualidad en favor de una determinada estructura social, mas sí comprender los discursos sobre sexo en términos de poder, observando los espacios y las relaciones de poder construidos en esos discursos, así como también las sexualidades producidas a través de él.

Todavía cabe considerar aquí la intencionalidad del poder, sinalada por Foucault (2014): “... *a racionalidade do poder é a das táticas muitas vezes bem explícitas no nível limitado em que se inscrevem...*” (p. 103). Por lo tanto, a pesar del poder no ser estricto, direccionado de un grupo a otro, las relaciones de poder, o el ejercicio del poder presente en la sociedad se procesa en la dirección de determinados objetivos, definidos también en esa relación de poder.

A partir de instrumentos de poder, en los procesos de relaciones complejas de poder, no direccionales, sino objetivas y productoras de determinados comportamientos disciplinarios de los sujetos, van configurándose modelos y formas de sociabilidad. En los diversos aspectos de la vida en sociedad, como en el sexo, trabajado por Foucault en el primer volumen de “*História da Sexualidade*”, se producen formas de actuar, se clasifican preferencias, se identifican los individuos a partir de estándares construidos en relaciones de poder, por el discurso de verdad, fuertemente respaldado por la ciencia o, inclusive, construido a partir del conocimiento científico.

El control y la disciplina de los sujetos, de sus acciones, de sus deseos inmanentes, sus fuerzas pasionales, se transforman en objeto de un conjunto complejo de regulaciones. En cuanto a la homosexualidad, por ejemplo, Foucault (2014) observa que pasa a ser tratada como una categoría psicológica, como un determinante de la personalidad, y el sexo pasa a ser un elemento de

identificación del individuo, como la expresión de la verdad del sujeto. De esta forma, el sexo delimita los sujetos y les establece orientaciones e, incluso, papeles y lugares sociales.

Tales regulaciones se dan no apenas por represión y prohibiciones. Cabe resaltar para el presente análisis las observaciones de Foucault (2014) sobre la amplitud de los mecanismos de regulación, ya que no es apenas la ley reglamentada, la norma jurídica instituida, la que delimita y clasifica las acciones de los sujetos, sino todo el conjunto del saber producido.

Debido a esto, es necesario el análisis del poder, o sea, la comprensión de los discursos sobre el sexo en términos de poder ya que es a través de los discursos de verdad sobre el sexo, de la intensa búsqueda en saber sobre sus manifestaciones y expresión, y clasificarlas denominándolas y atribuyéndoles un sentido específico, que se determinan y disciplinan los individuos. Así mismo, la disciplina es un conjunto de relaciones que se fueron construyendo a lo largo de la historia que, a su vez, está relacionada con la pastoral cristiana, por ejemplo, con el desarrollo de las ciencias, y retroalimentan eso, y con la sociedad burguesa también se potencializan. Sin embargo, la sociedad burguesa no es, simplemente, su objetivo. Son formas concretas en las cuales las relaciones de poder existen y producen formas de actuar socialmente, establecen formas de sociabilidad, crean conceptos y definiciones, establecen estándares y producen situaciones, relaciones y espacios también de poder.

De fato, trata-se, antes, da própria produção da sexualidade. Não se deve concebê-la como uma espécie de dado da natureza que o poder é tentado a pôr em xeque, ou como um domínio obscuro que o saber tentaria, pouco a pouco, desvelar. A sexualidade é o nome que se pode dar a um dispositivo histórico: não à realidade subterrânea que se apreende com dificuldade, mas à grande rede da superfície em que a estimulação dos corpos, a intensificação dos prazeres, a incitação ao discurso, a formação dos conhecimentos, o reforço dos controles e das resistências encadeiam-se uns aos outros, segundo algumas grandes estratégias de saber e de poder (FOUCAULT, 2014, p. 115).

La sexualidad producida a partir de los discursos de verdad sobre el sexo, representa un aspecto más de la vida, a ser regulado y controlado, capaz de contribuir para la construcción de un tipo de sujeto necesario socialmente, capaz también de control de la población. La población es un nuevo elemento a ser regulado por el Estado, y la ciencia contribuyó bastante para tal fin.

Os governos percebem que não têm de lidar simplesmente com sujeitos, nem mesmo com um 'povo', porém com uma 'população', com seus fenômenos específicos e suas variáveis próprias: natalidade, morbidade, esperança de vida, fecundidade, estado de saúde, incidência das doenças, forma de alimentação e de *habitat*. Todas essas variáveis situam-se no ponto de interseção entre os movimentos próprios à vida e os efeitos particulares das instituições.

[...]

De círculos cada vez mais fechados, o projeto de uma ciência do sujeito começou a gravitar em torno da questão do sexo. A causalidade no sujeito, o inconsciente do sujeito, a verdade do sujeito no outro que sabe, o saber, nele, daquilo que ele próprio ignora, tudo isso foi possível desenrolar-se no discurso do sexo. Contudo, não devido a alguma propriedade natural inerente ao próprio sexo, mas em função das táticas de poder que são imanentes a tal discurso (FOUCAULT, 2014, p. 28 e 79).

Las complejas relaciones de poder acarrear la producción de un determinado tipo de individuo y de sociabilidad, pues alcanzan el control de la vida. Propagar discursos de verdad sobre el sexo representa procedimientos de poder sobre el cuerpo, y alcanza la regulación de la generación de la vida, la natalidad, la fecundidad. Sin embargo, no apenas el sexo. El análisis de Foucault (2014) nos advierte que el conocimiento, la clasificación y el análisis biológico de los individuos proporcionaron el ejercicio del poder sobre la vida. La sexualidad, la locura, la población y el control de las enfermedades son dispositivos de poder a través de los cuales “*causa-se a vida ou devolve-se a morte*” (FOUCAULT, 2014, p.146). Igualmente, dicho autor considera que en el siglo XIX la sexualidad fue el más importante de esos dispositivos.

Aquí se trata de lo que el autor denomina *biopoder*, el ejercicio del poder sobre la vida, sobre las poblaciones, el alto control y regulación de la vida por instrumentos diversos. El conocimiento construido sobre la salud y la enfermedad, sobre el funcionamiento del cuerpo, sobre el sexo, los métodos pedagógicos para la orientación de los comportamientos, los tratamientos y las correcciones de los desajustes, la clasificación de los individuos, y todo el discurso producido y diseminado con el *status* de verdad respaldado por la ciencia, posibilitaron orientar la construcción de un determinado tipo de sujeto o, incluso, un determinado tipo de vida posible, aceptable o deseable socialmente.

Los acontecimientos más banales de la vida, como el nacimiento, la muerte, el sexo, el deseo, son tomados como objeto de conocimiento e intervención por parte del Estado. La Medicina, el Psicoanálisis y la Pedagogía se transforman en medios de diseminación de los discursos y técnicas de control de la vida. Por medio de estas disciplinas se construyen conceptos sobre el comportamiento, el bien estar y el desarrollo humano que alcanzan los procesos libres y fundamentales de la reproducción de la vida, y contribuyen para la reproducción social.

Aquí, el poder encuentra una justificación incuestionable que es la preservación de la vida (*zoé*). No obstante, la vida que es reproducida y protegida es definida a partir de conceptos y padrones específicos que excluyen, necesariamente, otras manifestaciones de vida (*bíos*). En este sentido, el Estado capitalista occidental lleva adelante tal función de reproducción y protección de la vida con fuertes instrumentos de verdad. La política genera un determinado tipo de vida humana necesaria y deseable socialmente.

Retomando Giorgio Agamben (2007) y el concepto de *biopoder*, para lo entendimiento de la selección de posibles formas de sociabilidad, es considerar los conceptos de *zoé* y *bíos*, lo que nos exige una amplitud en la visión de mundo, de sujeto y de sociedad. Al mismo tiempo, demanda percibir que la forma con que establecemos las relaciones de diversas órdenes, personales, afectivas,

familiares, de trabajo, religiosas y/o místicas, sexuales, entre otras, es apenas un modelo socialmente posible, y no la verdad absoluta de la naturaleza humana. No obstante, tales delimitaciones son necesarias y presentes en la estructuración de la sociedad.

A pesar de esa delimitación eliminar la *zoé*, ella también protege determinada forma de vida, *bios*, posible apenas con la protección de la primera. Por lo tanto, tenemos la vida como principal valor político, y/o su protección como función del Estado moderno, pero el autor cuestiona cuál es esa vida. Se busca integrar la “*vida nua*” al espacio político de la vida social y, es en ese momento, que es asesinada. De esta manera, algunas formas de vida son legítimamente eliminadas por el Estado, lo que ocurre no apenas en el ámbito de los significantes de la vida, como abordado anteriormente, sino también en el caso del presente análisis sobre Alienación Parental.

Já não se trata de pôr a morte em ação no campo da soberania, mas de distribuir os vivos em um domínio de valor e utilidade. Um poder dessa natureza tem de qualificar, medir, avaliar, hierarquizar, mais do que se manifestar em seu fausto mortífero

[...]

a lei funciona cada vez mais como norma, e que a instituição judiciária se integra cada vez mais num contínuo de aparelhos (médicos, administrativos etc.) cujas funções são sobretudo reguladoras. Uma sociedade normalizadora é o efeito histórico de uma tecnologia de poder centrada na vida.

[...]

E contra esse poder ainda novo no século XIX, as forças que resistem se apoiaram exatamente naquilo sobre o que ele investe – isto é, na vida e no homem enquanto ser vivo.

[...]

o que é reivindicado e serve de objetivo é a vida, entendida como as necessidades fundamentais, a essência concreta do homem a realização de suas virtualidades, a plenitude do possível (FOUCAULT, 2014, p.155 e 156).

Por consiguiente, comprendemos el poder como un elemento central en la producción de un determinado tipo de individuo y productor de sociabilidades, a través del alto control, regulación y disciplina, que alcanza la delimitación de las expresiones más esenciales de la vida, como el sexo, y los sentimientos y las relaciones humanas, para remitirnos a la Alienación Parental. Así mismo, ese poder “productivo” se manifiesta o alcanza la vida de los sujetos a través de los discursos de verdad producidos por la ciencia, por la “pastoral cristiana”, por el Estado y por la ley.

La reglamentación legal de la Alienación Parental, su definición y el establecimiento de formas de enfoque son comprendidos, por lo tanto, como una forma de producción de un determinado tipo de relaciones familiares que considera al niño y al adolescente como sujetos en situación de vulnerabilidad, receptores de las influencias de los adultos de referencia. De esta forma, dicha reglamentación determina como irregular y pasible de punición las actitudes o comportamientos de estos últimos, los adultos de referencia, los progenitores que no sean identificados como maduros o promotores de protección del niño, protección inclusive en cuanto a

los propios sentimientos y pulsiones parentales, relacionadas a las vivencias familiares. La familia es, por lo tanto, la institución social en la cual debe expresar las subjetividades delimitadas por el ejercicio del poder. O sea, es el espacio en lo cual se procesa e construye los patrones de relaciones definidos legalmente.

### 3.3. Familia: El Concepto Construido<sup>10</sup>

La institución familiar ha sido foco de estudios y intervenciones de diversas áreas, principalmente a partir de los años 60, luego de la revolución cultural de 1968, cuando algunos grupos expresaron de forma más destacada las orientaciones hacia nuevos paradigmas y valores sociales, como la libertad.

Com um tom mais realista, um estudioso sobre o tema e um artista que vivenciou o fervor do período revelam que tudo aquilo pode não ter passado de apenas fumaça. Para Ricardo de Oliveira, sociólogo e pesquisador do setor de História da UFPR, foi muito mais um movimento de aparências do que real: ‘Havia um cenário de renovação e contestação que marcou toda uma geração, mas não causou mudanças efetivas (<http://www.jornalcomunicacao.ufpr.br/node/3701>)

No significa decir aquí que se considera que transformaciones en la configuración de las familias, o el lugar de esta institución en la sociedad cambió a partir de 1968, pero se identifica que ésta fue una fecha simbólicamente expresiva en las reflexiones y cuestionamientos direccionados a las familias.

En las Ciencias Sociales, los análisis sobre la conformación de las familias, sus transformaciones y orientaciones remontan a la revolución industrial. La nueva coyuntura socioeconómica de ese período, comprendido como un momento de crisis, impacta directamente en la configuración de las familias, según grandes autores como Tocquville, Comte, Durkheim y otros.

La proliferación de los discursos e la difusión de las prácticas que tienen a la familia con objeto de intervención manifiestan la intención de encontrar en la esfera familiar una respuesta a esa inquietud. Inscriptos en vastas corrientes sociales u políticas, el higienizo. El pauperismo y el voluntarismo educativo proporcionan especialmente marcos de pasamiento para captar las mutaciones del siglo en general y las transformaciones familiares en particular. La familia constituye muy pronto un objeto de observación para los médicos, los investigadores sociales y los administradores. A menudo inscriptos en la estela del cientificismo y el positivismo, estos sectores intervinientes reivindican la fe en el progreso y la perfectibilidad del hombre y su vida en sociedad. Recomiendan la práctica de una observación metódica, que garantice el desarrollo de un razonamiento inductivo conducente al enunciado de leyes y la formulación de proyectos reformadores. Pensamiento científico y pensamiento social se mezclan, y esta conexión marca los escritos de la sociología naciente: mucho más claramente que un siglo después, las primeras teorizaciones se orientan por las actitudes de sus autores en materia de reforma familiar y social (CICHELLI-PUGEAULT & CICHELLI, 1999, p. 12).

---

<sup>10</sup> El 1.3. consiste en El artículo elaborado para la conclusión del Seminario Optativo: Familia, del Maestría en Ciencias Sociales.

La *Política Nacional de Assistência Social Brasileira* expresa de forma clara esa centralidad en el enfoque familiar como forma de alternativas para el enfrentamiento de las reflexiones de la cuestión social, cuando afirma como eje fundamental del atendimento la “centralidad en la familia”. Además, establece los vínculos familiares como parámetro para la definición de los conceptos de vulnerabilidad y riesgo, y para la estructuración de los servicios prestados: servicios de atención social básica para atendimento a las familias e individuos que mantienen vínculos familiares y comunitarios; servicios de atención social especial de media complejidad para atendimento a las familias e individuos que vivieron violación de derechos y debilitamiento de vínculos familiares y comunitarios; y servicios de atención social especial de alta complejidad, para atendimento a las familias e individuos que vivieron violación de derechos de forma grave, tuvieron vínculos familiares y comunitarios desechos (BRASIL, 2004).

Además de esa política, que fue instituida legalmente a través de la ley nº12.435/2011, muchas otras reglamentaciones y legislaciones orientan la función de protección, cuidado y formación del individuo para la vida en sociedad, y principalmente orientan la construcción de subjetividades. La legislación nacional, en diversos momentos establece conceptos y formas de enfoques de las familias en el ámbito del Estado, algunas de ellas ya citadas aquí, como la Ley del divorcio de 1977 y el divorcio directo en 2010; el “*Estatuto da Criança e do Adolescente*”, ley 11.698/2008 (Custodia Compartida); “*Lei Maria da Penha*”, nº 11.340/2006, reconocimiento de la unión homoafectiva, la “*Lei Menino Bernardo*”, o ley nº 13.010/2014, la ley de la Alienación Parental. Todas demuestran buscar acompañar las transformaciones sociales más recientes. Sin embargo, en contrapartida, representan la regulación del Estado sobre la vida particular, las relaciones personales e íntimas de los individuos.

Proponemos, entonces, en esta parte, la siguiente reflexión: ¿cuáles son las relaciones familiares que la Ley de la Alienación Parental busca orientar? ¿Cuál es la concepción de parentalidad y filiación que esa ley presenta? ¿Qué subjetividades busca construir? Consideraremos para tal fin el trabajo de Cicchelli-Pugeault y Cicchelli (1999) sobre los principales enfoques teóricos en familia, dentre otros.

### *1.3.1. La Familia en las Ciencias Sociales*

La actual coyuntura pos-neoliberalismo exige desafío de los sujetos que intentan proponer formas de entendimiento y principalmente intervención en las cuestiones apuntadas como problemáticas, y objeto de estudio e intervenciones técnicas de especialistas. En ese seno de

racionalización y control de los orientaciones de la vida social, se observa la familia como uno de los principales focos. Señalada como responsable por la degradación y construcción de valores sociales, en muchos enfoques, la familia es colocada como culpable y salvadora de los males del mundo, mirada como una de las instituciones sociales de mayor interferencia en los comportamientos de los sujetos, y, por su vez, la cual también recibe la interferencia de los gobiernos e políticas. Cicchelli-Pugeault y Cicchelli (1999) nos ofrecen una amplia presentación de las concepciones sobre la familia desarrolladas por clásicos de las Ciencias Sociales, y autores más recientes, que parten de datos demográficos para reflexionar la condición de la familia moderna.

Las reflexiones de los clásicos presentadas parten, mayoritariamente, del marco de la Revolución Industrial, considerando esa nueva configuración social como determinante en las transformaciones de las configuraciones de las familias. Según esos autores, las primeras concepciones y orientaciones para la intervención cuestionan la forma de organización de la familia obrera, tomando como referencia para ésta, la familia burguesa. Esas primeras perspectivas comprenden la sociedad como un organismo vivo, y que algunos grupos sociales (algunas familias) representan la gangrena, la enfermedad que debe ser curada, y sería esa la perspectiva que orienta las intervenciones familiares. Esa comprensión de la familia pobre a partir de la medicina vacía el aspecto político de la pobreza. En ese período, la comprensión médica se aproxima a la sociología.

Inicialmente los autores tomados como referencia, Cicchelli-Pugeault y Cicchelli (1999), presentan un análisis sobre las aprehensiones de Marx y Engels sobre la familia del período industrial. Según los autores, esos clásicos entienden que el modelo de producción orienta las relaciones sociales y familiares, determina las características de las familias. La máquina permite la inserción de la mano de obra femenina e infantil en las fábricas, y eso modifica la posición y participación de estos en la familia. Asimismo, con esto sugiere la transformación, o amenaza, del principio del patriarcado en las familias, debido a la participación financiera de otros miembros de la familia.

A partir de esa perspectiva marxista, proveniente del análisis de la familia obrera, Cicchelli-Pugeault y Cicchelli (1999), cuestionan, entonces, el vínculo familiar, ya que si el suministro de rendimientos cambia el posicionamiento de un miembro en la organización familiar, entonces esos miembros/individuos están vinculados por cuestiones materiales, y/o económicas. A su vez, eso se torna un cuestionamiento presente y central en su análisis al respecto de las diversas teorías sobre las familias.

Resulta importante resaltar aquí que la identificación de esa forma de vinculación familiar, por cuestiones económicas, no se da exclusivamente en las familias obreras, aún cuando los análisis son hechos con ese grupo social. No obstante, apenas la familia obrera expresa de forma más directa y objetiva esa forma de vinculación, también presente en la familia burguesa.

Las lecturas de esos estudios promovieron la construcción de determinado patrón de relaciones familiares a ser buscadas, entendidas como promotoras de los individuos: el casamiento, en detrimento de la soltería y del concubinato; y como forma de regulación del ciudadano, principalmente del hombre. Sin embargo, ese modelo construido y percibido como necesario socialmente no es apenas e unilateralmente producto de las construcciones teóricas de las familias, mas componen un proceso social dinámico, en el cual las transformaciones sociales objetivas que se procesan, también influyen las concepciones construidas.

Para una reflexión de las teorías sociológicas de las familias, los autores presentan un análisis de otros clásicos de las teorías sociales, además de Marx y Engels: Tocquville, Comte, Durkheim y Le Play. Destacan de estos autores elementos específicos que constituyen el entendimiento al respecto de la institución familiar: tipo de familia; vida privada y vida pública; relación conyugal, relación parental; y relaciones fraternas. Además de esos elementos, una cuestión central del análisis de los clásicos, propuesta por Cicchelli's es la cuestión de la relación sociedad-familia. Si ésta determina a aquella, o vice versa. Identifican entonces que el único autor que presenta una dirección diferente de Marx y Engels es Le Play, quien considera que la familia es la expresión particular de la sociedad, y las relaciones familiares orientan el comportamiento social de los individuos y, por lo tanto, orienta los procesos sociales.

Adjunta el rechazo del contractualismo, la elección de la familia como eje del orden social se justifica por su característica central: constituye verdaderamente una *asociación natural*, ya existente.

Si la familia es el instrumento ideal de la reforma social, es porque, según Le Play, la esfera privada sostiene la esfera pública (CICHELLI & CICHELLI PUGEALT, 1999, p. 67 e 68).

Además de la fundamental relación familia y sociedad, ya que, según Cicchellis, ninguno de esos autores estudian la familia en sí misma, todos ellos consideran el momento de crisis y transformación de la familia en cuanto institución social, considerando la necesidad de reforma o orientación de esas transformaciones, y que esa crisis se caracteriza principalmente por el cambio del paradigma de una unión patriarcal a una unión conyugal.

No obstante, específicamente apuntan particularidades de cada uno de los clásicos. En Tocquville, Cicchelli destaca el estudio de los efectos del igualitarismo sobre las instituciones, realizado por este autor a partir del viaje realizado a los Estados Unidos de América. Destaca también que Tocquville considera importante el análisis de las transformaciones sociales recientes sobre la organización familiar. La forma de organización social orienta las relaciones familiares, así como fue dicho anteriormente sobre los estudios de Engels. Considera la democracia el valor social principal que orienta las leyes, las naciones y las relaciones sociales, inclusive, entonces, la familia. No obstante, diferentemente de Engels, cree en la elección del cónyuge por el afecto, pues esa forma de alianza matrimonial condice con el Estado democrático de derechos, en el modelo

norteamericano, mas no admite la igualdad en las relaciones conyugales. En cuanto a la relación conyugal, considera que la autoridad paterna es ejercida a través del vínculo y afecto construido, como se exige en una sociedad democrática, y no más por la tradición, como en la familia aristocrática patriarcal (CICHELLI & CICHELLI-PUGEALT, 1999).

Comte considera la organización familiar como natural del ser humano y promotora del desarrollo de hombres y mujeres, pero cada uno con papeles bien definidos, el hombre en actividades productivas y la mujer en actividades afectivas, cada uno en su "competencia natural", en una relación de complementariedad. Comte trae esa concepción y forma de organización familiar como la verdad sobre las familias, ya que alcanza tales conclusiones a partir de estudios científicos (CICHELLI & CICHELLI-PUGEALT, 1999).

Por su parte, Durkheim alcanza sus enfoques de la familia a partir de los estudios sobre el suicidio, y concluye que la vida en familia contribuye para el desarrollo y felicidad de hombres y mujeres, y evita el suicidio (CICHELLI & CICHELLI-PUGEALT, 1999).

Por último, en Le Play, los elementos específicos resaltados por los autores es la importancia de la familia en la orientación de los comportamientos sociales, los hijos aprenden en casa el respeto a la autoridad del patrón y del gobierno y que, por lo tanto, es en la familia que se construye el tipo de relaciones sociales.

A partir de esos enfoques, que se centran en las transformaciones ocurridas en la revolución industrial, los autores traen la reflexión de nuevos teóricos de las Ciencias Sociales, como Talcon Parson, que reflexionan sobre la familia moderna, pos Segunda Guerra Mundial. Éste, también, considera que las transformaciones sufridas por la institución familiar son el reflejo directo de las transformaciones sociales en curso, ocasionadas principalmente por la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, Cicchelli's relativizan y no consideran que sea una simple relación causal, que la familia no apenas "sufre" pasivamente esas determinaciones de otras instituciones sociales. De esta forma, presentan nuevos autores que, a partir del análisis de datos demográficos y sobre la composición familiar, concluyen que la enucleación, conyugalidad y reducción del núcleo familiar ya está presente desde la Edad Media.

El recuento detallado demostró que, en el 89 por ciento de los casos, el número de individuos que vivían en cada hogar oscilaba entre cuatro y seis y entre 1574 y 1821 esta cifra se mantuvo constante. El porcentaje de familias complejas, extensas y múltiples permaneció estable en torno del diez por ciento. Al ampliar la investigación a toda Europa, se calculó que el tamaño de los hogares era sensiblemente idéntico, salvo casos excepcionales. Estos resultados no podían interpretarse más que mediante la formulación de dos hipótesis que se excluían mutuamente: o bien la familia extensa es anterior al siglo XVI y se remonta a la Edad Media, o bien la familia nuclear es un rasgo europeo, un invariante que no debe nada a la modernidad. En ambos casos, para Laslett y sus colaboradores, la industrialización no ocasionó adecuación del tamaño y la simplificación de la estructura de los hogares (CICHELLI & CICHELLI-PUGEALT, 1999, p. 98).

En el siglo XXI, prevalecen entonces estudios más detallados y específicos, que examinan las diversas formas de organización y realidades de las familias, más centrados en las lecturas de los datos demográficos, que generan entendimientos diferenciados. Muchos estudiosos consideran que la institución familiar se encuentra en declino en el siglo XXI, pero otros, como Singly (CICCHELLI & CICCHELLI-PUGEALT, 1999), leen en los datos demográficos el mantenimiento de la conyugalidad, aunque en formatos diferentes de los constituidos formalmente y tradicionalmente.

Cicchelli's consideran que los nuevos estudios presentan una visión menos "idílica" de la familia, y más atenta a sus contradicciones y diversidad internas, lo que consideran más pertinente para la reflexión e intervención en familias, ya que identifican que la configuración familiar se construye en las posturas y hábitos cotidianos de los individuos en esas relaciones. A su vez, cuestionan también la visión de crisis en las familias, pues perciben las mismas en su constante contradicción y mutación. Señalan, además, las relaciones familiares y de parentesco como constructoras de identidades de los individuos sociales.

Tales reflexiones contribuyen de forma más positiva para la construcción de visiones, posturas y formas de enfoques de los profesionales que trabajan con cuestiones familiares, o enfoques en familias. Esa visión, de que las familias se organizan en un proceso dinámico de interrelaciones que se procesan en el cotidiano de vida de los individuos, libera esos individuos de comportamientos predeterminados, y posibilita a los profesionales que perciban las cuestiones que de hecho son colocadas por esos individuos. O sea, parte de una búsqueda de comprensión de las relaciones específicas vividas por los individuos específicos envueltos en los problemas familiares como la Alienación Parental, considerando por supuesto, los valores sociales aprendidos por esos individuos cuanto las funciones que deben o debería asumir como padres, madres, hijos, abuelos.

Coelho (2014), por ejemplo, propone una enfoque a la Alienación Parental considerando en su mirada que los papeles parentales tradicionalmente establecidos a partir de los géneros están en proceso de cambio, e por lo tanto los intereses, miradas, expectativas de esos sujetos en vivir tales funciones, a veces poden incurrir en conflictos. E sugiere abordar las familias como sistemas abiertos e dinámicos, que cambian e se fragilizan en situaciones como nacimiento, muerte, desempleo, divorcio, enfermedad. E también se constituyen con subsistemas de micro-relaciones, padre-madre, padre-hijo, madre-hijo, etc., e vinculados a valores sociales más amplios.

A partir de esa perspectiva, y la mirada del poder, se comprende la Ley de la Alienación Parental como constructora de formas específicas de relaciones familiares, cuando determina comportamientos de los progenitores, generalmente asumidos en un proceso de quiebre de la

<sup>11</sup>conyugalidad, que sean rechazados y pasibles de punición legal, ajustando entre los integrantes de la familia culpados e víctimas de una situación construida en la relación, “alienados e alienadores”.

### *1.3.2. Concepción de Familia Presente en la Ley de la Alienación Parental*

La principal legislación brasileña de protección al niño considera la familia como espacio de protección y cuidado, y la responsabiliza, junto con el Estado y la sociedad, en esa función. Ese principio proviene de la Constitución Federal y en la *Declaración del Derecho del Niño* de la cual Brasil también es signatario.

La ley 12.318/2010 describe acciones de sujetos en sus relaciones familiares categorizadas como formas violentas, que niegan el derecho de niños y adolescentes a la convivencia familiar saludable, denominando tales acciones de "Alienación Parental". En ese proceso define los papeles de esos sujetos: *alienador* (aquel que practica la alienación parental) y alienado (aquel que sufre con los actos de alienación parental). A su vez, define como "Alienación Parental"

Interferência na formação psicológica da criança ou do adolescente promovida ou induzida por um dos genitores, pelos avós ou pelos que tenham a criança ou adolescente sob a sua autoridade, guarda ou vigilância, para que repudie genitor ou que cause prejuízo ao estabelecimento ou à manutenção de vínculos com este (art. 2º).

Considerando las familias, en plural y en su pluralidad, a partir de las concepciones propuestas por Cicchelli's (1999), se comprende que este encuadre de los comportamientos de los individuos en relaciones familiares en papeles estancos limita la comprensión de las acciones asumidas por esos sujetos. Al mismo tiempo, limita las posibilidades de intervención de los profesionales que buscan contribuir con situaciones que puedan ser consideradas de riesgo para todos los involucrados en tales relaciones, principalmente los niños y adolescentes, también considerados aquí a partir de una determinada perspectiva, de dependencia y vulnerabilidad en relación al adulto.

Analia Martins de Souza (2010), nos ofrece una reflexión de los conceptos de conyugalidad y parentalidad en el análisis de esa nueva legislación brasileña. Considerando que tales papeles son construidos, en la inter-relación entre los sujetos que componen el grupo familiar, y también construidos socialmente. Pone aún, que el quiebre de la conyugalidad es entendido como un proceso de ruptura y pérdidas de tales papeles, y no como un proceso de pasaje y reconstrucción de nuevos papeles y funciones familiares, como la autora sugiere. Y que las funciones asumidas en el transcurrir de la relación parental y conyugal son desconsideradas en el enfoque legal propuesto

por la ley de la Alienación Parental, cuando apenas culpabiliza a aquel denominado *alienador*. Considerando no apenas la redacción de la ley, sino también los estudios de Richard Gardner, quien acuñó y dedico más expresivamente el destaque de la cuestión de la Alienación Parental, y otros diversos textos tomados como referencia en Brasil para abordar la cuestión, la autora cuestiona los papeles familiares esperados tanto en el ejercicio de la conyugalidad como en el fin de la relación conyugal y reconstrucción de las funciones parentales. Considera para tanto los papeles siempre esperados, culturalmente, de la mujer y del hombre en tales funciones y en la relación conyugal y parental.

Tales consideraciones contribuyen para que relativicemos también el enfoque en familias referente a esa cuestión específica, la Alienación Parental, que se presenta como una nueva demanda para profesionales del campo del Derecho, Servicio Social y Psicología, principalmente. Las orientaciones observadas en el campo jurídico cuanto al enfoque en familias, sugiere la búsqueda de una equiparación de la importancia del ejercicio de las funciones materna y paterna, conforme la Ley de Custodia Compartida y posteriores acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia sobre el tema. Además de las intensas campañas de las Asociaciones y Movimientos Sociales Organizados, que dedicaran estrategias para la aprobación de esa ley, además de la propia ley 12.318/10.

Por lo tanto, se observa una búsqueda de construcción de una comprensión de familia como espacio de protección y promoción de los sujetos, de ejercicio de responsabilidades de apoyo mutuo, principalmente en el cuidado con menores de edad y ancianos; como espacio de igualdad de género, relaciones democráticas y afectivas. De la familia es esperada y exigida la construcción de relaciones igualitarias y libertarias, constructoras y promotoras de los individuos, independientemente de si esos son valores efectivamente presentes y vividos por esos mismos individuos en otras diversas instituciones sociales. De esta forma, se desconsidera, principalmente, que la familia es apenas una institución social más, permeada por las vivencias e interferencias de diversas otras, como la Iglesia, los servicios públicos, el Estado y el mercado. Por otra parte, se espera de los individuos en sus vivencias en las relaciones familiares, un patrón de relaciones que desconsidera sus historias y sus construcciones específicas y peculiares del establecimiento de las relaciones familiares.

No significa, sin embargo, afirmar que tales regulaciones y orientaciones estarían equivocadas. No obstante, vale considerar que se parte de una determinada comprensión de familia, que impone a todas el encuadre de sus relaciones. A su vez, para los profesionales a los cuales recae tal atribución, resulta necesaria la comprensión de las posibilidades y limitaciones de los sujetos bajo los cuales recae su intervención.

En cuanto a la Ley de la Alienación Parental, que posiciona de forma determinante papeles de víctimas y culpados a las figuras fundamentales en las relaciones familiares, cabe resaltar la responsabilidad de todos los profesionales del campo jurídico. Siendo ésta la única área que admite, regula y toma para sí la intervención y competencia en cuanto al tema Alienación Parental, esa intervención demanda atención minuciosa a los matices y peculiaridades del proceso de construcción de relaciones que llevaron a situaciones que puedan ser caracterizadas o encuadradas en el concepto legal de Alienación Parental. Es decir, se la definición del concepto Alienación Parental es aquí comprendido como una de las formas del poder que construye subjetividades sobre las relaciones familiares. Y este proceso ocurre en el campo jurídico, a través de la ley, de las estructuras institucionales, de la divulgación del concepto de Alienación Parental y de las acciones de los *operadores del derecho*. Entonces, en sus acciones, estos últimos sujetos deben considerar que su trabajo también consiste en una de las formas de poder, que direcciona los comportamientos de otros sujetos, que intentan comprender e direccionar los sentimientos en el momento de crisis en la historia de una familia, cambiar comprensiones cuanto a las funciones de padre e madre, cambiar comportamientos asumidos e definidos en la convivencia diaria, e intervenir en esquemas de relaciones personales, para imponer un estándar en lo cual los padres superan sus sentimientos en relación el otro progenitor, comprenden la igualdad de importancia de las funciones de padres e madres, perciben la necesidad del niño, lo protegen e lo comprenden como dependiente e vulnerable. Pero, no siempre las personas involucradas en estos conflictos o situaciones familiares desean o pueden lograr tales cambios personales en el momento del curso de lo proceso judicial, o jamás, mismo que esto le sean cobrado con fuerza de la ley. Caracterizase, entonces una abordaje del trabajo complejo a los *operadores del derecho*, e que los exige una mirada e enfoque bien apuntada.

Entonces, observase que en la ley hay una concepción de las familias en que se comprende los padres e madres responsables primeros e directos de lo buen desarrollo de la personalidad e salud de los hijos, e que esos, por su vez, son sometidos a instrucciones de los padres, que deben mantener la sanidad, control de las emociones e priorización de los hijos mismo en los momentos de cambio e fragilidad de la vida de la familia, como en la las separaciones conyugales. Además, no se considera, en esta legislación, las construcciones culturales de los papeles parentales, otro sí, intenta una igualdad en la importancia de esas funciones.

## **2. METODOLOGIA**

### **2.1. La producción del sentido en las prácticas cotidianas en Pierre Bourdieu**

Proponer el debate y una comprensión específica de un tema masificado y diseminado cotidianamente, como la Alienación Parental, se torna un desafío al intentar promover el avance científico de las discusiones. Por este motivo, fue importante discurrir sobre el enfoque propuesto en cuanto al tema, que lo toma a partir de la perspectiva del poder, desarrollado en el capítulo anterior. Si bien dicho enfoque no buscó definir y caracterizar lo que es, legal y teóricamente, la Alienación Parental, sí intentó comprender los procesos de constitución e institucionalización de lo que es definido como Alienación Parental, colocada en el ámbito legal, pasible de intervención de agentes públicos, interferencia y transformación.

Por lo tanto, al abordar la Alienación Parental, o mejor dicho, la institución legal de la Alienación Parental, como un proceso de poder, de delimitación de relaciones familiares y formas de sociabilidad por las relaciones de poder, siendo un tema forjado en esas relaciones de poder, y que contribuye para la manutención de las mismas, buscamos comprender cómo esa construcción se procesa en un espacio específico, el Fórum de la Comarca de Ji-Paraná/RO. A partir de la comprensión establecida sobre el tema, se cuestiona cómo se procesa en el cotidiano del campo jurídico la efectiva institucionalización de la Alienación Parental, cómo el tema se configura en el cotidiano de las prácticas jurídicas, cómo es formado por las acciones y percepciones, y cómo forma acciones y percepciones en situaciones de conflicto familiar.

Para tal fin, desplazamos la comprensión del tema de su definición legal para su uso práctico por parte de los profesionales habilitados a abordarlo: jueces, fiscales, defensores públicos, asistentes sociales y psicólogos. ¿Cómo estos sujetos concretos comprenden y actúan en las situaciones o procesos judiciales, definidos como Alienación Parental? ¿Cómo ellos mismos definen o no qué determinadas situaciones del cotidiano son o no tipificadas de tal forma? ¿Cómo comprenden la Alienación Parental, cómo actúan sobre ella y qué sentido/significado atribuyen a su acción? En definitiva, ¿cómo contribuyen para la constitución y concretización del propio tema?

Con el objetivo de dar respuestas a tales cuestionamientos, encontramos en Pierre Bourdieu el rumbo pertinente al presente proceso investigativo. Las reflexiones epistemológicas y los direccionamientos que sugiere para la construcción del conocimiento, tomándolo también como un ejercicio práctico y no apenas de teorización de las acciones sociales concretas, son fundamentales en el desarrollo del objeto propuesto, ya que buscamos comprender la práctica y el sentido de la

práctica de los operadores del derecho mediante la Alienación Parental. Las consideraciones del autor (BOURDIEU, 1989) en cuanto al proceso de construcción de conceptos, símbolos y prácticas, *habitus* expresados, aceptados e identificados socialmente, y la contribución del conocimiento científico en la construcción de esos elementos, fueron las principales referencias para las elecciones metodológicas y de instrumentos de pesquisa e, inclusive, en la delimitación del propio objeto.

Inicialmente, para situar Bourdieu en la presente investigación, es necesario considerar, entonces, sus análisis sobre el propio proceso de construcción del conocimiento. Sucintamente, el autor (2013) identifica dos principales métodos de conocimiento en las ciencias sociales actualmente, a saber, “objetivistas” y “subjetivistas”. Por objetivismo, considera aquellas teorías que buscan el conocimiento a partir de elementos concretos, materiales, del mundo objetivo, datos, hechos puestos en evidencia a los ojos del observador. Por otra parte, destaca como problema de ese método, el hecho de que la propia descripción de los fenómenos concretos que produce, se trata de una representación del objeto y no el objeto en sí. Según Bourdieu, ese modelo desconsidera la experiencia objetiva de los individuos que producen los elementos materiales investigados, o sea, los fenómenos concretos son producidos por individuos concretos, y el sentido que esos individuos atribuyen a lo que hacen compone también ese objeto, mas este sentido no es alcanzado por el método objetivista en análisis de las expresiones materiales de las cuestiones sociales.

Otra cuestión señalada por el autor sobre el objetivismo es el distanciamiento, intencionado, de las perspectivas de los individuos en cuanto al objeto de investigación. En otras palabras, una negación del “sentido común”, que considera ser el camino de la “verdad”, acaba por predisponer el científico a la superioridad de su saber, sobreponiéndose a cualquier otro, principalmente al conocimiento de los individuos que viven la cuestión observada. De esta forma, se limita el objeto al objeto de conocimiento, perdiendo la perspectiva del mismo en el proceso histórico y social, como un fenómeno social en construcción y transformación.

En cuanto al subjetivismo, Bourdieu (2013) lo presenta como una forma de construcción de conocimiento a partir de las representaciones atribuidas al objeto de investigación, por sujetos o grupos de sujetos que lo viven. De la misma forma, dicho autor resalta que esas perspectivas pueden caer en el problema de la indefinición, por considerar o depararse con innúmeras y divergentes representaciones de una misma cuestión investigada. Bourdieu también destaca un problema común de ese tipo de enfoque, a saber: desconsiderar las estructuras sociales y materiales en las que se forman y se transforman los esquemas del pensamiento que investigan, o sea, las representaciones de los sujetos en cuanto a determinada cuestión social también están relacionadas a las condiciones objetivas vividas por estos individuos. Sin embargo, resalta una ventaja de los enfoques

“subjetivistas” en relación a los “objetivistas” en lo que se refiere a la posición del observador ya que, dado que el distanciamiento e imparcialidad completos son imposibles, se torna más fácil tratar las percepciones de los otros en relación a la cuestión investigada, que describir y analizar la cuestión investigada, lo que, necesariamente, contendrá más directamente las percepciones del investigador. Utilizando los términos del autor: el “subjetivismo” consigue ser más objetivo al abordar las perspectivas de los sujetos. Con todo, considera fundamental la reconciliación entre “objetivismo” y “subjetivismos” en la producción científica, pero no posible la utilización de las dos perspectivas en un mismo estudio, en un sincretismo y eclecticismo forzados, sino apenas que cada tipo de estudio deba considerar sus propios avances y limitaciones. Ambos enfoques pueden integrar una comprensión amplia de los procesos sociales.

La relación investigador y objeto investigado es un tema profundamente abordado por Bourdieu en diversos textos, principalmente en “*O Senso Prático*” (2013), aquí utilizado. Además de admitir la ya comprobada imposibilidad de imparcialidad y neutralidad, él propone la desconstrucción de la posición del observador/investigador, y de cualquier estructura previa de aprehensión del objeto, que pueda ser definida por este. De esta forma, plantea que el observador esté atento a identificar cuestiones levantadas por los propios sujetos que viven determinada situación o fenómeno social. En otras palabras, que los elementos a ser investigados partan de quien experimenta la cuestión en la práctica. Según el francés esto se alcanza con la investigación de las prácticas cotidianas de esos sujetos. Para el autor el significado de los símbolos, elementos o prácticas identificadas debe ser dado por aquellos que las realizan y no por el científico a partir de sus observaciones. Este último debe explicar la práctica del otro considerando el marco de referencia de comprensión que delimita para analizarlas, y a partir de las estructuras y análisis del contexto de la acción del otro. El objeto de investigación existe apenas prácticamente, y no dentro de la lógica de comprensión del observador, pero es necesario que este la esclarezca. Según Bourdieu (2013), el científico puede y debe contextualizar la práctica observada, pero el sentido debe ser dado por quien la realiza. A su vez, dicho sentido puede ser relacionado con cómo el científico/observador configura el contexto en el cual observa el objeto de estudio.

Al considerar tales orientaciones, cabe esclarecer que la perspectiva propuesta para la comprensión de la Alienación Parental busca configurar el contexto en el cual la cuestión es observada. Una vez descriptos los principales enfoques teóricos actuales en cuanto a la Alienación Parental y situada la perspectiva de poder, como fue demostrado en el capítulo anterior, pro seguiremos en el presente apartado con la presentación del contexto en el cual las percepciones de los operadores del derecho en cuanto a la Alienación Parental fueron aquí señaladas.

Retomando la relación observador-objeto, lo diferencial de Bourdieu radica en considerar para el propio ejercicio científico el método de aprehensión que propone para los fenómenos sociales, o sea, la relación sentido y práctica. Al mismo tiempo, considera el ejercicio científico también como práctica, es decir, repleta de sentidos, construidos en el propio ejercicio científico por el investigador y por los sujetos que viven la cuestión investigada. Esta percepción agrega mayor relatividad a los resultados alcanzados, y una delimitación específica a lo que se puede alcanzar con el presente estudio en cuanto al objeto. En otras palabras, “El sentido atribuido por los operadores del derecho al enfoque de la ley de la Alienación Parental”, señalada a partir del método cualitativo propuesto y de los instrumentos de pesquisa aquí seleccionados, fue alcanzado dentro de un concepto específico de las ciencias sociales, a saber, el concepto de poder en Foucault, utilizado para contextualizar la cuestión.

En los resultados alcanzados, presentados en la siguiente sección, inciden, aún, otras variables, como el tiempo disponible para recolección de datos (tiempo del investigador y de los sujetos implicados en la pesquisa), y recursos materiales y técnicos. Tal relativización no reduce la pertinencia de los resultados, apenas delimita en qué términos son presentados y comprendidos.

Los conceptos de sentido y práctica, fundamentales en ese marco de referencia, son también extremadamente complejos y Bourdieu los desarrolla a partir de la descripción detallada de las situaciones cotidianas de la vida de los cabila, una tribu de Argelia, elaborando un minucioso estudio sobre el sentido y la práctica del casamiento en esa sociedad. A partir de esta experiencia el autor busca desenvolver los conceptos de sentido y práctica, resaltando cierta dificultad en el alcance del “sentido práctico”, o de la lógica de la práctica de las acciones sociales de los individuos, en las situaciones específicas del objeto de estudio de las ciencias sociales. Esto se debe a que Bourdieu considera que el sentido es construido en el propio ejercicio de la práctica y ésta, a su vez, es construida por un sentido anterior que la determina. La práctica construye y es construida por el sentido, o sea, una relación inherente e integrada entre significado y acción, entre lo que se piensa, lo que se hace y lo que se piensa sobre lo que se hace.

Todavía en relación a los conceptos de sentido y práctica, Bourdieu (2013) resalta la importancia de la descripción de las estructuras externas y del contexto histórico, además de la libertad de los sujetos que imprimen diversos sentidos a las prácticas sociales comunes con sentido social común. Es decir, determinada práctica ligada al mantenimiento de determinada estructura, puede también ganar un sentido diferente para un sujeto que la realiza.

Por lo tanto, para la comprensión de determinada cuestión/fenómeno social podemos destacar tres consideraciones fundamentales dadas por Bourdieu: registrar elementos considerados por los sujetos que viven la cuestión; partir de la comprensión de la práctica de esos sujetos y del

sentido que atribuyen a su práctica; comprender las estructuras y el contexto que esas prácticas contribuyen para reproducir o producir y relacionarlas con el sentido que los sujetos atribuyen a su práctica, considerando su libertad de producción de sentido. Se debe agregar que el autor centra la comprensión a partir de lo que los elementos examinados (prácticas y sentido) no son, o sea, en la relación con otros.

En el contexto del presente objeto de investigación, sería considerar lo que los operadores del derecho piensan sobre la Alienación Parental, cómo actúan en situaciones que caracterizan o son caracterizadas como tal, lo que piensan sobre aquello que hacen, cuál es la relación de lo que piensan sobre la Alienación Parental con lo que fue definido sobre el tema en la ley y en las principales publicaciones sobre el tema, analizar el sentido y la práctica sobre la Alienación Parental considerando la inserción institucional de esos sujetos, y contextualizando ese sentido y práctica con la perspectiva de poder.

Se comprende que para alcanzar de la forma más amplia posible el sentido y la práctica de los operadores del derecho en el enfoque de la Alienación Parental siguiendo rigurosamente las orientaciones de Bourdieu, sería necesario un trabajo de investigación profundo realizando observaciones prolongadas del cotidiano laboral de cada uno de los jueces, fiscales, defensores, asistentes sociales y psicólogos, para describir las acciones prácticas referentes a la cuestión en el momento en que ellas acontecen. Además de observar y describir la relación de estos con las instituciones a las cuales pertenecen, las estructuras de las mismas disponibles para atendimientos y enfoques específicos y la percepción sobre tales estructuras, lo que sería próximo a un trabajo antropológico. Sin embargo, tales métodos se presentaron inviables considerando la disponibilidad de los sujetos e, incluso, el flujo reducido de procesos de Alienación Parental, además de la imposibilidad de identificarlos ya que tales situaciones son observadas en el transcurso de procesos de custodia, reglamentación de visitas, separaciones, entre otros. Observar y acompañar audiencias, definiciones de despachos y sentencias judiciales, pareceres ministeriales, defensas y peticiones, y atendimientos de psicólogos y asistentes sociales se presentaron, por lo tanto, en esa situación como ineficaces para la recolección de datos en un plazo delimitado necesario para el presente estudio.

No obstante, se considera que para el alcance del objeto propuesto, el instrumento de investigación utilizado, a saber, la entrevista, alcanzó la comprensión de las prácticas y el sentido de las prácticas para los operadores del derecho, en lo que se refiere a la actuación en procesos judiciales de Alienación Parental. En un esfuerzo por desarrollar una descripción cuidadosa del objeto, por entender que éste indica una expresión concreta de cómo esa nueva cuestión, es decir, la Alienación Parental, viene siendo configurada, moldando comportamientos y acciones tanto de los agentes públicos delegados a la intervención, como de los propios individuos/familias clasificados e

inseridos en esa situación, se considera fundamental la perspectiva de Bourdieu y sus conceptos más expresivos como *habitus*.

El autor (1989) diserta sobre las determinaciones, lo que construye y constituye las cosas y las relaciones en el mundo objetivo, y cómo las reproducimos o las transformamos. Las visiones de mundo, los conceptos sobre las cosas, las situaciones e instituciones son producidos/desarrollados a partir de las estructuras objetivas experimentadas en las cosas, situaciones e instituciones. Sin embargo, hay un espacio indeterminado entre el mundo concreto y el proceso de comprensión de lo concreto, a partir de lo cual los conceptos y sentidos son producidos de forma diferente de como se presentan objetivamente, o son apenas producidos, ya que siendo conceptos y sentidos necesariamente serían diferentes de lo que se expresa objetivamente, porque no lo son.

Las ciencias, las artes, las leyes detienen un poder legitimado para la definición de conceptos, o sea, para hacer existir o dejar de existir algunas cosas en el mundo social. Segundo Bourdieu (1989), el establecimiento de definiciones por parte de sujetos o “*campos*” representativos, generan diferenciaciones entre grupos de personas a partir de las estructuras materiales objetivas de esos grupos y de los significados que dan a esas diferencias. Por ejemplo, el valor y la importancia que son dados a las posiciones en el mercado de trabajo y a algunas profesiones o, inclusive, a la condición económica de las personas. Actualmente, profesiones como Medicina, Derecho, Ingeniería tienen mayor prestigio social que Pedagogía, Trabajo Social, Fisioterapia, debido a la forma en que las características objetivas de estas profesiones son comprendidas socialmente, o sea, por el significado que adquieren socialmente.

Las diversas profesiones técnicas que detienen el saber, legitimadas para tal fin, contribuyen para reproducir o transformar los conceptos existentes sobre los diversos grupos o clases sociales y, según Bourdieu, conservan o transforman ese sistema de clasificación a partir de los conceptos o del sentido que atribuyen a las diferencias objetivas de vida de los individuos.

En la obra “O Poder Simbólico”, el autor se detiene largamente en abordar la política, su juego de poder e intereses y la función de esas clasificaciones y determinaciones conceptuales en la diseminación de ideas y clasificaciones de grupos sociales, así como también los sujetos que cumplen/asumen esas funciones clasificatorias. A pesar de la crítica al “concepto de clase” en Marx, cuestionando la verdad de la existencia de las clases como descriptas teóricamente, y colocándolo en un nivel de concepción construida, en la nota número 14, de la página 177 transcribe una cita de Gramsci donde se expresa que Bourdieu considera la “*materialidad del concepto*”, y que la distancia de ese concepto en cuanto a las expresiones concretas y objetivas de las personas identificadas en las clases obreras sería promovido, exactamente, con la intención de mantener la dominación de algunos grupos. Las clases dominantes tendrían algunos diseminadores del concepto

(percepción) de clase obrera, creando una percepción de esa clase que sea favorable al mantenimiento de la dominación de clase. El concepto de clase obrera no fue desarrollado por la propia clase obrera, lo que nos remite a una profunda reflexión del lugar del investigador en relación al objeto propuesto y los conceptos desarrollados en un trabajo científico.

A su vez, Bourdieu desarrolla el concepto de campo que también contribuye para la identificación de representantes legítimos, sujetos capacitados en determinadas áreas que asumen prácticas también predefinidas para aquel área, contribuyendo para la construcción de conceptos o, podríamos decir, producción de verdades. La definición de un “campo” de saber o de una práctica delimita algunos habilitados para actuar y pensar al respecto de las cuestiones de aquel “*campo*”.

La definición de determinado campo establece también el grupo de personas habilitadas o acreditadas para imprimir definiciones sobre las cuestiones de aquel campo. Esto implica poder, y ese poder es legitimado por aquellos no identificados como especialistas de aquel campo. Por ejemplo, en lo que se refiere a la salud, reconocemos apenas al médico, en cuanto a cuestiones de justicia, reconocemos a los juristas, en la política a los políticos, etc.. “*O poder simbólico é aquele que quem lhe está sujeito dá àquele que o exerce, um crédito com que ele o credita, um fides, uma autoautoritas, que ele lhe confia pondo nele a sua confiança*” (BOURDIEU, 1989, p. 188).

En esa perspectiva, Bourdieu presenta un análisis sobre los campos artístico, científico y, más detenidamente, político y jurídico, considerando el poder y la eficiencia de estos en construir conceptos, definiciones, prácticas y acciones, y destaca el campo jurídico en esa función de construcción y mantenimiento del poder simbólico.

El autor describe el uso de la ley en la regulación de situaciones concretas de la vida que, de una forma más eficiente y eficaz, en un menor espacio de tiempo, y bajo un peso normativo/punitivo, el campo del derecho alcanza mejores resultados en la regulación de las acciones de los individuos y de forma mucho más rápida que la construcción del *habitus*, y más eficiente que el campo artístico, porque direcciona los comportamientos y ideas de forma más específica, ya que el campo artístico es mucho más libre. En el campo jurídico, se crea un *nicho* de conocimiento y acciones prácticas reguladas por el derecho, dándoles legitimidad y existencia. Por otra parte, observa aún que la estructura que el poder simbólico mantiene, garantizada por el derecho, es una estructura social favorable a determinados grupos sociales. Igualmente, Bourdieu destaca el derecho de familia en esa función de regulación y control social, lo que contribuye, considerablemente, para la reflexión de las más recientes legislaciones aprobadas en Brasil, “Ley Menino Bernardo”, “Ley Maria da Penha”, principalmente la ley de la “Alienación Parental”, y también para el análisis del presente objeto propuesto.

A partir de esa reflexión de Bourdieu, colocar situaciones sociales dentro de una configuración legal, en forma de ley, tendría un peso mayor que el del *habitus*. Es decir, hasta que determinada acción sea aceptada, incorporada, significada y resignificada, hasta estar instituida socialmente como *habitus*, esa misma situación puede ser instituida de forma más eficiente y rápida, por la imposición legal. La forma de la ley implica una racionalidad y garantía de realización que el *habitus* no dispone. Por esta razón, el uso de la ley para regular comportamientos en el interior del grupo familiar, en el caso del derecho de familia, en lugar de una sistemática de atendimientos y enfoques de la cuestión de la Alienación Parental en ámbitos fuera del campo jurídico, libre de cualquier perspectiva punitiva o sancionatoria se muestra más eficiente para diseminar los conceptos de este tema.

Cabe señalar que el autor también cita el campo artístico como campo de construcción de conceptos y de regulación social, resaltando que éste es más dependiente del *habitus* de lo que el campo jurídico, debido a su característica de libertad y desregulación. Sin embargo, considera también que incluso los campos más libres estarían determinados por un poder simbólico vinculado a grupos de interés social, dominantes, y, asimismo, serían parte del poder simbólico. Por lo tanto, podemos definir que el *habitus* en Bourdieu se refiere a las acciones de los sujetos orientados por determinada estructura social y por cómo los sujetos sociales aprehenden tal estructura. En otras palabras, no significa apenas que las acciones son determinadas por la estructura material y objetiva o, incluso, por la estructura de relaciones sociales, sino que éstas son aprehendidas por los sujetos y por ellos es atribuido determinado sentido y significado, orientando, entonces, las acciones de los sujetos que, a su vez, también estructuran o contribuyen para el mantenimiento o transformación de la estructura social objetiva.

En conexión con el presente objeto de estudio, esto significaría decir que la definición legal de la Alienación Parental determina la práctica de los operadores del derecho. Paralelamente, esta práctica de los operadores del derecho compone en el cotidiano de esa práctica la configuración que la Alienación Parental ha tomado en el campo jurídico. Como afirma el propio Bourdieu, a través de la imposición legal, Ley n° 12.318/2010, las formas de enfoques, las concepciones y acciones de los operadores del derecho en cuanto a esa específica cuestión de las relaciones familiares, es orientada de forma legítima y racionalizada. No obstante, se entiende que incluso con la delimitación firme de la ley, el cotidiano imprime matices que también componen el formato de cómo esa cuestión expuesta socialmente, es decir, la Alienación Parental, se va estructurando y manifestando en la vida de los individuos que la viven.

Cabe resaltar que la reglamentación de la Alienación Parental en términos legales es aquí comprendida a partir del concepto de poder de Foucault. De esta forma, se buscó identificar cómo

se ha dado la institucionalización de ese concepto a partir de la acción práctica de los operadores del derecho y profesionales judiciales, y el sentido que atribuyen a la propia Alienación Parental y a su intervención práctica en procesos judiciales del tema.

## **2.2. La comprensión de las prácticas en procesos de Alienación Parental: metodología de trabajo.**

Según Anselm Strauss y Juliet Corbin (2002), en el planteo de los métodos de investigación cualitativo y cuantitativo, la elección de la metodología debe realizarse con el objetivo de construcción de teorías útiles, y no a partir de principios dogmáticos en favor de uno u otro método. Para tal fin, esos dos formatos fundamentales, cuali/cuanti, deben, preferencialmente, estar relacionados con las características del objeto de investigación. Por lo tanto, en el caso propuesto se adecua la metodología cualitativa ya que posibilitó la identificación de elementos presentes en la comprensión de los operadores del derecho y profesionales judiciales entrevistados, en cuanto a la ley de la Alienación Parental y a su trabajo en la ejecución de la misma. De esta forma, esta metodología permitió relevar las características de los procesos objetivos que enredan el desarrollo de esa cuestión en el espacio investigado.

Considerando el valor científico de las investigaciones del tipo cualitativo y cuantitativo, y cómo escogerlos, los autores resaltan que ni siquiera la complementación de la investigación y análisis con diversos métodos garantiza el alcance de la esencia de la situación investigada. La teoría será siempre una representación de la manifestación concreta y no la propia realidad. Por lo tanto, el objeto investigado se refiere, estrictamente, a los elementos encontrados a partir del método utilizado, de los instrumentos empleados para la recolección de datos y de las referencias escogidas para analizarlos: método cualitativo y entrevistas; y los conceptos de sentido y práctica de Bourdieu y el de poder en Foucault. Por otra parte, se debe resaltar que no se trataron, aquí, todas las posibilidades de comprensión o expresión del mismo objeto.

En el proceso de investigación, se buscó delimitar claramente los métodos y las técnicas de investigación y análisis. Sin embargo, se mantiene la atención, en el transcurso del proceso, a las posibles necesidades de cambios en esas elecciones, conforme transcurrió la aproximación y comprensión del objeto de investigación inicialmente definido. Según orienta también Strauss y Corbin (2002), un objeto o tema inicialmente definido puede necesitar de alteraciones, considerando elementos, tales como: capacidad de uso de instrumentos de recolección de datos, acceso a las fuentes de datos (población disponible), recursos financieros, tiempo y barreras del idioma; los

cuales fueron considerados al sistematizar el presente investigación. Por otra parte, también los métodos de recolección de datos, análisis e interpretación, pueden ser alterados en el proceso investigativo. Colectar datos, analizarlos, testarlos y publicarlos son los caminos mínimos para la elaboración de un trabajo científico, pero no se trata de un proceso lineal ni fijo. “Sin embargo, el punto más operativo es que la recolección y análisis de datos puede hacerse de ambos modos, y en varias combinaciones, durante todas las fases del proceso de investigación.” (STRAUSS y CORBIN, 2002, p. 34). Tales consideraciones caracterizan la presente propuesta de investigación como parte de un diseño flexible.

### 2.2.1. Instrumentos para la Recolección de Datos

#### 2.2.1.1. Relevamiento Estadístico

Para el análisis propuesto para el presente objeto se consideró necesario caracterizar la ocurrencia material de casos de Alienación Parental en los procesos judiciales de la comarca de Ji-Paraná/RO. Con tal objetivo, fue realizada una investigación en el sistema digital de registro de procesos del Tribunal de Justicia de Rondônia, “*Sistema de Acompanhamento de Processos*” (SAP). Este sistema dispone de espacios de filtro de investigación para el cotejo del número de procesos por período de tiempo, por comarca, por clase y asunto de los procesos (véase en anexo), forneciendo una lista de procesos como resultado.

Esa pesquisa con el filtro Alienación Parental para clase y asunto de los procesos resultó en “0”, o sea, no fue localizado ningún proceso del tema en tal sistema. Para confirmar tal información fue realizada una consulta junto a la “*Corregedoria do TJRO (Tribunal de Justiça de Rondônia)*”, por medio del Sistema de Protocolo Digital, la cual confirmó el resultado de la pesquisa en el SAP.

De esta forma, la alternativa restante para la verificación del número de procesos relacionados al tema Alienación Parental en la comarca de Ji-Paraná fue el análisis completo de los procesos de “clase” y “asunto” relacionados a las cuestiones familiares que implicaban custodia de hijos menores: custodia, reglamentación de visita, alimentos, divorcio, entre otras denominaciones procesales para tales situaciones. No obstante, el análisis de todos los procesos de esos temas de todos los tribunales civiles de la comarca se presenta como un trabajo inviable considerando los recursos y plazos disponibles. Por este motivo, fue escogido el *Núcleo Psicossocial* (NUPS) como local para tal verificación ya que es un sector que recibe procesos de todos los tribunales, y permite

un fácil acceso a estos últimos.

Para tal verificación fueron leídos todos los procesos de custodia, alimentos, divorcio y separación, reglamentación de visitas encaminados al *NUPS* en el período de julio de 2014 a julio de 2015, seleccionando los que plantean la Alienación Parental en cualquier momento procesual, por cualquiera de los operadores, defensores (abogados), fiscales, jueces e, inclusive, asistentes sociales y/o psicólogos que ya hubiesen presentado informes, laudos o pareceres en los procesos.

En ese análisis fueron examinados elementos específicos para la caracterización de los casos de Alienación Parental a partir de lo que la literatura presenta como tal. Principalmente, la literatura presentada en el capítulo anterior, identificada como divulgadora y masificadora del tema que, básicamente, lo define a partir de los estudios de Richard Gardner y que fundamentaron la redacción de la ley. Tales elementos fueron: quién es “acusado de cometer actos de Alienación Parental”; si hay alegaciones de maltratos o abuso sexual por el “alienador”, lo que en la literatura es denominado de “falsa denuncia”; identificación de la Alienación Parental por los profesionales del *NUPS*; referencias y decisiones judiciales en relación a la cuestión, siendo este último elemento indagado a partir de la investigación en el *SAP*, pues ocurre después de la devolución del proceso por el *NUPS* al registro civil.

Los resultados no fueron presentados en tabla por tratarse de un número reducido de procesos, pudiendo ser expuestos directamente en el análisis que discurre sobre los resultados.

#### 2.2.1.2. Entrevista

El primer instrumento de indagación utilizado en la presente investigación fue la pesquisa bibliográfica, realizada a partir de verificación de las publicaciones más significativas que abordan los principales conceptos que serán trabajados: sistema de justicia y poder, familia, alienación parental, así como para la construcción de definiciones pertinentes al análisis del objeto propuesto.

La unidad de investigación está formada por el grupo de profesionales que trabajan en los Tribunales de Familia de la Comarca de Ji-Paraná/RO: jueces, asistentes sociales y psicólogos, fiscales de justicia y defensores públicos que hayan actuado en procesos judiciales relativos a la alienación parental. Conforme a las definiciones de Sierra Bravo (1994), esta unidad puede ser identificada como un sistema, grupo en el cual hay una interrelación entre todas las unidades, aunque no de forma directa.

El principal instrumento de verificación de datos fue la entrevista estructurada realizada con

los integrantes del grupo de pesquisa seleccionado a partir de un cuestionario que buscó rescatar informaciones básicas sobre la formación académica, experiencias profesionales, conocimiento y comprensión al respecto de la ley n° 12.318/2010, del tema de la alienación parental genéricamente y de los procedimientos de trabajo adoptados en el proceso en que actuaron, y sus consideraciones en cuanto al resultado de su trabajo en el referido proceso.

La elección de ese instrumento se debe, primeramente, a su pertinencia para rescatar las percepciones específicas de los implicados con al objeto de investigación. Como defiende Sierra Bravo (1994), se trata de una forma específica de conocimiento y caracterización del objeto analizado, que según este autor, presenta cuatro características fundamentales: direcciona o promueve la manifestación directa de los sujetos implicados en relación al objeto investigado, diferentemente de la simple observación que examina informaciones sobre la manifestación directa del objeto; produce datos específicos en cuanto al objeto, pensados exclusivamente para la investigación social, diferenciándose de la documental que hace uso de diversos datos producidos para otros fines; permite indagar diversos aspectos del objeto analizado; alcanza aspectos subjetivos ya que busca diversos elementos del objeto y los aborda junto a los sujetos involucrados.

Esas características contribuyeron para la objetividad de la investigación, promovieron la profundización del tema investigado, colocándolo, de hecho, como central y catalizador del conocimiento producido a través de la pesquisa científica.

Para utilizar esa técnica, el cuestionario, principal instrumento disponible, puede ser aplicado de tres formas: cuestionario simple, completado apenas por los sujetos implicados en la investigación; entrevista, conjunto de preguntas hechas por personas preparadas para tal fin (el investigador o auxiliares); y escalas sociométrías, que atribuyen escala numérica para cada tipo de respuesta, posibilitando su cuantificación. No obstante, también es posible examinar cuestiones específicas en grupos, utilizando el cuestionario. Las diferentes formas de recolectar las informaciones consideradas importantes sobre el tema a través del cuestionario, deben ser escogidas considerándose los recursos del investigador (tiempo y recursos financieros), y el acceso a los sujetos involucrados en la pesquisa y la capacidad de estos en responder a las preguntas. Para la presente investigación fue utilizado el cuestionario, aplicado a través de una entrevista.

Por otra parte, otra gran ventaja del cuestionario, independientemente de la forma como son recolectadas las cuestiones en él contenidas, es el hecho de dar voz, espacio de habla o expresión, o, incluso, rescatar la reflexión sobre determinada situación social, junto a los sujetos en ella implicados. Por ejemplo, en esta investigación en cuanto a la percepción de los jueces, fiscales, defensores y los equipos multidisciplinarios del poder judicial sobre la Ley de Alienación Parental, podrían provocar un debate a lo largo de estos profesionales, pondo la cuestión como una nueva

demanda de su trabajo diario que pueden no haber sido analizados más específicamente por estos profesionales. O, incluso, identificar si los diferentes sujetos involucrados perciben y operan la misma legislación a partir del mismo sentido.

Otra característica pertinente de la entrevista en el presente caso es la posibilidad concreta de su utilización, debido al número de personas que fueron entrevistadas (17 entrevistados). Por otra parte, debido a que el objetivo de la entrevista fue rescatar percepciones y sentidos de los entrevistados en cuanto a la Alienación Parental y a su práctica en la cuestión, se requirió un tiempo bastante extenso para el posterior análisis de las mismas, lo que fue posible apenas por el número restringido de los entrevistados. No obstante, ese número representa todos los profesionales de carrera jurídica de primera instancia y profesionales judiciales que actúan en tribunales civiles de la comarca investigada.

Las respuestas de las entrevistas fueron registradas por medio de grabación electrónica posteriormente a la autorización del entrevistado para el uso de este recurso y a la debida firma del documento de Consentimiento Libre y Esclarecimiento (anexo).

#### **2.4. Metodología de Análisis de Datos**

Fue realizada una investigación sobre un elemento específico y bastante nuevo en el enfoque jurídico brasileño, la llamada Alienación Parental. Sobre este elemento y sobre la regulación legal de la vida, pueden tejerse extensas concepciones y reflexiones. No obstante, la intención de la investigación propuesta es identificar y reflexionar sobre las acciones de los sujetos involucrados en el cumplimiento práctico de esta legislación: ¿qué es lo que hacen?, ¿cómo y por qué?

Al partir de una concepción objetivista, estas preguntas estarían previamente respondidas, ya que tratamos de agentes públicos responsables en la aplicación de la ley y que orientan su accionar estrictamente a partir de ella, de la ley. Sin embargo, la ley no es la vida concreta y objetiva. Lo concreto de la legislación se da en el cotidiano y por las acciones de los sujetos, y en ese cotidiano la cuestión determinada en la ley se expresa de forma compleja y repleta de matices que serán abordados/tratados por esos individuos específicos a partir de las condiciones dispuestas y de las inquietudes que ellos mismos construyen en relación a la cuestión abordada.

Al pensar al respecto de las acciones de esos operadores del derecho y profesionales judiciales en el tratamiento de la ley de la Alienación Parental, tomamos como referencia el concepto de *habitus* de Pierre Bourdieu. La elección de este concepto se da por el hecho de que

percibimos una posibilidad más amplia de análisis de las acciones prácticas de los sujetos sociales, ya que el mismo considera las condiciones históricas y sociales expresadas de forma específica y particular en los individuos.

[...] o *habitus* é uma capacidade infinita de engendrar em toda liberdade (controlada) produtos – pensamentos, percepções, expressões, ações – que sempre têm como limites as condições historicamente e socialmente situadas de sua produção, a liberdade condicionada e condicional que ele garante está tão distante de uma criação de imprevisível novidade quanto de uma simples reprodução mecânica dos condicionamentos iniciais (BOURDIEU, 2013, p. 91).

En otras palabras, esto significa considerar que las acciones son orientadas por las experiencias anteriores y las estructuras vigentes, si bien estas tienen su influencia en los individuos, sujetos y agentes que, en el momento de su accionar, de su práctica, producen y reproducen sentido en esas acciones, y contribuyen para la construcción, reconstrucción o transformación de esas estructuras. Esto último nos lleva a reflexionar si las acciones de los operadores del derecho y profesionales judiciales en el tratamiento de la ley de la Alienación Parental, se orienta en el sentido de control y regulación de la vida, como comprendemos la reglamentación de la Alienación Parental a partir de Foucault, o si posibilitan la garantía del derecho a la convivencia familiar saludable a los niños y adolescentes (como determina el *Estatuto da Criança e do Adolescente*) y la reorganización de las relaciones familiares en ese sentido, de forma autónoma y consciente a los *jurisdicionados* (partes del proceso) implicados en esos procesos.

La presente investigación fue orientada, por lo tanto, en el análisis de las acciones de sujetos fundamentales en el proseguimiento de una cuestión social concreta, la Alienación Parental y su tratamiento judicial, con el objetivo de pensar en las posibilidades de avance, o no, de esa cuestión.

### 3. ALIENACIÓN PARENTAL, DEL CONCEPTO LEGAL A UNA EXPERIENCIA OBJETIVA

#### 3.1. Estructura Institucional

Con el fin de conocer el sentido y la práctica de determinados sujetos en relación a la Alienación Parental, resulta necesario conocer la estructura institucional en que se insieren, ya que las condiciones materiales y objetivas en que realizan su trabajo constituyen un elemento determinante en las acciones y los significados que atribuyen a sus acciones y en cómo las orientan. El concepto de *habitus* de Bourdieu (2013), demanda la atención en ese aspecto, sin que sea determinante directo cartesiano de las prácticas y sentidos. Por otra parte, cabe señalar aquí la importancia de observar una atribución de significado distinta entre los diferentes sujetos institucionales entrevistados, principalmente los defensores y asistentes sociales y psicólogos, en relación a los jueces y fiscales.

De esta forma, serán presentadas las principales determinaciones legales que instituyen cada una de las estructuras organizacionales en que se insieren los individuos entrevistados, a saber: *Defensoria Pública do Estado de Rondônia – Núcleo Ji-Paraná; Ministério Público do Estado de Rondônia – Comarca de Ji-Paraná; Tribunal de Justiça de Rondônia – Comarca de Ji-Paraná; Núcleo Psicossocial da Comarca de Ji-Paraná*. Igualmente, se darán a conocer los direccionamientos institucionales para el trabajo de esos profesionales y la estructura local. Por ende, se busca identificar aspectos significativos del espacio en que se mueven los entrevistados, en los términos de Bourdieu, conocer el campo del juego, el espacio en el cual la “Alienación Parental” viene siendo construida.

##### 3.1.1. *Defensoria Pública do Estado de Rondonia – Núcleo de Ji-Paraná*

La Defensoria Pública es una institución que integra el sistema judicial brasileño, prevista en la Constitución Federal de 1988 (art. 134) con objetivo de atender al principio de la garantía de igualdad a los ciudadanos según consta en el art. 5º de dicha ley, el cual prevé la “*assistência jurídica gratuita aos que comprovarem insuficiência de recursos*”. La Defensoria Pública fue creada para prestar orientación jurídica, fomentar los derechos humanos y defender los derechos individuales y colectivos, de forma gratuita a los que comprobasen

incapacidad financiera. A partir de la Constitución Federal, el órgano en discusiones reglamentada por la Ley Complementar n° 80/1994 (alterada por las Leyes Complementares n° 98/1999, n°132/2009), que instituye la *Defensoria Pública da União*, con competencia para actuar junto a la Justicia Federal, Electoral, Militar, Tribunales Superiores y Administrativos de la Unión. Establece, también, directrices, principios y modelo organizacional para las *Defensorias Públicas Estaduais* y del Distrito Federal y de los Territorios, las cuales deben ser instituidas por legislación estatal.

La *Defensoria Pública* del Estado de Rondônia fue reglamentada por la Ley Complementar 117/94, siguiendo las determinaciones nacionales de un órgano administrativamente autónomo, mantenido por el presupuesto estatal. Se estructura como un órgano de administración superior y corrección, *Defensoria Pública Geral, Corregedoria Geral e Conselho Superior da Defensoria Pública do Estado*. El atendimento a la población está a cargo de los Núcleos de la *Defensoria* distribuidos en las diversas comarcas. En la comarca estudiada, el Núcleo de la *Defensoria* cuenta con 4 defensores apenas, siendo uno de ellos coordinador del Núcleo. Como la comarca cuenta con 9 tribunales, siendo 3 criminales y 5 civiles, la *Defensoria Geral* prioriza el acompañamiento de audiencias de los tribunales criminales y de la infancia y juventud, siendo nombrados abogados *dativos* (privado pago por parte del Estado) para que estén presentes en las audiencias civiles de los usuarios de la *Defensoria Pública*.

Está prevista en sus reglamentaciones, el atendimento interdisciplinar y la búsqueda de soluciones extrajudiciales de los conflictos a través de la mediación, conciliación y arbitraje, lo que se presenta como una tendencia para el poder judicial, si se consideran las resoluciones y orientaciones también del *Conselho Nacional de Justiça – CNJ*. Buscando atender a esa demanda, el *Núcleo de Ji-Paraná* se organiza para designar uno de los defensores para el atendimento inicial, juntamente con los asesores, que promueven un enfoque conciliador inicialmente, principalmente en los casos de familia, convocando ambas partes para la tentativa de acuerdos, cuando es posible, antes de que presenten la petición inicial.

Con respecto al atendimento interdisciplinar, disponen apenas de un asistente social para tal objetivo.

### 3.1.2. *Promotoria de Justiça do Estado de Rondônia*

Así como la *Defensoria Pública*, el *Ministério Público* es una institución prevista en la Constitución Federal como un órgano esencial para la justicia, que cuenta con independencia funcional, con la atribución de velar por los derechos previstos en la Constitución Federal del país (art. 129, C.F.). A su vez, cuenta con divisiones que actúa en el ámbito de la Unión y de los Estados, siendo estos últimos reglamentados por leyes estatales. En el Estado de *Rondônia*, reglamentado por la Ley Complementar nº 93/93, que instituye en el nivel administrativo *la Procuradoria Geral de Justiça, Colégio de Procuradores, Conselho Superior y Corregedoria Geral do Ministério Público do Estado*. Las *Promotorias* de Justicia en los municipios son responsables por recibir denuncias y juzgar o no acciones, además de manifestarse en los procesos en materia de familia. En Ji-Paraná son 4 promotorias, cada una con competencias en materias distintas atendiendo a las/los 9 tribunales/jurisdicciones, y cuentan con 8 fiscales, siendo un sustituto. De estos últimos, apenas dos atienden a las/los 5 tribunales/jurisdicciones civiles, siendo que una de esos/esas tribunales/jurisdicciones tiene competencia para juzgar materias de la Infancia y Juventud.

En cuanto a profesionales de otras áreas además del derecho, cuenta apenas con un asistente social.

### 3.1.3. Tribunal de Justicia de Rondonia – Comarca de Ji-Paraná

El Tribunal de Justicia Estatal compone una de las diversas instancias del sistema judicial brasileño. También está organizado administrativamente y posee competencia para juzgar, tiene un cuerpo corregidor, cuenta con una presidencia y un tribunal pleno compuesto por los “*desembargadores*” (juez de apelación). Más robusta y compleja que la *Defensoria* y que el Ministerio Público, en el estado de Rondonia dispone de 23 comarcas divididas en primera, segunda y tercera instancias, conforme con el porte de la localidad en número de procesos. La comarca de Ji-Paraná es la segunda mayor, clasificada en tercera instancia, siendo apenas ésta y la capital del Estado en esa clasificación.

Esta comarca está formada por 9 tribunales/jurisdicciones y 9 jueces, siendo uno de ellos el Juizado Especial Cível e Criminal (pequeñas causas), en dos foros en la ciudad. Cada una de los/las tribunales/jurisdicciones cuenta con registro civiles y gabinetes con sus respectivas asesorías, siendo 5 tribunales/jurisdicciones civiles, 3 criminales. No existe

tribunal/jurisdicción específica para la Infancia y Juventud como es previsto en el *Estatuto da Criança e do Adolescente*, siendo esta competencia acumulada por la 2ª tribunal/jurisdicción civil.

Así como todo foro de las comarcas del Estado, Ji-Paraná cuenta con un Núcleo Psicosocial, este en particular, compuesto por 4 asistentes sociales y 2 psicólogos, todos del plantel efectivo del Tribunal, que realizan pericias técnicas conforme determinaciones judiciales para tal objetivo, en los más diversos casos y situaciones procesales: custodias, medidas de protección al niño y adolescente, tutela y curatela de portadores de deficiencia y mayores de edad, interdicciones, alimentos y regímenes de visitas, divorcios y separaciones, violencia doméstica contra la mujer, adopción, abuso sexual contra el niños, entre otros. De este sector fueron entrevistados 5 de los profesionales, ya que la presente investigadora forma parte de este equipo.

De los 9 jueces, fueron entrevistados apenas los de las tribunales/jurisdicciones civiles, pues son las que reciben procesos de familia. Una de las juezas no se predispuso a la entrevista, siendo realizada apenas con 4 de ellos.

### **3.2. Expresión Concreta de la Alienación Parental en los Procesos Judiciales de la Comarca de Ji-Paraná – RO**

Una vez establecida la perspectiva en la cual se analiza la definición legal de la Alienación Parental, a saber, el poder en Foucault, con el propósito de aproximarnos a los procesos cotidianos en los cuales es construida, se buscó identificar cómo la cuestión se expresa concretamente en un espacio jurídico específico, cual sea, las tribunales/jurisdicciones de la Comarca de Ji-Paraná/RO.

Con tal objetivo, inicialmente se recolectó el número de procesos judiciales que tratan el tema de la Alienación Parental, para visualizar la cantidad de casos procesales sobre el asunto. Esta tarea se presentó como un desafío ya que no hay, hasta el momento, ninguna acción autónoma que tenga sido propuesta con el fin de identificar y solicitar una intervención judicial relacionada a la Alienación Parental exclusivamente, conforme la investigación realizada en el *Sistema de Acompanhamento Processos* (SAP), un sistema informatizado de datos y tramitación\_procesal interno del Tribunal de Justicia de Rondônia. En consulta a la *Corregedoria* de este Tribunal, realizada en el año 2013, tales datos fueron corroborados, y se mantienen de acuerdo con la investigación procesal reciente en el SAP.

Por lo tanto, identificar los procesos judiciales que tratan la materia demandaría la lectura de todos los procesos relacionados a la temática de familia, como custodia, separaciones y regímenes de visita, de toda la comarca. Debido a que el Fórum de la comarca de Ji-Paraná está compuesto por 9 tribunales/jurisdicciones, de las cuales 5 son civiles, para las cuales son direccionados requerimientos relacionados al derecho de familia, el examen de tales informaciones implicaría un trabajo inmensamente dispendioso e inviable, como justificado previamente.

Por consiguiente, al disponer de acceso diario a los procesos dirigidos al Núcleo Psicosocial del Fórum, y debido a que este sector recibe procesos de todas las tribunales/jurisdicciones para la realización de pericias técnicas, sociales, psicológicas y/o psicosociales, éste fue el espacio escogido para realizar un examen en cuanto al número de casos de Alienación Parental expresados en procesos judiciales, con el objetivo de obtener una visualización de la ocurrencia de la cuestión.

A través de la lectura de los procesos encaminados por los jueces a ese sector, práctica ésta del cotidiano del trabajo de los profesionales que lo componen, fueron registrados durante el período de julio de 2014 a julio de 2015, todos aquellos que contenían cualquier alegación o demanda relacionada a la Alienación Parental, o incluso que tal cuestión fuese relatada por los implicados durante el atendimento realizado en el *NUPS* o identificada por los profesionales del sector, y registrada en los informes de esos profesionales anexados al proceso.

En los informes de atendimento anuales enviados a la *Corregedoria de Justiça Estadual* por el referido sector, consta que el Núcleo Psicosocial de la Comarca de Ji-Paraná recibe una media de 350 procesos al año, siendo ese número creciente a cada año. En el período examinado, compuesto por 13 meses, se identifican 418 procesos judiciales encaminados al *NUSP*, de los cuales 223 se refieren a la custodia, alimentos, régimen de visita, separación y reconocimiento/disolución de unión estable, o sea, más del 53% del total. De estos, 12 tratan de Alienación Parental en algún momento procesal, representando menos del 5,5% del total de casos relacionados a temas de familia en los cuales fueron demandadas evaluaciones y pareceres psicosociales. Si se compara con el número de procesos de temas de familia de toda la comarca, ese porcentaje reduce para 4,5%.

Resulta necesario esclarecer que para identificar el número total de procesos de familia de toda la comarca fue realizada una investigación en el *SAP (Sistema de Acompanhamento Processual)* buscándose procedimientos de custodia, alimentos, régimen de visita, separación y reconocimiento/disolución de unión estable de la comarca en el período de julio de 2014 a

julio 2015, ya que son esos que podrían contener el tema Alienación Parental, conforme fue identificado en la investigación en el *NUPS*. Para tal objetivo, se utilizó la sección de “Informaciones”, del referido sistema, en la categoría de relevamiento de procesos denominada como “genérico”, en la cual es posible recolectar los procesos filtrándolos por comarca, tribunal/jurisdicción, clase, intervalo de tiempo, movimiento del proceso, intervalo de tiempo del movimiento, asunto y situación procesal (anexo 2). Fueron completados los filtros de “Comarca”, “Vara” (tribunal/jurisdicción) e “intervalo” (julio de 2014 a julio de 2015), combinados con tres filtros diferentes para “Clase”, utilizándose en ese “Custodia”, “Procedimiento Ordinario” y “Regimen de Visitas”, encontrando un total de 266 procesos.

Con este panorama de la expresión local de la Alienación Parental se observa su baja ocurrencia, o manifestación en procesos judiciales, debiendo ser considerado aún que de los 12 procesos identificados, en ningún de ellos consta una determinación judicial definiéndola y aplicando las medidas conforme prevé la ley. Principalmente, 6 de ellos aún en marcha y 2 son “*cartas precatórias*”, cuya decisión está a cargo de un juez de otra comarca y que fueran encaminados a lo *NUPS* de Ji-Paraná solo para realización de evaluación de los analistas de este sector.

Para el análisis de los 12 procesos con el tema, fueron relevados cuatro principales elementos para la caracterización de la Alienación Parental expresada en ellos, a saber: quién es el “acusado de cometer actos de Alienación Parental”; si hay alegaciones de maltratos o abuso sexual por el “*Alienador*”, lo que en la literatura es denominado de “falsa denuncia”; identificación de la Alienación Parental por los profesionales del *NUPS*; prosequimientos y decisiones judiciales en relación a la cuestión, siendo este último elemento considerado a partir de la pesquisa en el *SAP*, pues ocurre después de la devolución del proceso por el *NUPS* al registro civil. Tales elementos fueron examinados a partir de las características que la literatura presenta como típicas de los casos de Alienación Parental, principalmente los textos que buscan divulgar y masificar el concepto inicial de Richard Gardner, los cuales fundamentan la redacción de la ley. Aquellos que traen una perspectiva que problematiza el tema, conforme fue presentado en el capítulo inicial, en general, no presentan una caracterización generalizadora del fenómeno.

Cuanto al “acusado” de realizar Alienación Parental, fueron encontrados 4 procesos que la atribuyeron a la progenitora guardiana, otros 4 al progenitor guardián, 1 al progenitor no guardián y 3 a ambos padres. En estos últimos el tratamiento del tema en el proceso fue realizado por el fiscal o directamente por el juez, sin anteriormente haber sido alegado por ninguna de las partes.

Por otra parte, denuncias de maltratos y/o negligencia fueron encontradas en 4 de los 12 procesos. No obstante, apenas en 2 de ellos tales denuncias fueron presentadas por el "alienador", conforme la literatura presenta como recurrente; un instrumento más utilizado por el "alienador" para alejar al niño del progenitor "alienado" (DIAS, 2013).

Apenas en uno de los procesos judiciales consta la identificación de ocurrencia de Alienación Parental por el equipo psicosocial del Fórum, considerando el impedimento de contacto telefónico y distanciamiento físico provocado por el progenitor en relación a la madre al haberse mudado con sus hijos para otro estado de la federación sin informar, anterior o posteriormente, la dirección a la progenitora. Pero, en este caso, no fuera identificada desvinculación afectiva, ya que los hijos no fueran atendidos debido vivieren en comarca de otro Distrito, tan poco el genitor. En este proceso no fuera presentado una opinión técnica definitiva enmarcándolo como Alienación Parental.

En cuanto a los proseguimientos y decisiones judiciales, en ninguno de los procesos hubo inversión de custodia. En 8 de los 12 procesos de Alienación Parental la custodia fue mantenida al genitor que ya la ejercía, 2 de ellos son procesos rogatorios, no siendo posible el acceso a la posterior decisión luego del proseguimiento al *NUPS* por tratarse de casos de otras comarcas; 1 caso de definición de custodia compartida y otro sin decisión sobre la custodia después de la devolución del proceso por el sector psicosocial.

En una investigación realizada por asistentes sociales y psicólogos del Tribunal de Justicia del Distrito Federal (2013), que busca retratar la Alienación Parental en los procesos judiciales de aquel Tribunal, algunos de esos elementos fueron también examinados, y los resultados presentados se asemejan, guardadas las debidas proporciones, a los encontrados en la comarca de Ji-Paraná. Estos últimos, a su vez, divergen de lo que es presentado en gran parte de la literatura sobre el tema, que expone la situación como común y recurrente, y vinculada, mayoritariamente, a falsas denuncias de abuso, maltratos y negligencia.

No obstante, con tales datos no se pretende comprobar o cuestionar las características de la Alienación Parental recurrente en los textos nacionales indagados en el primer capítulo. Tales observaciones, aún siendo la mayoría de ellas desvinculada de una investigación científica rigurosa, se refieren a experiencias y percepciones de ambientes jurídicos diversos que consideran un enfoque de la Alienación Parental también divergente a la presente propuesta. Por otra parte, se resalta la relatividad de esos números si consideramos apenas las alegaciones de ocurrencia de Alienación Parental, ya que podrá haber diversos procesos judiciales en los cuales el tema está presente, pero no hayan sido encaminados al *NUPS* para ser evaluados y, aún así, fuesen definidos, encaminados y juzgados sin ese recurso pericial, lo

que, ni siquiera haya sido expresado en el proceso judicial.

Esa relatividad observada en los números presentados solo puede ser considerada tomándose la perspectiva del poder en la cual es aquí comprendida la definición legal de la Alienación Parental, ya que hay el elemento de que presenta o propone la existencia de la cuestión. Por lo tanto, se cuestiona cuántos casos podrían ser contabilizados de hecho. ¿Aquellos alegados por los abogados y defensores? ¿Apenas aquellos considerados por el juez? Para configurar tal situación, ¿demandaría necesariamente la determinación judicial por parte del juez? Y cuando es necesaria la evaluación pericial, una vez no identificada la Alienación Parental, ¿el problema deja de existir? ¿Qué es aquello que cada uno de esos profesionales consideraría para alegar, evaluar y definir la ocurrencia o no de la Alienación Parental?

La legislación específica deja claro que una vez identificada en cualquier momento procesal, por cualquiera de los implicados y/u operadores del derecho, luego de ser definida por el juez, se entiende que la violación del derecho fundamental del niño y del adolescente a la convivencia familiar saludable haya ocurrido y demanda intervención judicial. No obstante, lo que se considera aquí son las manifestaciones del poder, la medición, investigación y regulación que se procesan en torno al tema Alienación Parental. El concepto, e inclusive la problemática concreta implicando relaciones parentales y conyugales, pasa a existir, o no, apenas después de una evaluación técnica específica y un reconocimiento e imposición judicial. De esta forma, se constituye un ámbito de ejercicio de poder.

La gran recurrencia o no, y las características con las cuales son identificados los comportamientos y reacciones de los individuos implicados en una situación conflictiva de las relaciones familiares con la denominación específica de Alienación Parental, se encuentran en un ámbito de comprensión y actuación de determinados sujetos (abogados, fiscales, jueces y analistas judiciales – asistentes sociales y psicólogos) designados para tal fin, en el ejercicio de sus funciones que representan espacios de poder.

La visualización de la expresión concreta de la Alienación Parental en los procesos judiciales es pertinente para considerar el campo en que los entrevistados actúan y ejercen su práctica. Identificamos aquí en qué espacio actúan, expresan y construyen sus significados sobre la Alienación Parental y, al mismo tiempo la construyen. Pues, lo que interesa efectivamente en la presente investigación son los direccionamientos dados a esos casos por los profesionales judiciales delegados para tal fin. Sin embargo, ese dato expresó que aún teniendo en cuenta que el entorno local, el tema se desarrolla conceptualmente con el fin de marcar su legitimidad y existencia como una situación problemática demandante de

intervención. Y aún, confirma la crítica de gran parte de la literatura en el área, que esa parte de conceptos no se ha desarrollado científicamente, y las informaciones divulgadas no se ha planteado con motivo en este criterio (SOUZA, 2010). Las críticas también se pueden extender a la legislación específica que permite la adopción generalizada de las etiquetas y patologiza y culpa a figuras conocidas de referencia clave (BARBOSA e CASTRO, 2013).

Registrar cuántos casos y cómo son presentados procesualmente, permite identificar la manifestación objetiva de la Alienación Parental, dándonos una parte de la expresión concreta en el espacio de investigación. No obstante, el foco está en las acciones de los sujetos en relación a la cuestión, la forma cómo la comprenden, y cuál es el sentido que atribuyen a su propia acción práctica ejercida dentro de ese contexto objetivo de la Alienación Parental manifestado en el Fórum de la Comarca de Ji-Paraná. Pues, se considera aquí que esas acciones prácticas y los significados subyacentes constituyen elementos fundamentales en la propia construcción de la cuestión, o sea, las acciones y sentidos de los sujetos involucrados forjan los conceptos y definiciones sobre Alienación Parental, y también son forjados por conceptos y definiciones anteriores, y es en ese proceso, que esa cuestión reciente se va efectivamente instituyendo socialmente. De la misma forma, es en ese contexto que los direccionamientos van siendo encaminados, es en ese cotidiano práctico lleno de sentidos, definiciones y delimitaciones que ocurre la efectiva protección y/o la mera regulación de las relaciones familiares o simplemente se constituye un espacio de ejercicio de poder.

### **3.3. La Práctica y el Sentido dado a la Alienación Parental por los Operadores del Derecho y Profesionales Judiciales de la Comarca de Ji-Paraná/RO**

Centrándose en el presente objeto de investigación, se busca una forma de comprensión específica de un concepto que se presenta materialmente como una nueva demanda para el poder judicial, a partir de la aprobación de la Ley 12.310 de 2010, la ley de la Alienación Parental. Más allá de todas las definiciones existentes y controversias sobre algunas de ellas, el presente enfoque considera que tal concepto es expresado y definido en el ámbito concreto y objetivo del ejercicio práctico de aquellos a quienes se delega o que se disponen a intervenir en la cuestión, principalmente en el campo jurídico, el espacio legitimado para tal fin.

Sin embargo, no se considera que la configuración objetiva de la Alienación Parental comience a darse con la definición legal y el ejercicio práctico de los operadores del derecho.

Este proceso viene ocurriendo a partir de la movilización de algunos grupos y movimientos sociales específicos que invirtieron en diseminar el concepto, como fue presentado en el primer capítulo. Por otra parte, tampoco se encierra con la caracterización legal y el establecimiento de las formas de enfoque. Por consiguiente, consideramos aquí la Alienación Parental como aquello que fue escrito sobre el tema, lo que está definido legalmente, a partir de una perspectiva específica (aquella propuesta por Gardner y defendida por algunas organizaciones y movimientos sociales), y lo que los operadores del derecho entienden y hacen sobre ella.

Sobre lo que se conceptúa al respecto de la Alienación Parental, disponemos de algunos trabajos ya desarrollados, y se identificaron dos enfoques principales, a saber: los que problematizan el concepto de Richard Gardner, y los que apenas lo diseminan, conforme fue trabajado en la parte inicial. De modo que es este último enfoque el que fundamenta la definición de la Ley 12.318/10. Para comprender lo que los operadores del derecho entienden y hacen (o practican) sobre Alienación Parental, buscando identificar cómo se manifiesta en la comarca de Ji-Paraná, fueron realizadas entrevistas estructuradas a los defensores públicos, fiscales, jueces civiles y analistas judiciales, asistentes sociales y psicólogos del Fórum de la comarca, además del asistente social de la *Defensoria Pública*.

A partir de las preguntas hechas a los profesionales entrevistados fueron identificados en sus respuestas, 5 elementos comunes que configuran su práctica y sentido de la práctica en cuanto a la Alienación Parental. Algunos de esos elementos fueron buscados intencionalmente a través de las preguntas del cuestionario, a saber: la comprensión de los profesionales en cuanto al concepto de alienación parental; las referencias o fundamento para la construcción de su comprensión; el trabajo desarrollado o la práctica en los casos de alienación parental; los objetivos de ese trabajo; y la percepción en relación a la legislación que define y reglamenta la Alienación Parental y la actuación de los profesionales.

Otros 3 elementos surgieron de forma significativa y recurrente, exigiendo su debida atención; ellos son: la utilización de otras áreas de conocimiento además del Derecho o de su formación disponible (en el caso de los asistentes sociales y psicólogos) para el desarrollo de su actuación en casos de Alienación Parental; la existencia concreta, o no, de la Alienación Parental en las situaciones prácticas presentadas; y la visualización de posibilidades para la efectiva superación.

Estos son elementos observados en la aproximación al objeto propuesto y sus caracterizaciones y definiciones elaboradas a partir de los datos examinados componen una configuración cognitiva de la manifestación concreta de la Alienación Parental en el ambiente

de pesquisa a partir de las percepciones de los profesionales que trabajan con la cuestión. Son modos de ver, matices destacados y considerados significativos dentro de la perspectiva del poder y del *habitus*. De esta forma, expresan una visión sobre la forma en que la Alienación Parental viene definiéndose, constituyéndose como una cuestión social concreta, en un determinado ambiente institucional.

### 3.3.1. *La Existencia Efectiva y la Práctica en Alienación Parental*

Consideramos aquí la Alienación Parental como una cuestión aún controversial debido a los diferentes enfoques dados por las diferentes áreas de conocimiento y áreas profesionales. En este sentido, en el ámbito médico psiquiátrico el Síndrome de la Alienación Parental no fue incluido en las dos últimas revisiones del DMS, y Brasil posee una ley que especifica la cuestión. Otros países también utilizan el término y conceptos de la Alienación Parental para la ejecución de decisiones judiciales, en cuanto otros aún evitan la utilización del término. Áreas como la Psicología y el Servicio Social se dedican al estudio y la producción de conocimiento sobre el tema de forma más específica, después de la aprobación de la ley que generó una demanda a esos profesionales.

Inclusive, se observa que aún para los operadores del derecho y profesionales del área jurídica, la relación entre el concepto legal y la ocurrencia práctica de la Alienación Parental, todavía se encuentran en diferentes niveles, inclusive con la aprobación de la ley. En otras palabras, la legislación da materialidad legal en el campo jurídico para la cuestión, pero los profesionales que operan la ley tienen dudas y comprensiones diferentes sobre su aplicabilidad y eficiencia para la resolución del caso concreto.

En las respuestas de los profesionales entrevistados, se observa la percepción de que la ocurrencia práctica de la Alienación Parental es habitual en los procesos de custodia, divorcios y regímenes de visitas, y otros, pero la utilización de los términos de la ley n° 12.318, caracterización, identificación y utilización de las medidas y sanciones en los procesos judiciales, son tratadas con cierta cautela.

Não tenho experiência prática na questão da Alienação Parental, especificamente. Mas no decorrer de todos esses anos, trabalhando nas varas que têm competência de família, na prática agente vê isso muito acontecer;

[...]

Pelos próprios depoimentos pessoais, você percebe que ele é muito praticado, mas para se positivar nos laudos ou documentar de forma contundente ainda não é muito tranquilo (ENTREVISTAS).

Lo que ocurre es que los profesionales se enfrentan con situaciones de conflictos familiares que consideran similares al concepto legal de Alienación Parental, pero no la enmarcan en los términos de la ley. Esto último puede expresar una cierta distancia entre los términos de la ley y la expresión concreta del fenómeno o cómo los operadores del derecho comprenden y actúan sobre él.

Todos los cinco profesionales entrevistados del Núcleo Psicosocial del Fórum de la Comarca, afirmaron que los casos de Alienación Parental son minoría entre los atendimientos en procesos encaminados al sector. Considerando que defensores, jueces y promotores citaron ese atendimiento psicosocial como una medida utilizada para la comprobación de la ocurrencia o no de la Alienación Parental identificada por ellos previamente en el atendimiento a las partes y en audiencias. Por lo tanto, tenemos el motivo de la diferencia de la percepción de la demanda u ocurrencia de la Alienación Parental entre los operadores del derecho (jueces, fiscales y defensores) y los profesionales judiciales (asistentes sociales y psicólogos), pues estos reciben y abordan la cuestión cuando son requeridos para asesoramiento técnico, posteriormente a que defensores, jueces y promotores hayan examinado o reflexionado sobre la situación en audiencia, o para la realización de peticiones. Se trata del trámite procesal y del momento en que la Alienación Parental es relevada u observada en la situación familiar elaborada en un proceso judicial. En otras palabras, jueces, promotores y defensores tienen contacto con el caso antes que los analistas judiciales, y en seguida identifican la Alienación Parental, aunque no la traigan a colación muchas veces en el proceso. De esta forma, encaminan al sector psicosocial apenas cuando hay dudas en cuanto a la ocurrencia o no, o en cuanto al grado de daño, y apenas cuando fue efectivamente expresada en el proceso judicial. Lo que también indica una diferencia entre lo que jueces, fiscales e defensores identifican como Alienación Parental, en relación a los asistentes sociales e psicólogos de lo NUPS.

El profesional del Servicio Social de la *defensoría pública*, por su vez, relata una gran ocurrencia de la Alienación Parental en los casos que atiende en la *defensoría*, ya que todos los pedidos de custodia hechos por esta institución, son atendidos también por este profesional y, por lo tanto, tiene contacto con el caso antes, inclusive, que éste se convierta en un proceso judicial.

En otros términos, jueces, fiscales y defensores ven la Alienación Parental en determinada situación de conflicto familiar y la encaminan para los analistas que, a su vez, no la identifican. Al mismo tiempo, esto es expresado en los 12 casos encaminados al *NUPS* en el período de 13 meses, de los cuales en apenas uno de ellos fue sugerida la posibilidad de

ocurrencia de Alienación Parental según los términos legales por uno de los asistentes sociales del sector. Se resalta que los 12 procesos de Alienación Parental encontrados fueron identificados como tales a partir del relevamiento del tema en cualquier momento procesual, en petición inicial, contestación, decisión judicial o indicación del ministerio público, y que, aún así, el número de casos encontrado es considerado reducido mediante el cuantitativo de custodias y otras diversas situaciones de familia.

La diferencia al respecto de la percepción de la demanda se relaciona, también, a la comprensión de cada uno de esos profesionales en cuanto a lo que se puede identificar o no como Alienación Parental. A su vez, esto se relaciona con el tercer elemento de la investigación, a saber, las referencias o fundamento para la construcción de la comprensión sobre la Alienación Parental. Aquellos que llamamos aquí de operadores del derecho se fundamentan, básicamente, en la legislación y en su experiencia, lo que permite una identificación más pragmática y objetiva. En cambio, los analistas del Fórum de la comarca revelan la necesidad de definiciones más específicas de acuerdo con su área de conocimiento, expresando cierta nebulosidad en relación a la cuestión dentro de sus respectivas perspectivas profesionales.

Jueces, fiscales y defensores también relatan que hacen uso de los conceptos legales de Alienación Parental, aún cuando ella no es presentada procesalmente u objetivamente en el caso, sino apenas como forma de orientación y aviso a las personas implicadas en procesos de custodia y separaciones. Por consiguiente, esto también amplía el enfoque cotidiano del tema para esos profesionales.

Otro aspecto recurrente observado en las respuestas de todos los profesionales entrevistados es la existencia de la Alienación Parental como una cuestión de las relaciones familiares que ya se manifestaba en el ámbito judicial, en los procesos de custodia, disolución, alimentos, régimen de visitas, etc., inclusive antes de la previsión legal.

A Alienação Parental sempre existiu

[...]

então, isso já existia antes da lei

[...]

nesses quase 20 anos, eu tenho percebido que há essa forma de agir dos casais

[...]

Alienação Parental, mesmo não havendo essa definição, outrora, agente sempre via em casos de guarda, sempre teve essa discussão com relação a excessos que os pais praticam em relação aos filhos (ENTREVISTAS).

Lo que se comprende aquí es que los entrevistados identifican la definición legal de Alienación Parental a situaciones de conflictos familiares presentadas como demanda en su

cotidiano de trabajo, independientemente de citar o utilizar el concepto legal en los enfoques e intervenciones en esos conflictos.

### 3.3.2. *La Comprensión de los Profesionales sobre el Concepto de Alienación Parental*

La convivencia saludable con ambos progenitores es utilizada para conceptuar, definir o, inclusive, identificar la Alienación Parental. Esta última es comprendida por los profesionales entrevistados como una conducta, asumida prioritariamente por padres en proceso de separación, pudiendo también ser observada en otros familiares que detengan la custodia o estén conviviendo con el niño/adolescente involucrado en una disputa de custodia que lo aleje de la convivencia con el padre o la madre y perjudique su desarrollo saludable. De esta forma, expresan afirmaciones como las siguientes:

Alienação é toda forma que visa fazer com que o filho veja o outro genitor de forma desvirtuada; fazer com que a criança sinta raiva ou emoções negativas com o outro genitor; a criança é instruída a pensar mal de um dos dois genitores, com presentes, conversas e promessas; qualquer ofensa para prejudicar a relação pai e filho; a criança tem que conviver com os dois, tem que respeitar a imagem dos dois; desconstrução do outro cônjuge

[...]

deseestrutura, prejudica a criança, prejudica a formação dela  
(ENTREVISTAS).

Entre jueces y fiscales, principalmente, se observa también la comprensión de la Alienación Parental como conductas necesariamente negativas, despreciables e inaceptables entre los comportamientos esperados de buenos padres, identificando tal conducta como “crimen”, a pesar de no ser tipificado como ley criminal, causada por la irresponsabilidad de los padres y su incapacidad en asumir las funciones parentales de forma satisfactoria. En tales situaciones, identifican a los padres involucrados como egoístas, inmaduros e infantiles, que piensan apenas en sí y se olvidan del hijo, y asumen tales conductas perjudiciales para los propios hijos de forma deliberada e intencional para menoscabar al otro genitor, con quien está establecida la contienda.

En una de las cuatro entrevistas con magistrados, aparece la consideración de la posibilidad de desconocimiento o incomprensión por parte de los padres sobre las conductas perjudiciales asumidas en relación al hijo, considerando la posibilidad de no tratarse, apenas, de actitudes crueles y premeditadas para perjudicar al ex-cónyuge.

### 3.3.2.1. Las Referencias o Fundamentos para la Construcción de la Comprensión Sobre Alienación Parental

Para el alcance del presente objeto de investigación, la cuestión de la referencia de la comprensión de los entrevistados en cuanto a la Alienación Parental, fue identificada como necesaria y pertinente. Esto se debe a que, a partir de Bourdieu, se considera que el ejercicio práctico de los profesionales que trabajan con la cuestión se moldea y se procesa a partir de las estructuras institucionales, de las condiciones puestas para la intervención como la propia delimitación de atribuciones de cargos, funciones y competencias profesionales, de los procedimientos cotidianos, algunas veces no instituidos formalmente, por los conceptos y comprensiones diseminadas sobre el tema, y por las formas como cada uno de esos profesionales reciben y elaboran esos conceptos, y cómo lidian con la estructura institucional y su lugar en ella establecido. Con esa cuestión, se buscó identificar la percepción de cada uno de los profesionales al respecto de la Alienación Parental, a partir de donde o de qué ella la Alienación Parental fue constituyéndose.

De los 16 profesionales entrevistados, 9 de ellos citaron la referencia conceptual de Alienación Parental en la propia práctica y experiencia de trabajo. *“ao longo dos 20 anos de trabalho”*; *“a própria experiência”*; *“através de seminário de disseminação antes da aprovação da lei”*; *“pela experiência profissional, pelo convívio cotidiano com os pais que disputam a guarda”* (ENTREVISTAS). Otros dos añaden, también, los conceptos dados por la legislación, además de la experiencia práctica. Igualmente, aparecen textos específicos sobre el tema como fuente de comprensión de la cuestión.

Se observa, por lo tanto, una percepción de la Alienación Parental, como un dato natural, presente socialmente, del cual faltaba apenas una denominación o la inclusión y delimitación en el campo jurídico para que pudiese realmente existir efectivamente. La categorización y referencia científica no figura aquí como la principal fuente para la comprensión de la Alienación Parental por parte de los entrevistados, tal vez porque en ese ámbito el tema aún dispone de restricta fundamentación.

Lo que se tiene es que la legislación y las percepciones de las experiencias prácticas vividas que componen el referencial de construcción del concepto y comprensión de la Alienación Parental para aquellos que con ella trabajan en el campo jurídico, remite al carácter productor del poder, proveniente de Foucault conforme fue elaborado anteriormente. La legislación instituyó un nuevo concepto de una forma específica, el cual venía siendo

diseminado masivamente, y los grupos y sectores, o sujetos, que buscaban su institucionalización la buscaban también en el ámbito médico y científico. Habiendo sido alcanzada en el campo jurídico, la temática llega con las características dilucidadas por sus defensores, o sea, con una visión casuística y dicotómica que establece culpados, víctimas e inocentes. Asimismo, es esa la percepción presentada por la gran mayoría de los entrevistados cuando es cuestionada su comprensión en cuanto a la Alienación Parental, la misma relevada por Analicia Souza en las publicaciones nacionales sobre el tema anterior a la aprobación de la ley, como también encontrada en muchos textos más recientes. En otras palabras, los entrevistados identifican la experiencia profesional como la principal referencia para su definición de Alienación Parental, pero esa viene siendo construida socialmente a partir de varios instrumentos de diseminación del concepto, propagando una percepción específica e, inclusive, podríamos decir que esa diseminación es realizada con instrumentos de poder, a través de los cuales, una determinada definición de familia, de parentalidad y de filiación, de relaciones conyugales y parentales fueron consideradas legales y posibles, transformando otras formas irregulares y pasibles de sanción y corrección. Por último, esas definiciones son reconocidas y utilizadas por los profesionales que trabajan con Alienación Parental, mas relacionadas por ellos, básicamente, a la ocurrencia fáctica de las situaciones procesuales con las cuales trabajan.

### 3.3.3. *La Práctica en los Casos de Alienación Parental*

Los cuestionamientos sobre la práctica profesional o trabajo desarrollado por los profesionales que lidian con la cuestión de la Alienación Parental en el campo jurídico, es central para la comprensión del presente objeto de investigación. Con el fin de identificar cuáles son las decisiones o posicionamientos tomados por esos profesionales en los procesos judiciales que involucran este asunto, cómo perciben su intervención y cuáles objetivos atribuyen a su acción, fueron relevadas cuestiones específicas y también observadas en el transcurso de los relatos presentados en toda la entrevista. Los jueces, fiscales y defensores caracterizan su accionar mucho más como mediación, orientación, establecimiento de acuerdos, advertir, alertar e instruir, pero, algunas veces, también consideran el carácter coactivo de esa acción: *“uma forma de educar às vezes é pelo temor, pelo risco de persistir nessa dificuldade”*. *“Provocados pelas partes”*, para utilizar el término común en el poder judicial, o cuando observan tales comportamientos inclusive en audiencias o denuncias formales y/o informales, la Alienación Parental es abordada por los magistrados, inicialmente

a partir de orientaciones, esclarecimientos, mediaciones, advertencias.

En cuanto a los defensores, según ellos mismos, la práctica orientada a la solución extrajudicial de los conflictos es tomada como principal, pues es una orientación de la propia institución.

Otro enfoque adoptado por los operadores del derecho, cuando se deparan con procesos en los cuales está expresada la Alienación Parental, primordialmente por la alegación de las partes, es la solicitud de la realización de estudios psicosociales por el equipo de profesionales (asistentes sociales y psicólogos) del Fórum de la Comarca.

A necessidade de o juiz ser municiado de outras informações que muitas vezes são feitas pelo assistente social, pelo psicólogo

[...]

fazer uma avaliação psicossocial das crianças para ver até que ponto essas crianças estariam afetadas mesmo por essa visita, para ver que jeito que administraria essa convivência

[...]

trabalho de aconselhamento psicossocial com o apoio do setor psicossocial do Fórum

[...]

Caso eu perceba nessa audiência esses indícios declarados na petição inicial, então nós vamos fazer um estudo mais aprofundado com a nossa equipe interprofissional (ENTREVISTAS).

Estos profesionales consideran que el enfoque psicosocial puede ser más adecuado para la superación de la Alienación Parental, en relación a las determinaciones judiciales de reversión de custodia, prohibición o reglamentación de visitas, pero también admiten la limitación presente igualmente en esas áreas, o la limitación de los profesionales de Asistencia Social y Psicología en alcanzar el cotidiano de las relaciones familiares.

Quem de fato vai ter o papel mais importante, vai ser quem foi em casa mesmo, ouviu com calma [...] tem que haver uma forma de acompanhamento permanente e diuturno [...] me questiono se agente vai ter estrutura para resolver tudo isso, se agente tem realmente quem faça esse acompanhamento [...]

Às vezes no estudo social também, o assistente social e o psicólogo têm poucos elementos para fazer um estudo bem feito, assim completo e que traga mais próximo possível da realidade, porque é impossível também se prever toda a realidade (ENTREVISTAS).

A su vez, asistentes sociales y psicólogos, realizan atendimientos a las personas implicadas en la cuestión, incluyendo niños y adolescentes, siendo estes observados por los asistentes sociales y psicólogos, como la principal manera para mejor identificar la ocurrencia de la Alienación Parental; además de exámenes psicológicos, en el caso de los psicólogos, y derivaciones para psicoterapia. Dichos profesionales observan que su intervención se centra

en la identificación de la Alienación Parental en el conflicto familiar, aclarando que no hay en la estructura física e institucional del sector, ninguna posibilidad de trabajar las cuestiones familiares conflictivas, teniendo como alternativa para la superación de la Alienación Parental, básicamente, la decisión judicial, subsidiada por parecer técnico. Sin embargo, citan que los atendimientos realizados pueden también promover la ampliación de la percepción de los implicados sobre la influencia de sus actitudes en la salud psicológica del niño y en la convivencia familiar saludable, lo que, según ellos, contribuye a la superación del conflicto.

Por otra parte, jueces utilizan las medidas previstas en la ley, aunque algunos de ellos, con reticencia y cautela: *“a princípio, nesse caso específico foi suspenso o direito de visita [...] Eu não acho que seja viável às vezes uma proibição definitiva”*; *“não é uma lei que nós utilizamos de forma cotidiana”*; *“são raros os casos que vão a julgamento”* (ENTREVSITAS). De esta forma, también defensores relatan cautela al alegar Alienación Parental, y describen que en casos de separaciones y custodia buscan atender a ambas partes, promueven una solución extra-judicial y utilizan los términos de la ley en forma de orientación e información, sin describirla o nombrarla en el proceso judicial.

Se considera que la legislación viene siendo abordada más con carácter educativo y orientador por los operadores del derecho, que punitivo y sancionatorio. Los entrevistados apuntan que enfoques más diversificados como los atendimientos psicosociales pueden contribuir más efectivamente para la resolución del problema. No obstante, el atendimiento disponible se restringe a la elaboración de laudos y pareceres que posibilitan la identificación de la ocurrencia o no de la Alienación Parental, subsidiando cualquier decisión judicial que pueda contribuir para la superación del problema. Sin embargo, los profesionales entrevistados consideran como un avance posible de ser alcanzado con la intervención realizada, la promoción de concientización por parte de las personas implicadas en el conflicto familiar, y la búsqueda de superación efectiva de sus cuestiones personales y familiares en psicoterapia fuera del espacio jurídico.

### 3.3.3.1. *Los Objetivos de la Práctica*

Si bien no hubo ninguna pregunta directa y específica sobre los objetivos de la acción en los casos de Alienación Parental por parte de los profesionales entrevistados, aún así todos atribuyeron determinadas finalidades a su práctica. Principalmente, apuntaron la protección del niño y del adolescente como objetivo de la práctica:

evitar danos maiores a uma criança

[...]

Atender à família para que essa criança não seja prejudicada

[...]

avaliação com as crianças, porque o que nos interessa aqui é resguardar o melhor interesse da criança

[...]

sempre o foco é o bem estar do menor, o bem estar do filho (ENTREVSITAS).

Está presente aquí una determinada percepción de la infancia y la adolescencia, la misma proveniente de la legislación y que comprende niños y adolescentes como sujetos pasibles y/o demandantes de protección y tutela. Atentar para esa perspectiva no significa cuestionarla o rebatirla, pero sirve apenas para señalar que fue elegida en detrimento de otras que consideran al niño y al adolescente como sujetos más autónomos y capaces de decisiones y acciones compatibles con su fase de desarrollo. El objetivo atribuido por los operadores del derecho a su propia práctica indica, por lo tanto, la promoción de la construcción de un determinado tipo de sujeto, niño y adolescente, y de un determinado tipo de relación parental, de protección y de tutela.

Otra configuración de los objetivos atribuidos a la propia práctica de los profesionales entrevistados, especialmente entre psicólogos y asistentes sociales, fue la búsqueda por promover una concientización por parte de las personas implicadas en situaciones procesales de Alienación Parental, como también la promoción de las relaciones familiares a partir de su comprensión y de los comportamientos de los sujetos involucrados.

Conscientizar os pais, não em razão da lei de Alienação Parental, mas conscientizar que eles não podem jogar nas costas de uma criança a responsabilidade pelo fim de um vínculo

[...]

a mãe que estava alienando os filhos, para que ela tomasse consciência das atitudes dela [...] levá-los mesmo a refletir sobre, levá-los a entender as atitudes, para que eles tomem consciência e mudem de posturas.

[...]

recomendei uma terapia fora do judiciário para que eles pudessem refletir o quanto essa postura deles estava prejudicando, não só a eles [...] rever sua postura (ENTREVSITAS).

En los relatos de las acciones asumidas por los profesionales entrevistados, se observa la intencionalidad direccionada a la búsqueda de construcción de determinadas formas de relaciones familiares, de un ejercicio de parentalidad y vivencia de la situación de separación y divergencias conyugales y familiares de una manera más amena, apaciguada, respetuosa y altruista en relación al hijo

conseguir fazer com que os pais amadureçam a ponto de pararem com esse tipo de

conduta

[...]

educar ou reeducar os casais separados ou em processo de separação; cessar essa nocividade que por ventura possa estar ocorrendo

[...]

visa coibir e eliminar essa prática

[...]

que em qualquer relação tem que haver o respeito, mesmo que não haja o amor, mas o respeito é essencial, principalmente quando se trata de uma relação de pais e filhos (ENTREVISTAS).

En particular, uno de los profesionales del Núcleo Psicosocial, definió como objetivo de sus prácticas en procesos de Alienación Parental, identificar la ocurrencia o no, conforme definida en la ley: “[...] *ver se eu consigo identificar, de acordo com a lei, alguma forma de alienação parental*”.

#### 3.3.4. *La Percepción en Relación a la Legislación*

Entre los entrevistados, la Ley 12.318 de 2010 presenta aspectos positivos y negativos. Consideran su pertinencia para el tratamiento de situaciones concretas, y la toman como referencia para pensar y actuar sobre la Alienación Parental, pero también señalan problemas en la previsión legal de la intervención jurídica en relaciones familiares/domésticas, y el uso de la ley por los abogados y por los propios involucrados, como un argumento más para la contienda y la manutención del conflicto familiar, que queda más exacerbado en el espacio jurídico.

En su aspecto positivo, la Ley de la Alienación Parental es apreciada como un instrumento más para la definición de la custodia en los procesos judiciales, y su carácter sancionatorio es identificado como un elemento favorable a la regulación de las conductas de los padres:

aquele que comete Alienação Parental, pode perder direitos [...] bom, positivo, porque se ela estabelece conseqüências ela vai servir de instrumento para que agente possa tentar induzir essa co responsabilidade daqueles que cuidam dos menores

[...] importante essa lei porque [...] coíbe um pouco [...] porque a outra parte fica com um pouco de medo, e isso eu acho que é um ponto positivo, porque a outra parte fica com um pouco de medo de perder a guarda do filho ou de perder o direito de visitas ao filho

[...] bem fundamentada [...] eu acho que isso não pode existir de forma alguma [...] a pessoa que está praticando isso, eu acho que ela teme mais a praticar.

[...]

Ela sabendo que tem algo que possa puni-la, ela fica com mais receio (ENTREVISTAS).

A pesar de que el aspecto positivo esté claramente resaltado, es decir, que la ley permite la cohibición de la Alienación Parental, que resulta en perjuicios a los niños y adolescentes involucrados en tales situaciones, la forma como esa cuestión es abordada por los entrevistados a partir de la legislación, o incluso, la forma como comprenden la legislación, es constituida de carácter regulatorio y punitivo, lo que la coloca, fácilmente, como un instrumento eficiente en la contienda judicial, lo que fue señalado como negativo. Es decir, el lado bueno de la legislación, cohibir, amedrentar y punir al “alienador”, también promueve el lado malo, pues se pune la parte contraria, se revela un fuerte argumento para promocionar el triunfo de la causa por la otra parte y, utilizado de esta forma, puede muchas veces no estar relacionado a la intención de proteger a los niños y adolescentes, sino a exacerbar el conflicto en lugar de solucionarlo.

Otro aspecto positivo señalado, fue la compatibilidad de la legislación con los casos concretos y, por lo tanto, es utilizada como referencia para la práctica: *“Ela se encaixa como uma luva em várias situações; [...] Foi bom porque era uma situação que agente encontrava até com freqüência, mas não existia uma lei que tornasse isso muito claro, é uma forma de a gente ter um procedimento, um norte.”* (ENTREVISTAS).

Una percepción común, particularmente entre todos los magistrados, entre otros profesionales entrevistados, es que la ley es un avance que trae beneficios significativos para su práctica y facilita y complementa decisiones: *“veio complementar o que os juizes ao longo dos anos têm feito; [...] pelo menos o assunto está sendo discutido de forma mais aberta nos processos; [...] alvissareira, inovadora, ela veio para instrumentalizar o juiz [...] A lei é adequada”* (ENTREVSITAS).

Su aplicabilidad es resaltada en su posibilidad preventiva, es decir, no utilizándola directamente en peticiones, manifestaciones, decisiones o pareceres técnicos, sino en un aspecto educativo:

Ela serve um pouco de forma preventiva também

[...]

a aplicação da lei que eu não vejo com tanta efetividade

[...]

eu uso muito Alienação Parental, mesmo em casos que não há [...] Eu uso muito mais previamente

[...]

nos ajuda nessa parte preventiva no momento da conciliação (ENTREVISTAS).

La legislación propiamente dicha es utilizada, por lo tanto, de forma educativa, orientadora y reguladora, ya que a partir del momento en que se definió la Alienación Parental

y se determinaron las sanciones y los procedimientos, estos son utilizados, principalmente por los jueces como forma de aviso para que no suceda ninguna mala conducta, así considerada por los términos de la ley. Ella es cotidianamente utilizada por esos profesionales en los tratamientos concretos, directos con las personas involucradas en situaciones familiares que demandan intervención judicial. Sin embargo, incluirla en el trámite procesal es realizado con bastante cautela. En otras palabras, la ley es considerada pertinente a las situaciones objetivas expresadas en los procesos judiciales, pero no es masivamente utilizada judicialmente. Esto puede ser observado también en los procesos judiciales analizados, considerándose la baja presencia del término, comparativamente a la cantidad de procesos de cuestiones de familia, y no determinación judicial de la ocurrencia del fenómeno y utilización de las medidas previstas en la ley.

A partir de esto es posible resaltar el cuestionamiento del campo en que la Alienación Parental fue instituida, el campo jurídico. Al ser una definición relativamente reciente y con la existencia de algunas controversias en cuanto al principal concepto diseminado, el de Gardner, las demás áreas, como Medicina, Psiquiatría, Psicología y Ciencias Sociales, se mantuvieron cautelosos al instituir un nuevo problema. Igualmente, una vez que fue aceptado por el campo jurídico, éste expresa la misma cautela en la utilización del concepto y de las alternativas de superación del problema (art. de la ley nº 12.318/2010) en su instrumento más representativo, el proceso judicial, manteniendo el enfoque de la Alienación Parental con carácter informativo e educativo extra procesal.

Por otra parte, debe resaltarse que tal análisis se hace a partir de la expresión de un aspecto de la manifestación concreta de la cuestión, o sea, la práctica y el sentido de la práctica de los operadores del derecho y profesionales judiciales de la comarca de Ji-Paraná, y no representa toda la expresión del ejercicio objetivo de la legislación. Por lo tanto, de este recorte, se observa la delimitación, inclusive, de un espacio de poder a través de la aprobación de la Ley. De esta forma, si el tema rondaba por otras áreas con reservas, pero había gran movimiento social a su alrededor, y una vez aceptado en el campo jurídico y ese no lo aborda a partir de su principal instrumento, el proceso judicial, colocando la posibilidad de resolución en otras órdenes, como educativa, psicológica, se comprende que el hecho de haberlo asumido marcó un espacio de intervención de los profesionales de este campo, marcó un espacio de ejercicio de poder, más que una alternativa efectiva para la resolución de lo que fue resaltado como problema y definido como “Alienación Parental”.

El efectivo enfrentamiento de la Alienación Parental es visto como algo que está en el ámbito del cotidiano íntimo de la familia, difícil de ser alcanzado por una decisión judicial, lo

que demanda una intervención más aproximada y sistemática: “[...] *mais difícil dar efetividade quando ocorre na esfera familiar; que é uma esfera particular; [...] a aplicabilidade é pouca [...] eu acho que hoje ela é usada como um instrumento de coerção, para pressionar a não ser feito, se tem sido eficaz ou não, sinceramente, não consigo esclarecer*” (ENTREVISTAS). Esta percepción lleva a los profesionales a cuestionamientos en cuanto a la efectividad de la ley en la superación de la Alienación Parental. Considerando que la Alienación Parental atraviesa por relaciones más íntimas y profundas del cotidiano familiar, dudan de la capacidad del Poder Judicial para alcanzar estos espacios por falta de profesionales para realizar acompañamientos más intensivos y debido a la propia complejidad de esas relaciones, o por el hecho de que tales cuestiones estén, inclusive, en otro ámbito y no en el ámbito de la vida pública, de la intervención estatal. Sin embargo, algunos de los profesionales entrevistados, principalmente jueces, fiscales y algunos de los defensores, señalan que tal “acompañamiento”, o podríamos decir, control, debe ser realizado, si no por el judicial, por el poder ejecutivo.

É uma resposta que virá com o futuro, se de fato vai funcionar, se vai trazer um efeito prático [...] nós temos que ter muito mais esse permanente acompanhamento [...] muita gente ainda não sabe que existe na rede pública o serviço de acompanhamento familiar

[...]

Talvez seria o caso de o poder executivo ter uma estrutura para um acompanhamento mais sistemático. Porque o acompanhamento pelo próprio setor psicossocial do fórum é muito pontual (ENTREVISTAS).

Además de ser considerado por los entrevistados como una complejidad que ultrapasa las posibilidades de la intervención judicial, el tema de la ley 12.318/10 también es considerado de poca resolución por uno de ellos, por el hecho de que no es tipificada como crimen, considerado apenas crimen de desobediencia el incumplimiento de cualquier medida aplicada, entre aquellas previstas en la ley. Esta es una perspectiva diversa a las consideraciones anteriores en las que el campo jurídico del proceso legal no la resolvería. Para este profesional, específicamente, considera que un mayor rigor en la fuerza de la ley sería una alternativa para la protección de los niños y adolescentes que viven las situaciones caracterizadas como Alienación Parental.

La ineficiencia, o poca aplicabilidad de la ley es también señalada por el hecho de que dispone de pocos elementos para el análisis de la Alienación Parental: “[...] *nos fuge alguns casos [...] agente deveria ter mais elementos para trabalhar em cima disso*”; “[...] *a lei é muito simples, eu acho um pouco vaga*” (ENTREVISTAS).

La garantía legal de protección del niño al respecto de los comportamientos de los padres, prevista en la ley ya estaría prevista en la “legislación general”, y ese aspecto es destacado por

algunos de los profesionales entrevistados, principalmente los defensores públicos, con cierta crítica:

Embora muitas situações não precisem de uma lei específica, porque se aplica na legislação geral, parece que o povo brasileiro precisa que esteja expressamente na lei

[...]

O Estado está extrapolando um pouco a competência dele [...] intervindo em situações que muitas vezes podem ser resolvidas dentro de casa

[...]

Nenhuma aplicabilidade [da lei], a gente já trabalhava com esses conceitos, não inovou nada

[...]

Isso tudo já era passível de reparação, para mim tanto na órbita cível quanto penal. Então foi uma legislação que veio para enriquecer mas, falar algo que poderia principiologicamente já ser utilizado

[...]

O que no Brasil infelizmente acontece, que precisa de um diploma legal, para dizer que as coisas estão melhorando (ENTREVISTAS)

Por lo tanto, se encuentran percepciones diversas sobre la definición legal de la Alienación Parental, que indican la distancia de la cuestión en relación a los instrumentos posibles del campo jurídico, sugiriendo que el hecho de estar previsto en la ley no garantiza que la cuestión señalada como problemática será, de hecho, resuelta, o que los niños y adolescentes tendrán ahora las relaciones familiares y vínculos significativos protegidos, y que para tanto no depende de la previsión legal, pues se encuentra en un campo más complejo de construcción de relaciones personales y sociales. Sin embargo, apuntan también que mayor rigor y punición o, inclusive, más especificidad en la definición legal podría promover esa intención de protección.

A pesar de esto, consideran que por el hecho de existir tal legislación, el tema gana espacio y visibilidad en el campo jurídico, y es por él tratado, aún fuera del proceso judicial.

### *3.3.5. La Utilización de Otras áreas de Conocimiento más allá del Derecho o de la Formación Básica para la Función*

En su artículo quinto, la ley nº 12.318 de 2010 prevé la realización de “*pericia psicológica o biopsicosocial*”, lo que puede haber contribuido para que, aún sin ninguna pregunta específica en cuanto a la solicitud de pericias, la contribución de otras áreas de conocimiento del tratamiento de la Alienación Parental haya sido recurrente en el transcurrir de las entrevistas con los operadores del derecho (jueces, fiscales y defensores). Estos trajeron

la necesidad del trabajo de asistentes sociales y psicólogos para la propia definición de sus decisiones, manifestaciones o peticiones, y como objetivo de tales decisiones. Los pareceres de esos profesionales consideran la alternativa para la identificación de la existencia o no de la Alienación Parental, después que el caso sea inicialmente evaluado por el propio juez, a partir de las definiciones que constan en la legislación específica.

[...] a principal contribuição do juiz seria suspender a visita que seja prejudicial e mandar fazer essa avaliação, esse estudo

[...]

O que agente faz na prática hoje: agente utiliza muito a equipe do Fórum, de assistente social e psicólogo. Então quase todos os casos agente pede estudo social, e dependendo do caso avaliação psicológica [...] às vezes você tem que fazer um acompanhamento por 6 meses [...] o que dá muito resultado é fazer esse acompanhamento psicossocial

[...]

A dificuldade que agente tem é que agente não tem o conhecimento que tem um assistente social, um psicólogo, de conseguir dar talvez os melhores caminhos (ENTREVISTAS).

Se observa en esas respuestas que consideran el trabajo realizado por esos profesionales, como alternativas para la superación efectiva de la Alienación Parental, más allá de la decisión judicial, a pesar de que consideraron, en otros momentos, la limitación de esos profesionales en el espacio jurídico.

Los propios asistentes sociales y psicólogos del área jurídica señalan la necesidad de conocimientos específicos en la cuestión de la Alienación Parental, y enfoques fuera del ámbito jurídico, además de los enfoques demandados en proceso judicial para, efectivamente, promover la superación de la situación familiar problemática: *“Agente não tem um curso específico para trabalhar com Alienação Parental; [...] falta ainda um preparo maior para nós profissionais, oficinas, treinamento, seminário [...]; recomendei uma terapia fora do judiciário”* (ENTREVISTAS).

Para un enfoque regulador, una práctica también regulada. Los propios profesionales de las áreas diversas del derecho, con espacio instituido en el campo jurídico, por la Ley de la Alienación Parental y otras, como *“Nova Lei da Adoção”*, aún buscan un formato de intervención de forma más adecuada al campo en que se insieren. No obstante, se encuentran ahí en un labirinto, sin fauno, pues el campo específico que acepta e instituye la Alienación Parental, el campo jurídico, es considerado insuficiente para el alcance de la complejidad del tema delegando la resolución a profesionales de otras áreas diversas al Derecho, que de forma amplia, organizada y sistemática no disponen de respuestas específicas para tanto, y esperan del Poder Judicial la orientación para su acción. El puro tratamiento legal de la cuestión no sería eficaz, y el enfoque psicossocial aún se estructura para presentar respuestas.

### *3.3.6. Las Posibilidades o Limitaciones para la Efectiva Superación de la Alienación Parental*

Se buscó identificar junto a los entrevistados, su visión en cuanto a la efectividad de la ley en cumplir la función que se propone, protección del derecho del niño y del adolescente a la convivencia familiar saludable, y en cuanto a la contribución de su propia práctica para tal fin.

Lo que se observa son percepciones diversas y complejas, que atraviesan por una visión de credulidad y utilidad al respecto de la legislación y las nuevas posibilidades en la práctica profesional que ella abre, hasta concepciones que cuestionan la necesidad de la ley y los resultados efectivos que proporciona. Esta última, proveniente específicamente de algunos defensores, y ventilada por algunos asistentes sociales y psicólogos, juez y fiscal.

En cuanto a las posibilidades de superación efectiva del problema, los entrevistados señalaron principalmente la prevención como un avance. El hecho del tema estar previsto en la ley, pasa a ser divulgado y considerado más efectivamente, ganando visibilidad social e institucional, pues define un “norte”, el enfoque judicial. No obstante, señalan también que la posibilidad de enfrentamiento de la Alienación Parental en el campo jurídico atraviesa por el “temor” y por la “coacción” de los comportamientos definidos como irregulares en el ejercicio parental, y pasibles de sanción a través de la ley. En este sentido, atendimientos psicosociales, acompañamientos de los casos aún por los profesionales judiciales, asistentes sociales y psicólogos, pueden proporcionar enfrentamientos más efectivos y cambios consistentes en las relaciones familiares conflictivas y que perjudican el ambiente familiar saludable para la construcción de vínculos necesarios para el desarrollo de los niños y los adolescentes. Algunos de los entrevistados sugieren que tales servicios deberían ser garantizados por el poder ejecutivo, como una política de promoción de la familia, pues programas orientados a esos objetivos ya existen.

Por otra parte, diversas limitaciones son también señaladas en lo que se refiere a la superación de la Alienación Parental abordada en el campo jurídico. Una de esas limitaciones se relaciona a las propias características de la cuestión, por tratarse de relaciones familiares, situaciones que se procesan en la esfera particular de la convivencia doméstica y de las relaciones íntimas y, de esta forma, de difícil alcance por los agentes públicos, como fue identificado en el subtítulo anterior. Otros, principalmente defensores, apuntan que esa intención de intervención minuciosa en la esfera particular puede ser el propulsor de la

exacerbación de los conflictos familiares. Esto se debe a que consideran que la protección a la convivencia familiar saludable y la aplicación de sanciones a cualquiera que obstruya la construcción de vínculos afectivos esenciales, ya era pasible de ejecución legal con la legislación vigente, y que el principio de la protección integral del niño y del adolescente, abarca tales situaciones. Por lo tanto, en estos casos no hay necesidad de pormenorizar y conceptualizar legalmente la Alienación Parental, lo que, a veces, acaba por ser utilizado más como un instrumento de litigio dificultando la promoción de la convivencia familiar saludable. Estos profesionales señalan para una intensa intervención del Estado en la vida privada, tutelando en demasía, controlando acciones y comportamientos que a veces se resolverían en el desarrollo de las relaciones, y ven el aspecto coercitivo de la legislación como perjudicial al desarrollo de tales relaciones.

## CONSIDERACIONES

A partir de lo que propone Bourdieu (2010), se considera necesario en este momento situar el lugar del presente análisis. Hasta este punto del trabajo, fueron utilizados verbos impersonales como “se identifica”, “se considera”, “se observó”, los cuales contribuyen para desenfocar el lugar del cual se observa la cuestión estudiada y pueden reducir la responsabilidad del investigador de imprimir determinada percepción, atribuyéndose, básicamente, las conclusiones alcanzadas a los datos encontrados. A pesar de buscar delimitar la comprensión en cuanto a la Alienación Parental aquí propuesta, en términos de poder, especificando los conceptos a partir de los cuales el tema fue abordado, y esclareciendo la metodología de relevamiento y análisis de los datos, considero necesario informar aún mi lugar de investigadora. Aunque la impersonalidad y el enfoque en los datos sean fundamentales para el investigador que aún no haya alcanzado reconocimiento en el campo científico, y que la utilización de la primera persona del singular en trabajos académicos sea evitada con el objetivo de no atribuir únicamente al redactor la visión que él inevitablemente imprime sobre el objeto investigado, lo que fue hecho hasta el momento. Utilizaré esa persona verbal en este momento del texto, pues considero que las conclusiones alcanzadas se dieron a partir de la perspectiva propuesta, de las observaciones y datos relevados, y también del lugar que ocupó en el campo investigado, el campo jurídico. Formo parte de uno de los grupos de profesionales entrevistados, los analistas judiciales, de esta misma comarca en la cual fue realizada la investigación. Desde el año de 2009 ejerzo la función de trabajadora social en el *Núcleo Psicosocial* de la *Comarca de Ji-Paraná*. Ese lugar puede contribuir para conclusiones más profundas de lo que fue encontrado o, incluso, delimitar su alcance. Apenas considero importante esclarecer esta posición.

Mas por que razão a análise é, nesse caso, particularmente difícil? Sem dúvida, porque aqueles que o sociólogo pretende objectivar são concorrentes pelo monopólio da objectivação objectiva. De facto, o sociólogo, segundo os objectos que estuda, está, ele mesmo, mais menos directamente envolvido em rivalidades com eles, mais ou menos tentado, por conseguinte, a entrar no jogo do metadiscurso, com a aparência de o objectivar.

[...]

A objectivação da relação do sociólogo com o seu objecto é, como se vê bem neste caso, a condição da ruptura com a propensão para investir no objecto, que está sem dúvida na origem do seu “interesse” pelo objecto. É preciso, de certo modo, ter-se renunciado à tentação de se servir da ciência para intervir no objecto, para se estar em estado de operar uma objectivação que não seja a simples visão redutora e parcial que se pode ter, no interior do jogo, de outro jogador, mas sim a visão global que se tem de um jogo passível de ser apreendido como tal porque se saiu dele. Só a sociologia da sociologia – e do sociólogo – pode dar um certo domínio dos fins sociais que podem estar na mira dos fins científicos directamente perseguidos. A objectivação participante, sem dúvida, o cume da arte sociológica, por pouco realizável que seja, só o é se se firmar numa objectivação tão completa quanto possível do interesse a objectivar o qual está inscrito no facto da

participação, e num pôr-em-suspensão desse interesse e das representações que ele induz (BOURDIEU, p. 57, 1989).

Obviamente, los relatos personales de mi práctica y mis percepciones en cuanto al tema en mi ejercicio profesional no están aquí presentes como si también se respondiese el cuestionario aplicado. Aclaro apenas que la propuesta de investigación y las reflexiones aquí registradas parten de un investigador que vive la cuestión en su espacio de trabajo y se cuestiona sobre los procesos que la constituyen, los direccionamientos, los implicantes en determinado formato que la Alienación Parental va asumiendo en el campo jurídico. Se trata de un interés investigativo fundado en esa vivencia profesional cotidiana, e por la mirada metodológica es necesario poner en cuestión mi práctica de investigación.

Considero que la propia elección del marco referencial conceptual para el estudio de la Alienación Parental, el poder, expresa en alguna medida el lugar del cual presencio profesionalmente la cuestión. Esto se debe a que la elección fue hecha en detrimento de muchas otras posibles. El Psicoanálisis o fenomenología, por ejemplo, son bases teóricas que podrían implicar una percepción diversa a la que aquí se alcanza. Asimismo, el concepto de poder en Foucault direcciona, de forma aún más específica, una visión al respecto del tema.

Una vez dicho esto, busco más respaldo en presentar las conclusiones alcanzadas, a partir de los datos relevados, los cuales posibilitan un bosquejo del formato que la Alienación Parental viene asumiendo o qué formato viene siendo dado a esa cuestión en el ámbito jurídico en la comarca de Ji-Paraná/RO.

Primeramente, resalto la diferencia entre el concepto dado legalmente, así como el concepto diseminado en la bibliografía sobre el tema, y el propio concepto que los profesionales entrevistados tienen en relación a la Alienación Parental, en lo que se refiere a la ocurrencia objetiva del fenómeno. Esto porque aparecen relatos de gran ocurrencia de situaciones identificadas como Alienación Parental, juntamente con el poco uso del término en los procesos judiciales. Es decir, los conflictos familiares son encuadrados en la comprensión que los profesionales tienen de la Alienación Parental, pero la intervención judicial práctica, con los términos de la ley, no se da en la misma proporción. E inclusive, la comprensión que esos profesionales tienen en cuanto al tema, procede básicamente de la legislación y de las observaciones que hacen en su cotidiano de trabajo, aunque la utilización práctica de los términos de la ley no sea expresada de forma escrita en los procesos judiciales con la misma frecuencia con que identifican la ocurrencia de la Alienación Parental. O sea, los profesionales que identifican la Alienación Parental recurrente en su cotidiano de trabajo no la expresan en sus manifestaciones o decisiones en el proceso judicial con la misma frecuencia.

Relacionando este dato con el elemento de *La Práctica en los Casos de Alienación Parental*, indica que los profesionales no hacen uso de las medidas previstas en ley en cuando se deparan con a necesidad de intervención objetiva, mismo que la principal referencia conceptual para definición de la Alienación Parental sea la ley.

Sin embargo, la forma del tratamiento del tema en las orientaciones, audiencias y atendimientos realizados se da en la perspectiva que la legislación propone, la cual entiendo a partir de la perspectiva del poder que ocurre de forma educativa, o podría decir regulatoria de las relaciones familiares. A su vez, estos términos son utilizados por los propios entrevistados cuando describen su práctica y cuando realizan un atendimiento, orientan y direccionan los comportamientos de padres, madres y otros familiares implicados utilizando la legislación y sus lugares de poder que la propia ley les delega. Las amenazas de sanciones, los esclarecimientos en cuanto a la inadecuación de comportamientos parentales y la búsqueda por la regulación de esos comportamientos, son ejemplos de las acciones relatadas. Ese uso del poder no sería percibido apenas con el análisis y la observación de los procesos judiciales, pues como fue demostrado en el compendio presentado anteriormente, estos no pasan del 5% del total de los procesos que implican custodia, cuidado y convivencia de hijos. No obstante, aparece en la expresión de la percepción de los operadores del derecho y profesionales judiciales en cuanto a los enfoques de la Alienación Parental. En esto último radica la importancia de sobrepasar los enfoques objetivistas, como propone Bourdieu, para el alcance más amplio de la cuestión investigada.

Observo aquí que la reglamentación de esa cuestión específica de las relaciones familiares a través de una legislación es admitida como altamente compleja para el encuadre legal, como fue manifestado por los entrevistados y, tal vez por eso, las restricciones en registrarla en el proceso judicial. No obstante, el poder de la ley o del operador de la ley está presente cuando éste alerta, orienta, amenaza y coacciona en cuanto a la no ocurrencia de un comportamiento definido como inadecuado para la función paterna, materna o de cuidado y protección necesarios para los niños y adolescentes. Pues tales posturas parentales deben ser asumidas de acuerdo también con otras legislaciones, como se establece en el propio *Estatuto da Criança e do Adolescente*.

No busco cuestionar aquí si los comportamientos identificados como alienantes deben ser coaccionados y reprimidos, o no. Tampoco si la postura educativa o reguladora de los operadores del derecho, restricta a los enfoques directos a los *jurisdicionados*, y tan frecuentemente no descritas en el proceso judicial, está correcta o no. Apenas resalto que la delimitación legal y el poder que atribuye a esos profesionales, contribuye para producir un

determinado tipo de comportamiento materno y paterno. Promueve, por lo tanto, la construcción de determinado tipo de relaciones familiares, de parentalidad, construye subjetividades.

Conforme demuestra Bourdieu (2010), el campo jurídico es lo bastante eficiente en esa función de regulación y producción de sentidos, comparativamente al campo artístico, por ejemplo. Y lo que tenemos entonces, es que la Alienación Parental regala un fuerte espacio de existencia, el campo jurídico, con la definición legal. Este espacio garantiza la existencia de la cuestión, sujetos habilitados a trabajar con ella, conocimiento producido y a ser producido sobre ella, más principalmente legitima un modo específico de el ejercicio de la parentalidad, mismo que no se hace como propone la ley en los procesos judiciales, o no se utilice diario sus sanciones.

Vale resaltar que entre las cuatro entrevistas con los defensores públicos, en tres de ellas surgieron respuestas que señalan cuestionamientos que se refieren a la propia necesidad de una legislación tan específica, que delimite de forma incisiva las relaciones familiares. A su vez, esto puede ser relacionado con la propia característica de la institución, que busca promover soluciones extrajudiciales evitándose así la intervención de otros agentes públicos reduciendo el costo de los servicios judiciales prestados por el Estado. La práctica de esos profesionales está direccionada, por lo tanto, no a la judicialización del conflicto, o de las relaciones familiares, buscando alternativas al proceso judicial, como la conciliación. Sin embargo, aunque consideremos que ese objetivo sea alcanzado, o sea, que la mayoría de los conflictos familiares sean encaminados y en alguna medida solucionados antes de la intervención judicial, o inclusive sin ella, aún así los sujetos involucrados en esos conflictos son orientados por agentes públicos específicos que, en ese caso, hacen uso del concepto legal de Alienación Parental para orientar sus comportamientos.

Esto significa que identifico la práctica en Alienación Parental ejercida por los defensores públicos también permeada de relaciones de poder, de regulación, control y construcción de determinadas formas de parentalidad, aunque busque evitar el uso formal y último de la ley, o sea, en el proceso judicial, como se observa en la práctica de los otros entrevistados. Esa relación es promovida y legitimada por la propia legislación al crear un nuevo elemento a ser observado y establece instrumentos para coaccionar determinados comportamientos parentales. La comprensión del concepto de Alienación Parental adoptada por esos profesionales está en consonancia con las definiciones legales, así como también con las referencias que citan para la construcción de su comprensión sobre la Alienación Parental, juntamente con las observaciones del cotidiano práctico.

Confirmando con esto que, aún con la baja expresión de la cuestión en términos procesuales (pequeño número de procesos judiciales que citan el término Alienación Parental), no significa que la ley no haya tenido un uso práctico en los espacios investigados. Por otra parte, resalto también el peso de la ley o, inclusive, su poder de construcción de determinadas posturas, sentido y práctico de los operadores del derecho que, aún con reservas en relación a lo que la legislación impone, la regulación de las relaciones familiares, aún así la utilizan para tal fin.

Asimismo, el poder de construcción de los comportamientos parentales, una vez que los profesionales que trabajan con la cuestión direccionan su práctica en ese sentido, es decir, de orientar padres, madres y familiares de referencia, en cómo actuar en relación a los hijos, cuáles comportamientos son reprobados frente a la situación que viven, la cual comporta la historia de la relación conyugal o la historia de la relación parental, otras historias y referencias familiares, construcciones sociales de género en las funciones materna y paterna, y tantas otras cuestiones subjetivas y complejas que están en el meollo del modelo de parentalidad pretendido por la legislación. Es decir, la legislación produce subjetividades ya que direcciona todas esas historias personales, aspectos culturales vividos y aprehendidos de diversas formas, a un formato específico de parentalidad respaldada en el principio de la protección al niño y adolescente y en la promoción de la convivencia familiar saludable para estos, como responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, comprendiendo al niño como sujeto pasivo en la relación familiar.

No obstante, la legislación, la práctica y el sentido de la práctica de los profesionales investigados, está direccionada a una regulación de los comportamientos de las familias, de padres, madres y responsables. El tratamiento de los casos de Alienación Parental busca promover el cambio de esos comportamientos individuales a partir de la regulación, orientación y educación. Recae apenas sobre la familia la responsabilidad en cuanto a la ocurrencia y superación del problema que se constituye en diversos aspectos, como también sociales y culturales. O sea, otros factores promotores de la Alienación Parental, como la tradicional división de papeles parentales por género, la idea de indisolubilidad del matrimonio, o mismo el carácter litigioso del proceso judicial que exige construcción de pruebas e depreciación de la otra parte para tener victoria en la causa, son aspectos presentes en ámbitos diversos a la familia, externos a ellas más que contribuyen para la construcción de un problema apuntado como siendo solamente interno, o por lo tanto, la modificación esperada es solo en los sujetos que lo viven directamente.

Resalto que, siendo el poder la perspectiva presentemente utilizada para la comprensión de la Alienación Parental, se problematiza la propia definición de Alienación Parental, comprendiéndola como una creación del poder. Sin sugerir, sin embargo, que daños y violaciones de derechos no ocurran, o que padres, madres y responsables no promuevan perjuicios profundos en el desarrollo saludable de las relaciones familiares vividas por un niño, por sus propios comportamientos. La cuestión analizada es que la denominación de esos comportamientos y el encuadre hecho en el concepto legal de Alienación Parental exige toda una gama de conocimientos específicos, técnicas y tratamientos delegados a determinados sujetos institucionales. Los profesionales pasan a realizar la lectura de las relaciones de las familias atendidas a partir del concepto legal, en el cual las encuadran y las categorizan. Significa que la simple creación, en el caso de la legislación brasileña, la aceptación, en verdad, del término Alienación Parental genera un nicho de conocimientos y acciones delegadas y profesionales específicos que deben ser habilitados a identificar el problema y resolverlo por decisión judicial.

Esa necesidad del diagnóstico es presentada por los entrevistados. Los profesionales con formación en derecho, jueces, fiscales y defensores, resaltan la función del servicio psicosocial del Fórum, tanto para la identificación de la Alienación Parental, como también, en alguna medida, para la promoción de su superación. A su vez, los asistentes sociales y psicólogos, manifiestan la necesidad de formaciones específicas que los capaciten para tal diagnóstico. De esta forma, situaciones del cotidiano de la vida de las familias van tornándose objeto de intervención de técnicos especializados y habilitados especialmente para orientar y educar padres y madres. La búsqueda de esa especialización técnica agrega a los profesionales la competencia de únicos habilitados a decir sobre el tema, sobre lo que es y lo que no es Alienación Parental, cómo las familias deben actuar en esas situaciones, y cómo deben ser familia, especialmente en situaciones adversas como la separación o cuidado de hijos afuera el matrimonio.

En esa intensa búsqueda por el diagnóstico técnico, fue creado un cuestionario prueba para la identificación de la Alienación Parental por la *Sociedade Brasileira de Psicologia Jurídica*, presentado a jueces, asistentes sociales y psicólogos del TJRO en un curso de formación sobre el tema, expresando la intensa interacción en el diagnóstico, control e intervención.

Por otra parte, resaltar aquí esa intensa búsqueda por la identificación cualificada técnicamente no significa apenas cuestionarla o confirmar su necesidad. Por el contrario, sirve apenas para que observemos los direccionamientos que vienen siendo dados a la Alienación

Parental en el espacio estudiado. El cual identifiqué como delimitación de espacios de poder, pues son esos profesionales específicamente habilitados, capacitados y delegados para la identificación e intervención, que definirán quién es o no alienador y alienado, y cómo deben pasar a comportarse. Es decir, cómo deben ser como padres y madres, como ex-compañeros o padres sin vivencia conyugal, cómo deben afrontar sus sentimientos, historias familiares y aprensiones socioculturales.

Tampoco cabe aquí cuestionar si tal ejercicio del poder es bueno o malo, necesario o no. Ese espacio de poder fue instituido por la legislación, está puesto y siendo ejercido, vivido, existiendo en la institución investigada. Resalto apenas la gran responsabilidad de esos profesionales a los cuales es delegada tal función, la cual no escogieron directamente pues, en determinado momento, ejerciendo sus funciones profesionales, una nueva ley federal les impone la necesidad de atención a una cuestión específica que pasa a existir institucionalmente, como demanda de trabajo a partir de la aprobación de la ley.

Como ya fue observado previamente, para algunos de los profesionales entrevistados la legislación amplía demasiado la intervención pública en la vida privada, para otros, trae un rico instrumento de intervención en los conflictos familiares llevados al ámbito jurídico. Sin embargo, la principal característica de la intervención por ellos realizada, y la del propio sentido que atribuyen a su trabajo, es la regulación de las relaciones familiares. Esto último indica la gran responsabilidad de esos individuos en la construcción del estándar de relaciones familiares que la legislación direcciona. Esos profesionales precisan tener claridad de sus propias concepciones e ideas de familia, de parentalidad, conyugalidad, de infancia y juventud, pues sus concepciones personales, sus valores y estándares pueden estar presentes en sus enfoques y estos ser adecuados o no para el desarrollo de esos aspectos junto a los sujetos abordados. O inclusive, pueden ser adecuados o no al estándar establecido por la legislación que exige el ejercicio de la parentalidad responsable sobre una infancia desprotegida y vulnerable, con sanciones y punición en caso de incumplimiento de esa función.

La investigación presentada buscó identificar que las posturas y concepciones de esos profesionales en cuanto a la Alienación Parental, en alguna se adoptan con la legislación vigente de protección a la infancia y, específicamente, con la ley de la Alienación Parental (nº 12.318/10), a medida que comprenden y realizan su práctica en el sentido de regulación de los comportamientos parentales identificados como inadecuados para el desarrollo saludable de los hijos. No obstante, también expresan la intencionalidad de un camino no tan incisivamente coercitivo. Comprendiendo ese sesgo por los relatos de los operadores del derecho de que una

de las principales alternativas en los casos en que identifican la ocurrencia de Alienación Parental, es el encaminamiento al sector psicosocial del Fórum, buscando un enfoque más aproximado a las diversas manifestaciones del conflicto familiar. Los profesionales de ese sector, a su vez, buscan orientar las personas implicadas en la cuestión en la búsqueda de soluciones más consistentes, como psicoterapias. Además de esto, la no aplicación habitual de las medidas previstas en la ley, aunque los entrevistados identifiquen como frecuentes las situaciones de Alienación Parental, demuestra esa cierta cautela en el ejercicio del poder a ellos delegado. Por otra parte, aunque el enfoque psicosocial sea también regulador, resalto aquí la no ocurrencia de imposición sancionatoria prevista en la legislación, más siempre presente el aspecto de producción de subjetividades, característica del poder.

Una alternativa aparentemente menos impositiva y sancionatoria para los casos de Alienación Parental que aparece en la literatura, y vale la pena destacar, es el uso de las técnicas de mediación de conflicto, la cual fue presentada a los profesionales del TJRO en el curso ofrecido en el año de 2015, pero todavía no es presentada por los entrevistados como una práctica en esos casos. Ese modelo de enfoque viene siendo promovido e incentivado por el poder judicial de todo el país, en la búsqueda por la reducción de conflictos que se arrastran judicialmente, y de la creciente judicialización de las relaciones. De la misma forma, alternativas similares vienen siendo adoptadas por otras comarcas del Tribunal de Justicia de Rondonia, como Jaru y Porto Velho, que ofrecen lo que denominan “*Oficinas de Parentalidad*”, reuniones de grupos de padres, madres y niños y adolescentes involucrados en procesos judiciales de divergencia de custodia, cuidado y convivencia con los hijos. Sin embargo, en contrapartida, crecen, nacionalmente, el número de leyes que las regulan de forma más específica, como la Ley de la Alienación Parental. Apuntase aún, que las “*Oficinas de Parentalidad*”, ya son una demanda indicada por lo órgano regulador de lo poder judicial, el *Conselho Nacional de Justiça*. Más allá, el *Tribunal de Justiça de Rondônia* ha promovido formación a los jueces en Constelación Familiar, con lo objetivo de que ellos tengan alternativas más humanitarias e sensibles e las cuestiones familiares expresas en los procesos judiciales.

La cuestión que apunto en el presente trabajo es lo que de hecho contribuiría para la protección de la infancia y adolescencia. Ese cuestionamiento ya parte de una concepción específica de la infancia y adolescencia prevista en la ley, como siendo una fase peculiar de desarrollo, como quienes demandan de tutela, cuidado y protección. Está vigente esa concepción de infancia y juventud que exige prácticas y conductas protectoras de los agentes

del Estado y de padres y responsables, tratando como excepción lo que esté fuera de esa concepción.

La ley de la Alienación Parental refuerza tal concepción, pinzando de las relaciones familiares y afectivas un determinado comportamiento denominado “Alienación Parental”, atribuyendo los papeles de alienante y alienado a aquellos sujetos involucrados en esa trama compleja de relaciones. De esa forma, abre un camino más para la intervención y el control de esos sujetos. Las formas y modelos de ser padres, madres, cuidadores, hijos, ex-cónyuges, son orientadas por agentes públicos habilitados a enfrentar el tema de la “Alienación Parental”, a identificar lo que hay de errado o no en la forma como se comportan con sus historias y relaciones familiares. No obstante, para que esto sea de hecho transformado, necesitaría de intervenciones más amplias, exhaustivas y también complejas, como fue citado por los entrevistados, que denunciaron también cuestionamientos sobre la efectividad de la legislación para la promoción de la superación de la “Alienación Parental”, en ese enfoque restringido al campo jurídico.

Sin embargo, lo que se presenta con claridad en el presente análisis es la eficiencia de la determinación legal en producir subjetividades. El concepto de Alienación Parental, aún tan vago en el campo científico, médico, psiquiátrico, psicológico y social, pasa a ser diseminado, seguido, y a orientar acciones, prácticas y formas de pensar de los profesionales entrevistados. A su vez, estos últimos direccionan su práctica a educar, orientar, coaccionar o concientizar las personas implicadas en conflictos familiares judicializados a no asumir comportamientos considerados reprochables o alienantes, independientemente de sus sentimientos, pulsiones, historias y cultura.

## REFERENCIAS

AGAMBEN, Giorgio. **Homo Sacer: O Poder Soberano e a Vida Nua**. 2ª reimpressão. Belo Horizonte: Editora UFMG, 2007.

ALEXANDER, Jeffrey C.. **Lasw teorias sociológicas desde La Segunda Guerra Mundial**. Buenos Aires: Gedisa, 1997.

BARBOSA, Luciana de Paula. CASTRO, Beatris Chaves Ros de. **Alienação Parental: um retrato dos processos e das famílias em situação de litígio**. Brasília: Liber Livro, 2013.

BOURDIEU, Pierre. **O Senso Prático**. 3ª edição. Tradução de Maria Ferreira. Petrópolis: Vozes, 2013.

\_\_\_\_\_. **O Poder Simbólico**. Traduzido por: Fernando Tomaz. Rio de Janeiro/RJ: Editora Bertrand Brasil S.A., 1989.

\_\_\_\_\_. **Coisas Ditas**. Traduzido por: Cássia R. da Silveira e Denise Moreno Pegorim. São Paulo: Brasiliense, 2004.

BOYADJIAN, Gustavo Henrique Velasco. SILVA, Virgínia Resende. **Alienação Parental: Considerações sobre o Instituto e Abordagens quanto a Perda do Poder Familiar por Força de sua Ocorrência**. Trabalho Monográfico apresentado na Faculdade de Direito da Universidade Federal de Uberlândia: Uberlândia-MG, 2011.

BRAVO, Sierra Restituto. **Técnicas de Investigación Social: Teoria e Ejercicios**. Madrid: Editora Paraninfo, 1994.

BRASIL. Presidência da República, Casa Civil. **Lei 12.318 de 26 de Agosto de 2010**. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2010/lei/112318.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/112318.htm). Acessado em 23 de janeiro de 2014.

COELHO, Maria Isabel Saldanha dos Martins. MORAIS, Normanda Araújo. **Contribuições da Teoria Sistêmica Acerca da Alienação Parental**. Contextos Clínicos: Unisinos, 7(2), julho-dezembro, 2014.

COSTA, Marta. **Alienação Parental: Síndrome ou Não, Eis a Questão**. 2013. Disponível em: [http://www.plmj.com/xms/files/NOTICIAS\\_SETEMBRO\\_2013/MC\\_Artigo\\_Alienacao\\_parental\\_sindrome\\_ou\\_nao.pdf](http://www.plmj.com/xms/files/NOTICIAS_SETEMBRO_2013/MC_Artigo_Alienacao_parental_sindrome_ou_nao.pdf)

DANIZATO, Leonardo José Barreira. **O Saber, O Poder e suas Consequências**. Revista Mal-Estar e Subjetividade, vol, XI, num. 4, outubro-deciembre, 2011, pp. 1309-1310. Universidade de Fortaleza. Disponível em <http://www.redalyc.org/pdf/271/27128919001.pdf>. Acessado em 23 de julho de 2015.

DIAS, Maria Berenice (Coord.). **Incesto e Alienação Parental**. 3ª edição. São Paulo: Editora Revista do Tribunais, 2013.

FACCINI, Andréia. RAMIRES, Vera Regina Röhnelt. **Vínculos Afetivos e Capacidade de Mentalização na Alienação Parental**. Interamerican Journal Psychology, vol. 46, num. 2, pp. 199-208, 2012.

FOUCAULT, Michel. **Vigiar e Punir**. 41ª edição. Petrópolis, RJ: Vozes, 2013.

\_\_\_\_\_. **Microfísica do Poder**. 9ª edição. Rio de Janeiro: Edições Graal, 1990.

\_\_\_\_\_. **História da Sexualidade: a vontade de saber**. 1ª edição. São Paulo: Paz e Terra, 2014.

GARDNER, Richard A.. **O DSM-IV tem equivalente para o diagnóstico de Síndrome de Alienação Parental (SAP)?** Manuscrito não publicado. Disponível em: <http://www.alienacaoparental.com.br/textos-sobre-sap-1/o-dsm-iv-tem-equivalente>. Acesso em: 10 de jul. 2015.

GONDIN, Fraderick Freddy. **Alienação Parental: A impropriedade do inciso III do artigo 6º da Lei 12.318/2010**. Disponível em <http://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/7064/Alienacao-parental-a-impropriedade-do-inciso-III-do-artigo-6o-da-lei-n-12318-2010>. Acessado em 10/8/15.

GOUVEIA, Rildésia S. V. *et all.* **Avaliando Lembranças de Alienação e Controle Parental: Evidências de Validade de Construto da RRP10 no Brasil**. Psicologia: Reflexão e Crítica, vol 26, num. 3, pp. 435-442, 2013.

MADALENO, Ana Carolina Carpes. MADALENO, Rolf. **Síndrome da Alienação Parental: Importância da Detecção – Aspectos Legais e Processuais**. Rio de Janeiro: Forense, 2013.

OLIVEIRA, Manoela Santos de. **Prova Ilícita: Uma Possibilidade de sua Relativização nos Casos de Alienação Parental**. Disponível em [file:///C:/Users/Philiane/Downloads/AP%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Philiane/Downloads/AP%20(1).pdf). Acessado em 23 de julho de 2015.

PEREIRA, Giliane Aguiar Ribeiro. **A Efetividade do Acesso à Justiça e o Papel da Defensoria Pública**. Conteúdo Jurídico, Brasília-DF: 19 jun. 2012. Disponível em: <<http://www.conteudojuridico.com.br/?artigos&ver=2.37580&seo=1>>. Acesso em: 31 out. 2015.

RIEGER, César Eduardo. **Alienação Parental – Um outro Olhar: A Eficácia do Direito ao Contraditório Diante de Decisão Liminar no Caso de Falsa Acusação de Alienação Parental Face as Lacunas da Lei Nº 12.318/2010**. Artigo extraído do Trabalho de Conclusão de Curso apresentado como requisito parcial para obtenção do grau de bacharel em Ciências Jurídicas e Sociais pela PUC/RS, no ano de 2013. Disponível em [http://www3.pucrs.br/pucrs/files/uni/poa/direito/graduacao/tcc/tcc2/trabalhos2013\\_1/cezar\\_rieger.pdf](http://www3.pucrs.br/pucrs/files/uni/poa/direito/graduacao/tcc/tcc2/trabalhos2013_1/cezar_rieger.pdf). Acessado em 23 de julho de 2015.

SANTOS, Karla Richelly Carvalho. **Defensoria Pública sob a ótica constitucional de instituição essencial à justiça**. Publicado e Elaborado em fevereiro de 2015. Disponível em <http://jus.com.br/artigos/36436/defensoria-publica-sob-a-otica-constitucional-de-instituicao-essencial-a-justica>. Acesso: 30 de outubro de 2015.

SILVA, Antônio T. P. **A presença da Alienação Parental no casos de dissolução conjugal: uma pesquisa na varas de família de Maceió**.

SILVA, Philiane Ferreira Paulino da. **O Direito à Convivência Familiar e Comunitária: A Aplicação da Lei da Alienação Parental a partir das Percepções dos Operadores do Direito**. Trabalho Apresentado no V Seminário Internacional – Direitos Humanos, Violência e Pobreza – A Situação de Crianças e Adolescentes na América Latina. Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, 2014. Disponível em [http://www.proealc.uerj.br/Site\\_VSeminario2014/trabalhos\\_PDF/GT%2003/Gt03%20Philiane%20Ferreira%20Paulino%20da%20Silva.pdf](http://www.proealc.uerj.br/Site_VSeminario2014/trabalhos_PDF/GT%2003/Gt03%20Philiane%20Ferreira%20Paulino%20da%20Silva.pdf). Acessado em 22 de agosto de 2015.

---

. **A Alienação Parental em Termos de Poder.** In: Revista de Doutrina e Jurisprudência. V. 107, N.1, Jul.-Dez., 2015. Publicación semestral Del TJDF: Brasília – DF, 2016.

STRAUS, Anselm. CORBIN, Juliet. **Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas e Procedimientos para Desarrollar la Teoría Fundamentada.** Universidad de Antioquia, 2002.

## ANEXO I

### ROTEIRO DE ENTREVISTA

#### 1. IDENTIFICAÇÃO:

Nome:

Função/ Cargo:

Instituição a qual é vinculada:

tempo na função:

Formação (Graduação):

Instituição de Ensino:

Pós-Grad.:

Instituição de Ensino:

Idade: est. Civil:

Experiências de trabalho anteriores à atual:

#### 2. PRÁTICAS EM PROCESSOS DE AP

2.1. Tem alguma experiência prática na questão AP/SAP? Pode relatá-la (pode citar um caso específico)?

2.2. Qual o principal elemento considerado para definir seu posicionamento quanto ao caso?

2.3. Como avalia sua “intervenção/prática” nesse caso. Contribuições e dificuldades na resolução da questão?

2.4. Qual sua principal contribuição (ou não) em casos de Alienação Parental?

#### 3. CONCEITOS DE AP

3.1. O que é AP ou SAP?

3.2. Como chegou a essa definição?

3.3. Quais suas considerações quanto a Lei 12.318/10?

3.4. Qual aplicabilidade/valor/importância dessa lei no seu cotidiano de trabalho?

#### 4. ABORDAGEM PRÁTICA

4.1. Quais os avanços ou limitações da abordagem da Alienação Parental no campo jurídico?

## ANEXO II

SAP2000 - Central de Informações

Poder Judiciário

SAP2000/PG 25/05/2016

Módulo Central de Informação

**Pesquisa PDR**

- F1 - Pessoa
- F2 - Advogado
- F3 - Processo
- F4 - Inquérito
- F5 - Genérico
- F6 - PRAD
- F7 - CDA

**Comarca**  
5 | Ji-Paraná

**Vara**  
2 | 2ª Vara Cível

**Classe**  
100275 | Guarda

**Processos distribuídos entre**  
 Todo Intervalo  
Data Inicial: 01/06/2014 | Data Final: 31/07/2015

**Movimento**  
[ ]

**Intervalo**  
Data Inicial: / / | Data Final: / /

**Assunto:**  
[ ]

**FILTRO**

**Seleção do Processo**  
 Baixado(s)  
 Todo(s)

Limpar Filtro | Pesquisar

Nova Pesquisa | Imprimir | Modelo do Relatório: Laser/Jato de Tinta | Matricial | Retornar F12

17:40 25/05/2016